

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 15

celebrada el martes, 12 de septiembre de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (XV).

El señor Presidente, después de dar una explicación sobre el plazo establecido para dar cima a los trabajos de la Comisión, pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de los miembros de ésta a efectos de comprobar la existencia de quórum y conocimiento de las sustituciones solicitadas. Así lo hace el señor Letrado.

Capítulo tercero del título VIII.—El señor Carazo Hernández defiende su enmienda de supresión de todo este capítulo. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 22 votos en contra y una abstención. La del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 19 votos en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 137.—Intervienen los señores Huer-

ta Argenta, Angulo Montes, Zarazaga Burillo, Martín-Retortillo Baquer, Sainz de Varanda Jiménez, Ollero Gómez, Galván González, Pérez-Maura Herrera, Unzueta Uzcanga, Villar Arregui, y nuevamente los señores Angulo Montes, Galván González, y Unzueta Uzcanga, para rectificar. Apartado 1.—La enmienda del señor Huerta Argenta fue rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones; la del señor Angulo Montes fue rechazada por 10 votos en contra y siete a favor, con ocho abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones. Apartado 2.—La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 10 votos en contra y dos a favor, con trece abstenciones; la del Grupo Socialista fue aprobada por 20 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones. Apartado 3.—La enmien-

da del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 15 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor y dos en contra, con una abstención. Se leen los textos aprobados.

Artículo 138.—El señor Unzueta Uzcanga defiende la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, pidiendo la supresión de este artículo. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones. Intervienen los señores Audet Puncernau, Portabella Rafols, Villar Arregui, Sainz de Varanda Jiménez y González Seara. Apartado 1.—Se votan conjuntamente las enmiendas de los señores Mateo Navarro, Audet Puncernau y Benet Morell, pidiendo la supresión de este apartado, y fueron rechazadas por 21 votos en contra y tres a favor; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones. La enmienda del señor Villar Arregui, de corrección de estilo, fue aprobada por unanimidad. El texto del proyecto fue aprobado, con la modificación aceptada, por 21 votos a favor y tres en contra. Apartado 2.—La enmienda del señor Portabella Rafols fue aprobada por unanimidad, con 22 votos. Se leen los textos aprobados.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 139.—Intervienen los señores Bandrés Molet, Martín-Retortillo Baquer, Galván González (quien formula una enmienda «in voce»), Sainz de Varanda Jiménez, Ollero Gómez, Villar Arregui y Valverde Mazuelas. La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 18 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones; la del señor Galván González fue rechazada por siete votos en contra y tres a favor, con 15 abstenciones; la del Grupo Socialista fue aprobada por 20 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones, y la de la Agrupación Independiente fue rechazada por 16 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones. El texto del proyecto, con la modifi-

cación aceptada, fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Artículo 140.—Intervienen los señores Noguera de Roig, Zarazaga Burillo, Ollero Gómez, Iglesias Corral, Ballarín Marcial, Moreno de Acevedo Sampedro, Portabella Rafols, Sánchez Agesta y González Seara. Apartado 1.—Se aprueba por unanimidad. Apartado 2, letra a).—La enmienda del señor Noguera de Roig fue rechazada por 15 votos en contra, con 10 abstenciones, y la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.—Letra b).—La enmienda de la Agrupación Independiente fue rechazada por 16 votos en contra y cinco a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Iglesias Corral fue rechazada por ocho votos en contra y siete a favor, con 10 abstenciones; la del señor Ballarín Marcial fue rechazada por nueve votos en contra y cinco a favor, con ocho abstenciones; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 18 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones. Se vota el texto completo del apartado 2 del proyecto, que fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones. Apartado 3.—La enmienda del señor Moreno de Acevedo Sampedro fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor, con dos abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 141.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Monreal Zía, Díez-Alegria Gutiérrez (quien formula una enmienda «in voce»), Zarazaga Burillo, Sampedro Saiz, y nuevamente el señor Martín-Retortillo Baquer para defender sus restantes enmiendas. A continuación hacen uso de la palabra los señores Pérez Puga, González Seara, López Pina, Chueca y Goitia, Baixeras Sastre, Sainz de Varanda Jiménez, Sánchez Agesta, Villar Arregui, Aguiriano Fornies, González Seara y Monreal Zía. Se votan las distintas enmiendas, con los re-

sultados siguientes: Apartado 1 (encabezamiento).—La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor y dos en contra. Letra a).—Se aprueba por unanimidad. Letra b).—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones; la del señor Monreal Zia fue aprobada por 24 votos a favor, con una abstención. No ha lugar, pues, a votar el texto del proyecto. Letra c).—Se aprueba por unanimidad. Letra d).—La enmienda del señor Díez-Alegría Gutiérrez fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. No ha lugar a votar el texto del proyecto. Letras e), f), g) y h).—Se aprueban por unanimidad. Letra i).—Fue rechazada la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, por 18 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Letra j).—La enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 22 votos a favor, con tres abstenciones; la del señor Díez-Alegría Gutiérrez fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones. No ha lugar a votar el texto del proyecto. Letra k).—Fue rechazada la enmienda del señor Díez-Alegría Gutiérrez por 16 votos en contra y dos a favor, con siete abstenciones; la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 24 votos a favor y uno en contra. Letras l), m) y n).—Fueron aprobadas por unanimidad. Letra ñ). Fue rechazada la enmienda del señor Díez-Alegría por 15 votos en contra y cinco a favor, con cinco abstenciones; la del señor Chueca y Goitia fue rechazada por 12 votos en contra y nueve a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 16 votos a favor y cinco en contra, con cuatro abstenciones. Letra o).—Se aprueba por unanimidad. Letra p).—Fue rechazada la enmienda del señor Zarazaga Burillo por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor y uno en contra, con una abstención. Le-

tra q).—El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con tres abstenciones. Letra r).—Fue aprobada la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático por 16 votos a favor, con nueve abstenciones. Letra s).—Se aprueba la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer por 19 votos a favor, con seis abstenciones. No ha lugar a votar el texto del proyecto. Letra s) bis.—Fue rechazada la enmienda de Entesa del Catalans por 13 votos en contra y 10 a favor, con dos abstenciones. Letras t) y u).—Se aprueban por unanimidad. Apartado v), nuevo.—La primera enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones, y la segunda, por 16 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

Apartado 2.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones. La enmienda «in voce» del Grupo Socialista fue aprobada por 18 votos a favor, con siete abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 142.—Intervienen los señores Zarazaga Burillo y Sánchez Agesta. Letras a) y c).—Se aprueban por unanimidad. Letra b).—Se votan conjuntamente las enmiendas de los señores Zarazaga Burillo y Prado y Colón de Carvajal, que fueron rechazadas por 10 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del artículo según el proyecto fue aprobado por 18 votos a favor y tres en contra, con dos abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 143.—El señor Unzueta Uzcanga plantea una cuestión de orden en relación con el posible procedimiento a seguir para el debate de este complejo artículo. Contestación del señor Presidente. Intervienen los señores Audet Puncernau, Unzueta Uzcanga, Baixeras Sastre, Sánchez Agesta, Zarazaga Burillo, Sampedro Sáez, y nuevamente los señores Unzueta Uzcanga y Sánchez Agesta. A continuación hacen uso de la palabra los señores López Pina, Chueca y Goitia, Sampedro Sáez (quien formula una enmienda «in voce»), Corte Zapico, Landáburu González (señora), Benet Morell (quien formula una

enmienda «in voce»), Villar Arregui, Jiménez Blanco y González Seara.

Se levanta la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (XV)

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, hoy es el último día del plazo que nos señalaba el Reglamento para este debate en Comisión. Esta Presidencia ha pedido autorización al Presidente de la Cámara, quien por oficio del pasado día 9 comunica que el plazo a que se refiere el artículo 120 del vigente Reglamento provisional queda ampliado en cinco días hábiles. Tengo una esperanza leve de que se termine hoy y cumplamos el plazo, y otra esperanza más cierta de que terminemos mañana y nos sobren cuatro de los cinco días hábiles. Estamos en la recta final y creo que hay que apretar en la carrera.

El señor Letrado Mayor va a dar lectura de los señores Senadores, miembros de la Comisión, a efectos de quórum y sustituciones. (Así lo hace el señor Letrado.)

Señores Senadores, entramos en el capítulo tercero del título VIII.

En primer lugar, existen dos enmiendas al capítulo, la 226 del señor Carazo y la 1.117 del señor Bajo Fanlo. La última está ya defendida.

El señor Carazo tiene la palabra para defender su enmienda por tiempo de diez minutos.

El señor CARAZO HERNANDEZ: Parece obligado que, después de haber estado ausente durante catorce días que podríamos denominar lectivos, hoy haya vuelto de nuevo. Vine, defendí tres enmiendas y, ante el espectáculo de ausencia total de debate en algo tan importante como es la Constitución, decidí, en la intimidad más absoluta de mi propio ego, irme, con la intención de no volver. Pero he vuelto.

La enmienda que voy a defender al capítulo tercero, de las Comunidades, tiene el pro-

pósito de la total supresión desde los artículos 137 al 151, ambos inclusive. Venir con este intento a un Senado que ha de entender sobre materia tan delicada y de alta sensibilidad humana, siquiera sea a niveles de reducido número de españoles, tiene la justa equivalencia a pretender poner en Flandes la clásica pica. Y, sin embargo, yo voy a romper tamaña lanza en favor de que domine el realismo por encima de respetables emociones.

Es con la unidad de muchos y no con la resta de unos pocos como será posible el alcance de objetivos de bien comunitario. Ir a establecer autonomías, tal y como se quieren configurar, supone darle la vuelta a la Historia; retrasarle increíblemente las agujas al reloj. Cuando la propia Tierra, planetariamente considerada, se nos queda pequeña hasta la incomodidad, los reparos a intentos de parcelación de la Patria resultan a la vez obligados e inevitables. Cuando, a pesar de todo, la Humanidad tiende, empujada por una dinámica formidable, al Gobierno universal, no es aceptable frenar propósitos de allanar fronteras en beneficio de levantar baluartes de frágil sentimentalismo. Cuando la nación propiamente dicha levanta anclas para hacerse a la mar más prometedora del concepto continentalista, como base para mayores empresas de hacer uno y potentísimo al mundo que habitamos, todo lo que aparezca con notas y signos de empobrecida atomización tenemos que juzgarlo, siquiera sea piadosamente, con la regla de una conmovedora falta de intuición de futuro.

Si a elementales niveles del trato de la tierra, que pide amplias unidades de cultivo a exigencias de la moderna mecanización, se acometen acciones contra el minifundio, nos tiene que parecer por lo menos penoso el intento de hacer de las vegas simples huertecillos y del razonable ámbito del Estado porciones de hegemonías imposibles. No será otorgando autonomías con alcance de Gobierno y Administración relativos, de cuadrículas geográficas españolas, como se hará más vigorosa la libertad, menos costosa la convivencia y mejor logrado el reparto de la riqueza, instándola el principio de lo solidario. Al contrario, sucederá que gravaremos las débiles economías, empobreciendo aún más a los que padecen depauperación social,

sin que por ello ganemos nadie terreno a la paz y al desarrollo.

Y no es que quiera ni busque yo haya un hombre investido de Soberano que, como Carlos IV, encabece un documento por el siguiente estilo: «Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Aspurgs, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina...»; lo que me espolea no son vientos de Imperio, sino el afán nuevo y consciente de que España siga siendo manantial de cultura, cauce civilizador y ejemplo de concordia creadora.

Objetivos tan limpios es claro y bien comprensible que no los alcancemos por la vía de lo empecinado, por no llamarlo fanático, haciendo de las regiones más o menos características terreno vedado para los vecinos o coto de engreimientos trascendidos con la nota hiriente de ser unos más que otros, siendo todos el resultado triste de unas incidencias políticas que han pasado por los predios nacionales como un vendaval que ha desolado más de media España, para hacer del resto el espejismo de una mastodóntica concentración humana sin pies ni cabeza.

Las regiones empobrecidas, las que se han quedado sin hijos en las familias, sin alumnos en sus escuelas, sin fieles ni sagrarios en sus iglesias, sin bailes en sus plazas, sin ferrocarriles y sin carreteras, sin autopistas, sobre todo, y sin fuerza para subsistir, porque todo les fue arrebatado; esas provincias, digo, no van a poner a mejor ritmo su corazón, ni en más clara agudeza su cerebro, porque se les otorgue el Credo absurdo de una autonomía que sólo les acarreará más problemas y menos existencia elemental.

Lo que habrá que hacer es apremiar la fórmula de los vasos comunicantes, restituyendo a cada cual lo que antes se les quitó por el látigo del decreto y la imposición del silen-

cio. Lo que urge es dar forma jurídica a una formal y funcional descentralización administrativa; no multiplicando, sino que restando fuerza a la brutal burocracia que acogota la vida entera de España. En lo demás, no restar cordialidad y sensatez entre todos los españoles, instándoles a la monolítica unidad y no al quebranto de lo sólido, para forjar frágiles predios discordantes.

Por eso mi enmienda en contra de las autonomías tal y como se buscan, que no es como España las necesita y los españoles en general las queremos. Buscamos, solicitamos y urgimos una descentralización administrativa sensata y razonable, dándoles imperio a los Ayuntamientos, particularmente, y a las Diputaciones para que resuelvan sus asuntos sin intermediarios. Ahí es donde estará de verdad la importante y vital forma de hacer España grande, libre y democrática.

Mantengo mi enmienda y pido, en consecuencia, la supresión de los artículos 137 a 151, ambos inclusive.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Los señores portavoces desean intervenir? (Pausa.)

Pasamos a votar la enmienda del señor Carazo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Señor Carazo, ¿mantiene su enmienda para defensa ante el Pleno?

El señor CARAZO HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, ruego que se haga la reserva correspondiente como voto particular.

El señor PRESIDENTE: El señor Carazo se reserva el derecho a defensa en el Pleno y le apoya el señor Zarazaga, miembro de la Comisión.

Pasamos a votar a continuación la enmienda 1.117 del Senador señor Bajo Fanlo que, en su día y en la defensa global que hizo de todas sus enmiendas, quedó ya defendida,

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta, la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se eleva a voto particular; obra en la Mesa autorización.

Artículo 137 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 137. En primer lugar, el señor Huerta Argenta tiene la palabra para defender la enmienda 317.

El señor HUERTA ARGENTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de un tímido intento de establecer un mapa regional de España con criterios puramente artificiales, como el factor poblacional, se ha abierto el camino a un mapa donde subsisten problemas que se relacionan con las comunidades de Cantabria, La Rioja, León y el específico de Navarra.

Parece que el apartado 1 del artículo 137 tiende a resolver el problema que se plantea con relación a estas regiones, pero, por mi parte, estimo que esa solución que se da en dicho precepto es una solución no aceptable. En efecto, según el apartado 1 del artículo 137, podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas las provincias con entidad regional histórica. Aunque en el caso concreto que a mí me afecta, que es el caso de Cantabria, estimo que no existe la más mínima duda de que lo que hoy se denomina provincia de Santander tiene una entidad regional histórica desde siglos, no se me oculta que su dependencia administrativa durante siglos del poder central y una tendencia nostálgica a considerarla como la creadora de Castilla pueden determinar una polémica duradera entre historiadores, y algunos que presumen de serlo, que no conducirá a ninguna parte.

Es realmente absurdo condicionar el concepto de región o Comunidad Autónoma, como impropriamente dice el proyecto de Constitución, a la historia, ya que el hombre y las comunidades que crea no son fósiles. La historia es, sencillamente, el testi-

monio del cambio a través de los tiempos. Cualquier manual de Derecho político nos da un concepto de la región en el que el elemento histórico puede ser uno más y, desde luego, no de los más importantes. La región se define por la conjunción de una serie de elementos —geográficos, históricos, culturales— que determinan la existencia de una comunidad de intereses, la cohesión de un grupo humano con una infraestructura económica mínima para que pueda darse el autogobierno. Es decir, para definir a la región, hay que preguntar si existe esa comunidad de intereses, esa cohesión del grupo humano que está enmarcado dentro de determinado territorio y que tiene unas posibilidades mínimas de autogestión en materias que trascienden de las mínimas que corresponden a pequeñas comunidades.

Después de haber respondido a tal pregunta, y por mera curiosidad, podríamos preguntarnos por las razones o causas que hicieron surgir tal comunidad de intereses, tal cohesión, y aquí podremos encontrar, entre otras, las históricas.

La Constitución, según el proyecto, presenta como principal lo que es accesorio y lo que incluso puede no ser nada. Sin embargo, a título meramente anecdótico, quisiéramos señalar que en el preámbulo del Estatuto provincial de Calvo Sotelo, del año 1924, se afirmaba que había provincias que se preciaban de constituir por sí solas región, como es el caso de Santander, cuyos hijos la denominan la Montaña. Esta anécdota nos demostrará que, históricamente, entre nosotros, la gente que habita la tierra de Cantabria, siempre ha existido el criterio de que constituimos una comunidad claramente diferenciada de nuestras colindantes vasca, asturiana y castellana.

El primer problema, pues, que nos plantea el proyecto de Constitución, en su artículo 137, es el de que se remite a un elemento totalmente accesorio, cual es el histórico, para definirnos o no como región. Pero el segundo problema que se presenta es el de determinar quién ha de juzgar sobre la existencia o no de la entidad regional histórica, pues sobre tal extremo se guarda absoluto silencio. De tal forma que si la mayoría de los habitantes de la provincia de Santander,

a través de sus representantes, bien por vía de preautonomía o bien por iniciativa de la Diputación y de las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría absoluta del censo electoral de la provincia, asume la iniciativa del proceso autonómico al amparo del apartado 2 del artículo 137 y, posteriormente, elabora un proyecto de Estatuto que eleva después a las Cortes Generales para su tramitación como ley, bastará con que por alguien se plante la discusión de si lo que es provincia de Santander tiene entidad regional histórica (hay que tener en cuenta que por algunos se pretende nuestra integración en Castilla) para que convirtamos a las Cortes Generales en una Academia de Historia, función que le es absolutamente extraña y en la que, además, puede llegar a conclusiones completamente contrarias a las que mantenga la mayoría de los ciudadanos de esa provincia, con lo que se inferiría a éstos un agravio seguro, productor de graves consecuencias. Claro que el proyecto de Constitución contempla en el artículo 142 la posibilidad de que una sola provincia, aunque no tenga entidad regional histórica, pueda convertirse en Comunidad Autónoma, pero para ello será preciso que concurren motivos de interés nacional y lo autoricen las Cortes Generales mediante ley orgánica.

Sin perjuicio de que me parezca muy grave que se pueda llegar a tal solución sin contar para nada con el criterio de los ciudadanos de esa provincia, mucho más grave me parece remitir a motivos de interés nacional tal solución, pues, desgraciadamente, en supuestos como éste casi seguro que constituiría motivo de interés nacional el surgimiento de situaciones de violencia provocados por grupos minoritarios y radicales que podrían suplantar claramente la voluntad de la mayoría inmensa de los habitantes de Cantabria.

Yo diría que esa fórmula que contiene el artículo 140 constituye una clara invitación a los radicalismos y a las situaciones de violencia que tenemos que desechar los que propugnamos un régimen de convivencia claramente democrático.

La percepción de estos problemas es lo que me ha llevado a formular la presente en-

mienda, por virtud de la cual se incluye dentro del apartado 1 del artículo 137 la posibilidad de que accedan a su autogobierno y, por consiguiente, se conviertan en Comunidades Autónomas las provincias por medio de referéndum expresamente convocado al efecto y en virtud de una mayoría simple de los votos válidos emitidos.

La solución que propugnamos elimina estos dos problemas que hemos señalado: la cualificación de entidad regional histórica y el surgimiento de estos motivos de interés nacional que, en definitiva, pueden ser motivo de violencia y de radicalismos.

Evidentemente, la solución que aportamos no es una solución completamente nueva. En la disposición transitoria cuarta se contempla la posibilidad de referéndum para el caso específico de Navarra contemplado al revés; es decir, Navarra tendrá que realizar un referéndum si quiere integrarse dentro del país vasco. Nosotros lo que pretendemos es que se realice un referéndum para decidir si queremos o no queremos convertirnos en Comunidad Autónoma, con lo que eliminaríamos toda suerte de problemas.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea intervenir alguien para un turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Angulo Montes para defender su enmienda 931 al apartado 1.

El señor ANGULO MONTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi pretensión respecto de este apartado 1 del artículo 137, que se completa con otra pretensión similar en orden al apartado 2 de este mismo artículo, consiste, simplemente, en añadir en ambos apartados la previsión de un proceso similar al de la constitución del ente autonómico para la separación de él de alguna provincia que así lo desee.

Entiendo que el supuesto que en mi enmienda se contempla tiende a cubrir una laguna del texto remitido por el Congreso, que está falto de toda previsión respecto del supuesto de separación que en la enmienda se prevé, con un entero desconocimiento del principio de voluntariedad desde el cual se contempla todo el sistema de las autonomías.

Por otra parte, como apunto en la justificación escrita de mis enmiendas, la previsión de este supuesto de separación o salida de una provincia del ente autonómico con sujeción a los mismos requisitos que los que se exigen para la integración y constitución del ente creo que constituye la mejor garantía, auténtica y eficaz garantía, de la exigible solidaridad interregional.

No van mis enmiendas contra las autonomías, antes bien, las potencian por cuanto que proporcionan garantías capaces de vencer resistencias o prejuicios apriorísticos que, al menos en mi hipótesis, pudieran suscitarse a la hora constitutiva de los entes autonómicos.

La procedencia de cubrir esa laguna del texto es tan clara que no me parece necesario abundar en mayores ni más extensos razonamientos y, por eso, me limito a solicitar de los señores Senadores el voto favorable a dichas enmiendas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

El señor García Mateo tiene la palabra para defender su enmienda 248 a los apartados 2 y 3.

¿Señor García Mateo? *(Pausa.)* Se da por decaída.

El señor Zarazaga tiene la palabra para defender la enmienda 279 al apartado 2.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con la presentación de nuestra enmienda se trata de suprimir el texto aprobado por el Congreso, cambiándolo por el siguiente que me dispongo a leer: «La iniciativa del proceso autonómico corresponde a los Ayuntamientos de una o varias provincias limítrofes o territoriales insulares con características históricas o culturales comunes. Para ello será preciso que lo soliciten la mayoría de los Ayuntamientos respectivos cuya población total represente también la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia».

En realidad, el motivo de esta enmienda es el de tratar de garantizar que esta iniciativa corresponde a unos mínimos, no tan exigentes como los del actual artículo 137 que nos viene del Congreso, pero, desde luego, cree-

mos que, como mayoría, suficientemente expresivos (que corresponden a un número de municipios y de poblaciones de correcta significación estadística) y no desdeñables, con suficiencia para garantizar la solvencia de la iniciativa.

Se trata, Señorías, con esta enmienda, de eliminar dificultades a esta iniciativa, como la exigencia de cumplimentar los requisitos, como viene más adelante, en el plazo de seis meses o no poder reiterar la iniciativa nada menos que hasta pasados cinco años, en otro caso.

Conviene añadir como detalle importante que esta enmienda trata asimismo de impedir las dificultades prácticas que suponemos va a generar lo dispuesto en el artículo 137, según el texto que se presenta, precisamente, en relación a lo que prevén el artículo 142, b), el artículo 145, 2, y las disposiciones transitorias primera y segunda del proyecto de Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

A continuación hay dos enmiendas, la 81, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, y la 930, del señor Ballarín, que son similares. ¿El señor Ballarín y el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes se han puesto de acuerdo?

El señor VILLAR ARREGUI: El señor Ballarín no está.

El señor PRESIDENTE: Se entiende por decaída la enmienda del señor Ballarín y el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor MARTIN-RETORTILLO-BAQUER:

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, al comenzar a defender esta primera enmienda de las que tiene presentadas el PSI al título VIII relativo a las autonomías, quiero resaltar el interés que nuestro Grupo tiene por que se supere, de una vez, una estructura centralizada del Estado que ha ahogado muchas posibilidades y el interés por que se logre, en cambio, una forma más racional, en definitiva, por llegar a un estado

regional o regionalizable, a sabiendas de que dando estos pasos caminaríamos por la vía del futuro.

El PSI es un Grupo heterogéneo que tiene representantes de muy diversas regiones españolas y en cuyo seno hay también varios consejeros o ministros de órganos preautonómicos; al menos las siguientes regiones tienen representantes en nuestro Grupo: Valencia, Andalucía, Canarias, Castilla-León, Aragón, Asturias, Galicia, Cantabria, Extremadura, Madrid, Logroño-Rioja.

Pues bien, al estudiar el título VIII, referente a su constitución, como somos conscientes de que la Constitución debe ser, sobre todo, un instrumento para facilitar el futuro, si pensamos con claridad que la tarea de todos los que han participado en este importante instrumento es evitar fricciones en los años venideros, somos al mismo tiempo conscientes —y lo decimos reconociendo el esfuerzo de quienes han trabajado con anterioridad— de que este título VIII es lo más imperfecto de la Constitución, es un título que no satisface en absoluto nuestras pretensiones, es un título en relación con el cual hemos tratado de presentar enmiendas para que se mejorara. Sospechamos que no van a tener éxito, y es una pena, es una lástima que en esta tercera lectura a que se somete la Constitución no haya habido oportunidad para mejorar una serie de aspectos que podrían haber sido racionalizados de una manera mucho más eficiente.

Nos duele —hablando en nombre de todas estas regiones a las que me he referido— la discriminación que se va a introducir a través de este título VIII, porque para unas regiones o para unas comunidades va a ser muy fácil lograr un sistema pleno de autonomía, mientras que quedan constitucionalizadas regiones de segunda; va a haber otras regiones para las que dar los pasos autonómicos habrá de constituir una larga marcha y el superar una serie de obstáculos, una serie de dificultades. Esto lo decimos de verdad, sin ningún recelo para con nadie; ni yo a nivel personal ni mi Grupo a nivel de Grupo tenemos ningún recelo para con ninguna de las comunidades que integran nuestra patria; al contrario, creo que hemos demostrado so-

bradamente, tanto a nivel personal como de Grupo, nuestro afán de solidaridad, nuestro intento de colaboración y nuestra reconocida amistad. Nadie tiene la culpa, seguramente, de este título VIII, pero es un título que va a proclamar discriminaciones; por eso anuncio desde ahora nuestro esfuerzo intenso por racionalizar una serie de aspectos, al mismo tiempo que anuncio que, si no se modifican una serie de regulaciones tal y como han venido, no contarán con nuestro voto positivo.

En esta línea hemos presentado una serie de enmiendas y corresponde ahora enfrentarse con la primera de ellas, la que se refiere a los apartados 1 y 2, pero también al apartado 3, de este artículo 137.

El apartado 2 de este precepto relaciona una larga lista de autoridades que deben participar con este inciso que se contiene al final: «Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas». Y si alguna Corporación local, algún Ayuntamiento quiere, con malévola intención, frenar todo el proceso autonómico, adelantándose, ¿no es posible que por esta vía se menoscabe, se eche por tierra cualquier paso que pueda ser positivo hacia el futuro?

Nuestra propuesta pretende que se simplifiquen las autoridades que intervienen. «La propuesta de constituir una Comunidad Autónoma habrá de adoptarse por todas las Diputaciones u órganos interinsulares afectados, o por las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo de cada provincia o isla afectada». Estimamos que esto es suficiente y bastante. De esta manera desaparecería este plazo de seis meses que puede perturbar. En la misma línea enmendamos el apartado 3: «La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años», como se dice en el texto del Congreso. Del mismo modo, una actuación desordenada, una actuación no cuidada, absolutamente malintencionada de alguna de las Corporaciones podría hacer que un importante proceso hacia el futuro quedara torcido desde su nacimiento. Por eso, en esta línea, enmendamos pidiendo que se suprima este apartado 3.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

A continuación tiene la palabra el Grupo Socialista para defender la enmienda 1.083.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Con la venia, señor Presidente, en nombre del Grupo Socialista, para defender la enmienda 1.083 al apartado 2 del artículo 137 del proyecto constitucional, tal y como ha sido aprobado por el Congreso.

Entendemos que es evidente que el artículo 137, como ocurre en general con el articulado relativo a la iniciativa autonómica, contiene defectos de redacción que pueden provocar problemas serios, como preveía hace un momento el Senador señor Martín-Retortillo, a la iniciativa autonómica. Creemos que tal como está redactado el apartado 2 del artículo 137 pueden plantearse problemas importantes, porque algunas Corporaciones locales, como también preveía el Senador señor Martín-Retortillo hace un momento, pueden paralizar el proceso autonómico, incluso adoptando sus acuerdos y dejándolos congelados, no comunicándolos al Gobierno.

Por tanto, nosotros entendemos que debe ser reformado el último inciso del apartado 2 del artículo 137, en el sentido de que se concrete de una manera específica en el plazo de seis meses se contará desde después de la adopción del acuerdo, desde la comunicación al Gobierno por las Diputaciones u órganos correspondientes.

Entendemos que esto es una garantía importante para que el proceso autonómico no quede paralizado. Por otra parte, tengamos en cuenta (y basta para eso repasar el texto del precepto en relación con el artículo 145) todo el largo camino que debe suponer la iniciativa autonómica. Por eso, mientras mayores garantías se exijan para establecer una verdadera seguridad jurídica en el proceso, tanto mejor; nunca nos parecerían pocas.

Creemos, por lo tanto, que el texto debería quedar redactado tal como se indica en nuestra enmienda, en el último inciso, diciendo: «Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el acuerdo adoptado al respecto y comunicado al Gobierno por las Diputaciones, o por los órganos inter-

insulares correspondientes o por la quinta parte de los municipios de cada provincia...», etcétera.

Al mismo tiempo, entendemos nosotros que esta redacción es más clara que la que figura en el texto del Congreso, que en su apartado final deja realmente muy confuso el tema de la iniciativa del proceso autonómico.

Finalmente, sugerimos —y esto lo hacemos en forma verbal— que se sustituya en el texto la palabra «isla», por entender que no es un concepto jurídico, siendo así que aquí, tal como ha venido configurándose tanto en las islas Baleares como en el archipiélago canario, es imprescindible que se utilice un término jurídico-político, como es el de «territorio insular», expresión que debe ponerse en lugar del término puramente físico de «isla», el cual se prestaría a fuertes equívocos.

Por tanto, mantenemos nuestra enmienda número 1.083 tal como está redactada, proponiendo una sustitución: después de mencionar «provincia», donde dice «isla» se diga «territorio insular». Creemos que, como se trata de una simple enmienda de carácter terminológico, no será necesario que presentemos un texto escrito.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El portavoz de la Agrupación Independiente tiene la palabra para defender su enmienda número 629 al apartado 2 del artículo 137.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, por ser ésta mi primera intervención en los debates sobre tema tan importante como el que regula el título VIII de la Constitución, me creo obligado a hacer una breve introducción a la enmienda con este propósito: ilustrar a la Comisión acerca del sentido general de las enmiendas sobre este título presentadas por la Agrupación Independiente, con cuya representación me honro. ¿Qué pretendo con ello? Colaborar en la simplificación de los debates, tratando de provocar una clarificación sobre acuerdos generales que permita a nuestra Agrupación, por un lado, retirar las enmiendas que claramente sean contradictorias con esa clarificación generalizada;

por otro, limitar la defensa de las que permanezcan a una enunciación de su contenido.

El marco general de este título es el que está inserto en los dos primeros artículos de la Constitución. Las tres coordenadas de ese marco entiendo que son: primera, la nación española es una realidad histórico-sociológica a la que en el plano jurídico-político corresponde un Estado cuyo poder soberano exprese la voluntad del pueblo español; segunda, dicha nación engloba dos tipos de formulaciones sociohistóricas, nacionalidades y regiones, que pueden gozar un cierto grado de autogobierno merced al derecho a la autonomía; tercera, ese derecho a la autonomía, no otorgada ni concedida, sino reconocida por la Constitución, aparece como un derecho subordinado a la soberanía, tanto por la determinación de su contenido cuanto por la supremacía del Derecho estatal sobre los ordenamientos autónomos.

Por todo ello, la Constitución dibuja un modelo a mitad de camino entre el Estado federal y el regional que podíamos denominar, siguiendo las palabras o las definiciones de un ilustre profesor canario, el señor Trujillo, como Estado federo-regional.

Pues bien, la federalización o regionalización del Estado no es, entendemos nosotros, en principio, una exigencia consustancial con la democracia. Hay organizaciones políticas democráticas que tienen una estructura territorial unitaria y no por ello son menos democráticas.

Ahora bien, la federalización o regionalización es una exigencia de la democracia cuando en el territorio del Estado hay comunidades territoriales que histórica, cultural, e incluso políticamente no deben quedar sin discriminación insertas en una organización política y administrativa uniforme. Esa realidad existe en nuestro país y no es necesario a estas alturas insistir sobre ello.

La República resolvió, o intentó resolver, el problema de una forma que entiendo era congruente con la situación de la época: abrir el cauce de las autonomías para esas regiones con personalidad histórica y cultural propias y dejar unificado el resto del país con una ligera descentralización puramente administrativa.

El problema ahora se pretende resolver con una concepción distinta: la de la admisión, en principio, de una semifederalización o regionalización generalizadas, federalización o regionalización que permite articular las estructuras globales de España sobre la base de unidades regionales con capacidad general y potencial de autonomías.

El criterio ha sido defendido con dos tipos de argumentos: uno, el de los principios, el de la doctrina, el de las ideologías. Va a ser así estructurado el país, porque así debe ser, al servicio y en aplicación de esos principios, doctrinas o posiciones ideológicas. Otro, el de hacer menos diferencial y drástica la concesión de amplias autonomías a las entidades históricas en un marco general de tendencia regionalizable o cuasi federalizable.

Pero, claro está, como no podía dejar de ocurrir y es lógico y está justificado que así ocurra, las comunidades históricas tienen posibilidades para culminar sus procesos autonómicos y estatutarios que no tienen las demás regiones. ¿Está ello histórica y políticamente justificado? ¿Es congruente con la realidad administrativa, cultural, política y económica del país? Debemos confesar nuestro escaso entusiasmo por la regionalización o federalización como principio doctrinal o ideológico aplicable en forma generalizada y más o menos uniforme.

Pero a esas preguntas tenemos y debemos de contestar y ya lo sugeríamos afirmativamente: establecer distintas posibilidades para la culminación de los procesos autonómicos y estatutarios, según se trate de las comunidades como tales, históricas, y aquellas que no lo son. Es absolutamente congruente con la realidad española y está políticamente justificado.

Ahora bien, la diferenciación concreta de las concretas posibilidades que se establecen en la Constitución, ¿es la adecuada? Aquí es donde se plantea la cuestión; en ese terreno es donde hay que situar a nuestras comunidades. No se discuten las facilidades que la Constitución otorga a determinadas comunidades históricas; no se discute que las demás regiones han de encontrar facilidades menores para mejor contrastar sus capacidades reales autonómicas y estatutarias. Pero, ¿has-

ta qué punto el que pudiéramos llamar periodo de rodaje de las otras autonomías debe aceptarse precisamente para que se obtengan en su día con más estabilidad y funcionalidad? ¿Hasta qué punto pueden quedarse angostadas en el rodaje la energía y la ilusión autonomista de las regiones no históricas? ¿No se encontrarán constreñidas a una indefinida situación de dependencia e inamovilidad?

Repito: éste es el problema que late en las enmiendas que presentamos. Están orientadas hacia la agilización de los procesos autonómicos y estatutarios de los que podríamos llamar neo-regionalismos autonómicos. Pero entiéndase bien lo anterior, que debe ser explicado en una doble vertiente: una, la de los principios, es decir —y ya he aludido a ello antes—, nuestro escaso entusiasmo por una generalizada y a veces artificial regionalización o semi-federalización en España. La otra vertiente es la concretada en el deseo sincerísimo de que, una vez implantado el sistema como tal, el proceso autonómico y estatutario de esos neo-regionalismos no se acelere provocando un posible «décalage» entre la situación actual y la plenamente autonómica. No sólo admitimos, sino que estimulamos a que la Comisión, con su superior criterio, nos haga ver en qué medida podemos estar equivocados.

Por lo que respecta a la defensa concreta de la enmienda que me toca tratar, dos palabras tan sólo. Se propone suprimir el término «isla». Las razones para justificar esta supresión son obvias si nos fijamos en un caso extremo: en la isla de Hierro, con unos cinco mil habitantes y dos Municipios, sería suficiente que el número de votos negativos y de abstenciones fuese mayoría absoluta (algo más de mil votos) para que quedara abortado el proceso autonómico de las islas Canarias (un millón doscientos ochenta y cinco mil habitantes en 1975). Algo parecido podría ocurrir en las Baleares.

Declaro que esta enmienda está presentada desde una consideración teórica o técnica, más que estrictamente política. Ahora bien, si mis queridos compañeros canarios —a cuyo proceso autonómico esta enmienda pretende servir— estiman que su mantenimiento y eventual aceptación puede perturbar la

situación actual de política autonómica de Canarias, me dispondría a retirarla.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galván para defender la enmienda 932 al apartado 2 del artículo 137.

El señor GALVAN GONZALEZ: Estimo importante insistir en algo que ha sido de la mayor trascendencia para las islas Canarias. Las islas Canarias constituyeron un archipiélago que formaba una provincia de la que era capital Santa Cruz de Tenerife. Existieron grandes desavenencias insulares, porque muchas de las islas se sentían centralizadas y dominadas, sin administración propia. Estas desavenencias hicieron que Pérez Díaz y Velázquez, de La Palma y Fuerteventura, lucharan con una tremenda ilusión por salir de esta dependencia centralista.

De esta forma, en 1912 se lograron los Cabildos insulares, que modificaron sensiblemente la administración y la política del archipiélago canario, llegando a tener administración propia. Los Cabildos fueron la gran realidad de las islas Canarias. Se configuraba entonces el archipiélago en siete islas hasta que una disposición desafortunada lo dividió en dos provincias, resolviendo el problema de las dos grandes capitales. Se ha querido entonces que la política del archipiélago gire alrededor de esas dos grandes ciudades.

Demostración de ello es que —ésta es la verdad— Las Palmas tiene muchos habitantes —pasan de trescientos mil, creo— y Santa Cruz de Tenerife tiene la gran preocupación de unirse a La Laguna para ganar por unos tantos más. Esto es una contradicción de la armonía regional, pero la Constitución ha venido a proclamar todo lo contrario. Tenemos el artículo 64 donde ya se habla de circunscripciones territoriales, de islas, y de la representación de cada una de ellas. El artículo 132 nos dice que se ha de atender, de una forma particular, a las circunstancias del hecho insular. El artículo 135, en su número 4, nos dice que cada isla ha de tener una administración propia, y que la isla va a ser la base y el fundamento de la comunidad autónoma si llega a formar parte de ella.

Y es una realidad, que está proclamando la Constitución, que ya se atiende al hecho insular. Una vez dije que las islas Canarias y las islas Baleares eran las grandes ausentes de la Constitución. Ya no lo son. Ya la Constitución atiende a las islas, al archipiélago, atiende a una realidad distinta a la territorialidad de la Península. Ya España está constituida por un territorio peninsular y por dos archipiélagos que tienen entes políticos, personalidad y administración propias. Son cada una de las islas Baleares y Canarias.

El artículo 137 que nos está ocupando ahora, que, por lo demás, tiene una feliz redacción, tiene un error porque comienza diciendo que las provincias limítrofes, que los territorios insulares, que las provincias con entidad regional histórica pueden acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades autónomas, pero después nos dice que la iniciativa la van a tener las Diputaciones provinciales o el órgano interinsular unido a la provincia o a la isla.

Lo que en Canarias no puede tener nunca iniciativa es el órgano interinsular, porque éste no tiene una realidad política auténticamente cierta.

La disposición legal del año 25 que creó y estableció las Mancomunidades interinsulares nos determina y fija de una forma terminante que la Mancomunidad no es nada más que un ente simbólico que representa la provincia, pero no constituye de ninguna forma el Cabildo, porque lo esencial es que el Cabildo, la Mancomunidad, no es más que un símbolo, de una forma tal que nos dice la disposición pertinente del año 25 que las Mancomunidades sólo tendrán aquellos servicios que les encomienden los Cabildos, y así vemos cómo la Mancomunidad en Las Palmas no tiene personalidad ninguna de hecho, y en la provincia de Tenerife se limita a tener un solo servicio, que es el manicomio.

La Mancomunidad no puede de ninguna forma decidir los destinos de las islas. Es la propia isla la que tiene que decidir su destino, y no se diga, como acaba de afirmar el profesor Ollero —creo con todos los respetos que el profesor Ollero está equivocado— que por el hecho de estar redactado así el artículo 137, aunque una isla no quiera perte-

ner a una Comunidad autónoma, se tenga que vincular a las demás islas. Lo que puede suceder es que, si una provincia o una isla no está dispuesta a ingresar en la Comunidad autónoma, quede al margen de ella, lo que no prohíbe ni imposibilita que las otras islas o provincias constituyan una Comunidad autónoma.

En consecuencia, el artículo 137 está perfectamente claro, y la decisión que adopte una provincia o una isla no puede obligar ni vincular los deseos de las otras islas o de las otras provincias.

A mí me parece que lo democrático, que lo respetuoso para los demás es que si una provincia no desea formar parte de una Comunidad Autónoma, no tenga que estar dominada por otras provincias que tengan más habitantes que ella, que si una isla no desea participar en una Comunidad autónoma, no pueda ser obligada a pertenecer a esa Comunidad Autónoma porque otras islas tengan más habitantes que ella y la dominen y obliguen. Lo respetuoso es que, si una provincia o una isla no desea pertenecer a la Comunidad, se respete su decisión y continúe con la forma política de administración que tiene en ese momento.

El otro día, como consecuencia de una enmienda «in voce» que presenté al artículo 135, se definió que la isla podía ser y va a ser el elemento básico y fundamental de la Comunidad Autónoma cuando estas islas pertenezcan a esas Comunidades. Estimo importante leer lo que dice un periódico de Canarias en un artículo que titula «El camino correcto»: «...a esto se añade ahora el nuevo acuerdo en que se reconoce a los Cabildos, como representantes de las islas, ser una estructura básica de la Comunidad autónoma». Es decir, se acepta el pensamiento otras veces expresado de una autonomía basada en la isla, como resulta lógico y natural en un archipiélago. El periódico «La tarde» nos dice que es un paso importante para acabar con las rivalidades interprovinciales, porque en lo que no se puede basar la política de una provincia, la administración de una provincia, es en la rivalidad que pueda existir no entre dos islas, sino entre dos grandes ciudades.

No impongamos a una región criterios que

no quiere; no impongamos a unas islas, porque son más pequeñas, los criterios de las mayores; no impongamos a una provincia que tiene menos habitantes los criterios de una provincia que tiene más. La decisión de una isla o provincia no debe imponer nada a las demás. La voluntad de una provincia o una isla no puede ser impuesta a la de las demás islas o provincias. Es inadmisibile, no es democrático, es injusto el dominio y la absorción de los pequeños por los grandes. Tenemos que respetar a los pequeños. Cuando lo hagamos así, tendremos una auténtica autonomía basada en el afecto mutuo entre los entes que puedan constituir una región.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Ya termino, señor Presidente.

Por todo ello, es importante, decisivo y necesario que en el artículo 137 sea sustituida la frase «organismos interinsulares» por «órgano interinsular». Que sean los cabildos y los habitantes de las islas y sus municipios los que decidan si de verdad les interesa o no ingresar en una comunidad autónoma. Esto es lo democrático, lo justo, lo jurídico y lo conveniente. Lo contrario constituiría un atropello del grande sobre el pequeño.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Pérez-Maura.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: No quiero consumir expresamente un turno en contra, porque en el fondo estoy de acuerdo con el señor Galván, pero sí hacer una matización respecto a la palabra «concejos» que viene en la enmienda que él ha presentado y que afecta a las Baleares, ya que en realidad son «consejos».

Puesto que afecta a esta región, quisiera que se tomara nota del error que supongo no ha sido corregido «in voce» por omisión del señor Galván. Espero, pues, que se tenga en cuenta que son «consejos» y no «concejos».

El señor PRESIDENTE: ¿Acepta el señor Galván esta enmienda?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente. Pido perdón al señor Presidente del archipiélago balear, a quien quiero mucho.

La verdad es que en mi enmienda se habla siempre de «Cabildos» o de «Concejos». En realidad, se trata de los «Consejos», instituciones tan queridas para las islas Baleares como para nosotros los Cabildos.

El señor PRESIDENTE: En el turno de portavoces tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: En primer lugar, quisiera hacer una observación de tipo general y es que al iniciar el título VIII he comprobado que varios representantes de grupos políticos han expresado su filosofía de principio en cuanto a la totalidad del mismo. Quizá algunos esperen que el Grupo de Senadores Vascos haga lo propio, pero entendemos que no merece la pena. A nuestro juicio, este acto está presidido por una gran guillotina, por cuya media luna van a pasar las enmiendas autonómicas, y quizá lo único que quedará por determinar o sobre lo que filosofar será a quién le corresponde el papel de Sansón, pero no es éste el problema que nos ocupa.

Con relación a las enmiendas concretas que se han debatido en este momento, queremos decir que la número 931, del señor angulo Montes, nos preocupa. Se trata en esta enmienda de constitucionalizar el derecho de incorporación y el de separación de un territorio o de una provincia respecto de una comunidad autónoma. Nos parece que esto supone tácitamente el reconocimiento del derecho a la autodeterminación ininterrumpida, es decir, un derecho de autodeterminación perpetua. Nosotros pensábamos que el partido del Gobierno no estaba de acuerdo con este derecho de autodeterminación, y por ello nos sorprende de algún modo que, aunque sea de forma tácita, pase a la Constitución.

Nos preocupa —y con esto concreto— que detrás de esta enmienda parece que subyace una desconfianza hacia las comunidades autónomas y que de lo que se trata es de establecer una especie de principio, es una puerta abierta, para que éstas puedan ser dismanteladas una vez constituidas.

Nosotros respetamos sincera y profundamente, por principio, los planteamientos democráticos. Si un grupo de territorios o de provincias, como se les quiera llamar, toma la decisión de constituirse en una Comunidad Autónoma, que se acepte así, como una obligación de todos. Y si para tomar esa decisión necesita mucho tiempo, que se lo tome, pues sería una decisión democrática que no tendría que precipitarse en la Constitución de la Comunidad Autónoma. No obstante, creemos que, una vez constituida, debe aceptarse con todas sus consecuencias, y si llegara el momento de que algún territorio se sintiera incómodo en esta Comunidad Autónoma, en el texto constitucional tal como lo hemos apuntado hasta hoy, existen mecanismos suficientemente claros para que pueda separarse por medio de otra decisión democrática. Lo que no vemos es la necesidad de constitucionalizar, de expresar con tanta claridad que la separación sea posible, porque si realmente es válido u oportuno descender a estos detalles, también habría que descender a otros muchos que, desgraciadamente, echamos en falta en la Constitución. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tras haber escuchado la defensa de las distintas enmiendas presentadas al artículo 137, el Grupo en cuyo nombre hablo se ratifica en la suya por entender que es la más concisa, la más clara y la que menos problemas presenta, al propio tiempo que mayores y mejores soluciones ofrece.

Nuestro Grupo votará en favor de la enmienda del Senador señor Huerta porque, en efecto, el enjuiciamiento acerca de la unidad cultural e histórica de una provincia es, por fuerza, un enjuiciamiento remitido a cuestiones de hecho, extrajurídicas, que difícilmente pueden ser enjuiciadas por personas distintas de los habitantes que viven dentro de los límites de la provincia a la que se refieren.

También votará nuestro Grupo en favor de la enmienda del Senador señor Angulo Mon-

tes. Nos han parecido de poca entidad los argumentos de nuestro ilustre amigo el Senador señor Unzueta. La Constitución italiana prevé, al mismo tiempo que la constitución de una región, la posibilidad de que una provincia se separe de la región constituida. La experiencia de las Comunidades Autónomas debe ser acometida con absoluto rigor, con energía, con fe. Esta es una Constitución cuyo título VIII, por todos se ha dicho, resulta singularmente confuso y complejo, pero está llamado a incidir en la vida sociopolítica del país para transformarla. Ahora bien, el error padecido por una provincia al integrarse en una comunidad autónoma no debe determinar su indisoluble presencia en ella.

Para el caso de que no prospere la enmienda del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, votaremos la enmienda del Grupo Socialista del Senado, porque, aunque mantiene lo que, a nuestro juicio, resulta confuso en el primer inciso del precepto, resuelve el posible fraude de ley que pudiere cometer una corporación local, un Ayuntamiento al acometer el proceso autonómico y realmente hacerlo con el secreto deseo de que ese proceso no prospere. El sistema que propone el Grupo Socialista de alguna manera sale al paso de esa posible violencia al espíritu que informa al artículo 137 de la Constitución, aunque seguimos pensando que la redacción ofrecida por el Grupo de PSI supera a éste.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Villar. ¿Desea hacer uso de la palabra el señor Huerta para rectificar?

El señor HUERTA ARGENTA: No tengo nada que rectificar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Angulo.

El señor ANGULO MONTES: Muy brevemente para insistir en mis argumentos y agradecer al señor Villar el voto favorable a mi enmienda que anuncia y hacer patente que yo participo de la apreciación del señor Villar en orden a la falta de convicción que deriva de los argumentos del señor Unzueta Uzcan-

ga, en los que noto a faltar el respeto que se debe —como dije al defender mi enmienda— a los principios de voluntariedad en que debe descansar, si es que se quiere que sea democrático, todo el sistema de la autonomía.

Por otra parte, quiero también señalar la sorpresa que me produce que precisamente sea el señor Unzueta el que argumente en el sentido que lo ha hecho, con falta de congruencia respecto del principio de respeto a la provincia que subyace en toda la posición vasca y que queda muy mal parado en la tesis un tanto esotérica que ha expresado al señalar que existen ya mecanismos que, por otra parte, no ha explicado cuáles son, y en virtud de los cuales se niega a que se incluya un mecanismo específico para este fin, o sea, para garantizar precisamente la sinceridad del proceso autonómico y para que exista constitucionalizada una auténtica garantía de solidaridad interregional. Creo, como dije al principio, que se les priva a las provincias de la solidaridad, de este lazo que no es más indisoluble que otros, si se quiere que esos otros sean indisolubles. Si lo que vamos realmente a pretender es que contraer el vínculo de la solidaridad autonómica sea una cosa eterna, de por vida, indisoluble, pues bien, que no se ponga nada, pero esto me parece a mí que no tiene nada que ver con la autodeterminación, ni con ninguna de esas cosas que nos ha explicado el señor Unzueta.

Lo único que se quiere es que las provincias españolas entren en un sitio en que todas vayan a tener iguales derechos, que no vayan a ser maltratadas ni postergadas, y votaré para que esto no ocurra, para mantener el derecho que tengan constitucionalmente establecido a separarse en el caso de que no reciban el trato que tienen derecho y que tiene que ser parigual respecto de todas las provincias que se integren en un ente autonómico. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra el señor Zarazaga? (Pausa.) ¿El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes? (Pausa.) ¿El Grupo Socialista? (Pausa.) ¿La Agrupación Independiente?

El señor OLLERO GOMEZ: Para retirar mi enmienda y sumarme a la del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero. ¿Señor Galván?

El señor GALVAN GONZALEZ: Unas palabras nada más, porque pudiera existir duda, de conformidad con el artículo 137, respecto a si una provincia, o una isla, en su decisión, pudiera obligar a las otras, y para nosotros está claro en dicho artículo el hecho de que una provincia, al manifestarse en un sentido, no vincula de ninguna forma a las demás, ni evita que se pueda constituir una comunidad autónoma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Unzueta para alusiones.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, muy agradecido. Brevísimamente, para ver si fijamos las ideas y realmente respaldamos esa congruencia que ha sido mi propósito que exista.

Yo no me opongo en el terreno de los principios a que con la misma libertad con que se constituye una comunidad autónoma se separe algún miembro de la misma. Lo único que digo es que no acierto a comprender cómo se intenta expresar este detalle, porque no es más que un detalle, en la Constitución, en cuyo artículo 140, apartado 3, se establece ya que la reforma del estatuto se ajustará al procedimiento establecido en el mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

Si en este estatuto de la Comunidad, el artículo 1.º, 2.º ó 3.º o el que fuere, porque esto no hace al caso, pero uno de estos primeros artículos va a establecer el ámbito de la comunidad, se puede reformar el contenido de ese ámbito, precisamente con el artículo 140, apartado 3, sin que ahora tengamos necesidad de constitucionalizar el principio de separación, que está implícito.

Señor PRESIDENTE: Gracias, señor Unzueta. Pasamos a las votaciones. En primer lugar la enmienda 317, del señor Huerta.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Huerta, la mantiene para el Pleno?

El señor HUERTA ARGENTA: Sí, señor Presidente.

El señor VILLAR ARREGUI: Con mi apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 931, del señor Angulo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 10 votos en contra y siete a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Angulo su enmienda para su defensa ante el Pleno?

El señor ANGULO MONTES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso. Apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación entramos a votar las enmiendas al apartado 2.

En primer lugar, la enmienda número 279, del señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 81, del Grupo de PSI.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 10 votos en contra y dos a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene, señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 1.083, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor y dos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar las enmiendas de los señores Angulo y Galván.

¿El señor Angulo la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor ANGULO MONTES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Galván, la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por último, pasamos a votar la enmienda número 81 del Grupo de PSI, al apartado 3.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo PSI la mantiene?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso del artículo 137, apartado 3.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor y dos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta dará lectura del texto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Artículo 137, 1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2.º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históri-

cas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos estatutos.

»2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o a los órganos interinsulares correspondientes y a las dos terceras partes de los municipios de cada provincia o territorio insular cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral provincial o insular. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el acuerdo adoptado al respecto y comunicado al Gobierno por las Diputaciones o por los órganos interinsulares correspondiente o por la quinta parte de los municipios de cada provincia o territorio insular afectado.

»3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años».

Artículo 138

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 138. Tienen la palabra Senadores Vascos para defender su enmienda a todo el artículo. Como es una enmienda a la totalidad, se defenderá primero y luego se entrará en la defensa de la otra enmienda.

El señor UNZUETA UZCANGA: La defensa será conjunta, ya que la primera es de supresión y la segunda de modificación.

El señor PRESIDENTE: Da igual, pero después le iba a conceder la palabra para defender la otra enmienda. De todas formas puede hacer lo que el señor Unzueta guste.

El señor UNZUETA UZCANGA: Lo que me indique la Presidencia, pero creo que simplificaríamos trámites burocráticos.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para defender dos enmiendas, las 1.012 y 1.013 al artículo 138.

En la primera enmienda pretendemos la supresión del artículo 138 y en la segunda, al ternativa por lo tanto, pura y simplemente una modificación de contenido.

En varias ocasiones he indicado en esta Comisión que los viejos fantasmas acerca de

la autonomía siguen deambulando, y en otras tantas se me ha dicho que no estaba en lo cierto; pero, realmente, a nuestro juicio el artículo 138 es uno de esos fantasmas, porque tal y como está, lo que establece son dos cosas: Primera, una prohibición tajante de toda federación de Comunidades; y, segunda, una virtual prohibición de acuerdos de cooperación. Y decimos virtual porque de hecho el requerir la autorización de las Cortes Generales para cualquier acuerdo de cooperación (porque esto es lo que hace el texto: requerir el acuerdo de las Cortes Generales indiscriminadamente, cualquiera que sea la entidad del acuerdo de cooperación) significa cortar cualquier iniciativa, porque ésta quedará en el cajón de la Comisión. Y al final, cuando se consiga esta autorización, la iniciativa habrá perdido su virtualidad de acción de Gobierno inmediato.

Pues bien, con relación a la enmienda de supresión pura y simple, yo había tenido la tentación de exponer en esta Comisión una serie de criterios fundamentalmente inspirados en el Derecho Comparado, pero muy especialmente en el alcance que a estos textos se les da en el Derecho Comparado. Sin embargo, por razones obvias que en definitiva quedan reducidas al ambiente a que antes me he referido, voy a simplificar haciendo referencia a unos preceptos del Derecho Constitucional europeo, concretamente al italiano y el alemán, que de algún modo creo que, a nuestro juicio, servirían mucho para clarificar las cosas.

Es cierto que detrás de la prohibición de federación de comunidades hay un principio político que tiene sus más y sus menos; y nosotros no estaríamos oponiéndonos a este principio si en la Constitución que estuviéramos debatiendo además de este principio encontráramos otros principios como los que voy a leer a continuación esquemáticamente. Por ejemplo, el que establece la Constitución italiana en su artículo 5.º, donde dice: «La República reconoce y promueve las autonomías locales. Aplica, la República, en los servicios que dependan del Estado, la más amplia descentralización administrativa». Y la República adopta los principios y los métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y de la descentralización.

La disposición transitoria novena de esta misma Constitución dice: «La República, dentro de los tres años... adoptará sus leyes a las exigencias de las autonomías locales y a la competencia legislativa atribuida a la Región».

La Constitución alemana en su artículo 29 dice: «El territorio de la Federación será reorganizado por ley fundamental, teniéndose en cuenta los vínculos regionales, los factores históricos y culturales, la conveniencia económica y la estructura social».

Señores Senadores, si en esta Constitución que estamos debatiendo viéramos que el Estado asume compromisos equivalentes a los que el Estado italiano y el alemán han asumido constitucionalmente de cara a convertir en realidad el sistema federal en Alemania o el sistema regional en Italia, nosotros nos callaríamos y respetaríamos, posiblemente en su integridad, el apartado 1 del artículo 138.

Pero por una parte, el artículo 138 lo hemos convertido en una barrera; y, por otra, no vemos que estos principios potencien las autonomías. Por eso en la enmienda primera, que es la 1.012, propugnamos la desaparición de este artículo para que ya que al menos nuestra Constitución ha sido incapaz de recoger los principios que acabo de comentar, sea capaz de evitar las barreras que en este momento vamos viendo que se están extendiendo en torno a las autonomías.

Y con esto paso a la enmienda 1.013, que es alternativa de la anterior. Quiero hacer la observación de que hay un error mecanográfico al presentar la enmienda, no sé si nuestro o tipográfico; donde pone «voto», debe decir «veto».

La enmienda 1.013 está basada en los siguientes principios: Primero, se respeta la prohibición que evidentemente ha presidido la relación del artículo 138 del proyecto, pero limitando tal prohibición a los meros aspectos políticos. Por eso, nosotros hablamos de acuerdo de naturaleza política.

El segundo principio de nuestra enmienda es el que se refiere a los acuerdos económicos, administrativos y culturales para los que se establece el principio contrario; es decir, el de permisibilidad.

El tercer punto en que está basada nues-

tra enmienda es el que, en definitiva, a su vez, vuelve a establecer el derecho de veto de las Cortes Generales para los supuestos en que los acuerdos que hubieran adoptado las Comunidades autónomas resultasen contrarios a la Constitución.

Entendemos que con este esquema, con estos tres principios, hemos cumplido con la salvaguardia de los dos principios que están luchando en este texto: Uno, que no se produzca federación de Comunidades autónomas; y dos, que éstas, en lo demás, tengan un grado de libertad para el desarrollo completo de sus fines. Pero ¿cuáles son estos fines? Aquí se podría hablar mucho, pero el tema en el fondo es altamente sencillo y creo que SS. SS. están perfectamente concienciados de ello.

La vida de la Administración está llena de casos, de supuestos de cooperación interprovincial que van desde la utilización de recursos y la explotación de bosques hasta los temas culturales, enseñanza, transporte, etc. Son múltiples los casos en que las respuestas a las necesidades han sobrepasado el ámbito de las provincias y éstas se han vinculado a lo largo de la historia del Derecho Administrativo español, para cooperar en las soluciones que estas necesidades requieren.

Pues bien, si los acuerdos a nivel de las provincias son una realidad que nadie puede negar, ahora, que estamos creando esta otra realidad estructural que son las Comunidades autónomas, entendemos que éstas, cuando menos, deben estar dotadas de los mismos mecanismos jurídicos para hacer posible estos acuerdos. No voy a utilizar nuevamente argumentos de Derecho Comparado, porque ya en principio he dicho que mi propósito era esquivarlos; pero tampoco voy a extenderme en consideraciones acerca ni de esa realidad, que fueron las Mancomunidades, ni de los elogios que, por ejemplo, la Ley de 18 de diciembre de 1913 estableció sobre el sistema de Mancomunidades para resolver estos problemas. Voy a ser más modesto y voy a leer a SS. SS. lo que dice la base 20 del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Ley 41/1975, de 19 de noviembre, que dice textualmente así: «Las provincias podrán asociarse entre sí para el adecuado planteamiento, coordinación y gestión de las otras, servicios y ac-

tividades de interés común... propias de su competencia... a fin de promover el desarrollo regional e interprovincial».

Señores Senadores, esto es algo increíble. Una ley que procede del período franquista, que si por algo se caracterizó fue por su sentido antiautonómico y por su espíritu profundamente centralizador; una ley de este período dice que las provincias pueden asociarse, y no solamente pueden asociarse para el desarrollo de fines interprovinciales, sino que dice también para el desarrollo de fines regionales. Y, ahora, una Constitución, que estamos diciendo que es la Constitución de las autonomías, está prohibiendo lo que el anterior régimen no prohíbe a las provincias ni a las regiones.

Señores Senadores, que no tengamos que decir que antes se legislaba mejor.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 1.012, de supresión a este artículo 138.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación a discutir el apartado 1, donde, aparte de la enmienda número 1.013, que ya ha sido tratada por el señor Unzueta, hay presentadas tres enmiendas de los señores Mateo Navarro, Audet Puncernau y Benet Morrell. ¿Quién de estos tres señores va a defender la enmienda?

El señor PORTABELLA RAFOLS: Como nosotros tenemos una enmienda al apartado 2, podemos dejar que la defienda otro Senador, porque ya nosotros, al defender la segunda, haremos mención a la primera para ganar tiempo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Audet.

El señor AUDET PUNCERNAU: Hay una evidente falta de lógica en la redacción del artículo 138 del proyecto de Constitución. A pesar de que en su apartado 1 se dice que «En ningún caso se admite la federación de Comunidades Autónomas», en el apartado 2 se afirma que «Las Cortes Generales podrán autorizar acuerdos de cooperación», acuerdos que quedan sin especificar y que, aun sin ser federativos, pueden establecer unos lazos tan estrechos que conviertan este problema en una mera cuestión nominal. Lógicamente, creemos que se debería suprimir el primer apartado del artículo 138, por inútil.

De siempre ha existido por parte de los poderes centrales una especie de alergia a que se produzca un simple acercamiento entre aquellas Comunidades peninsulares que tienen, en mayor o menor grado, una afinidad cultural, económica o política.

Sistemáticamente se ha preferido mantener una suerte de dispersión entre las comunidades que pueden conseguir ciertos grados de autonomía, debido a un mutismo casi instintivo a que se establezca una entidad demasiado pronunciada que, de algún modo, pudiera rivalizar con los poderes centrales.

Recordemos que en las Cortes Constituyentes Españolas de la segunda República se dio también un miedo parecido y en la Constitución que entonces fue aprobada constaba, asimismo, la explícita prohibición de que pudieran federarse las distintas Comunidades Autónomas. Posiblemente, los poderes centrales temen estas posibles federaciones, porque quizá, a la larga, podrían forzar un tipo de federación a nivel estatal, cambiando así su permanente concepción de estructuración jacobina, mantenida por todos los regímenes políticos modernos del Estado español.

Este primer apartado del artículo 138, el cual pedimos sea suprimido, es para nosotros, los catalanes, profundamente vejatorio, puesto que impide concretar en forma alguna nuestras realidades históricas, establecidas en una comunidad de lengua y cultura entre Cataluña Principado, el país Valenciano y las islas Baleares.

El argumento que con anterioridad he enun-

ciado de que las federaciones entre Comunidades Autónomas podrían forzar a una federación estatal, que al fin y al cabo sería la forma más lógica de estructura del Estado español, sin embargo es a todas luces absurdo en sí mismo, puesto que la federación de Comunidades no implica la federación a nivel de Estado y mucho menos tratándose de un Estado que quiere, a toda costa, conservar unas estructuras centralistas que, como he dicho antes, son profundamente jacobinas.

Por otra parte, es evidente que las Comunidades Autónomas, que esta Constitución permite establecer, tan sólo podrían federarse para las competencias que les fuesen propias.

Es, pues, del todo obvio que el apartado 2 hace innecesario el apartado 1. En efecto, si todo acuerdo necesita de la autorización y aprobación de las Cortes Generales, de igual modo lo necesitaría un acuerdo de federación entre las Comunidades Autónomas. En el caso de que éste fuera planteado de tal forma que pudiera afectar la naturaleza del Estado, es de suponer que sería denegado por las Cortes.

Tampoco es cierto, como tal vez alguien pudiese suponer, que la supresión del apartado 1 puede dar lugar a algún tipo de soberanía, en este aspecto a las Comunidades Autónomas, puesto que en virtud del apartado 2 la soberanía es conservada jurídicamente por las Cortes, que no son si no la representación del pueblo, en el cual reside la soberanía y del cual emanan todos los poderes del Estado, según hemos establecido en el apartado 1 del artículo 1.º de esta Constitución.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Audet. ¿Turno en contra? (Pausa.) Pasamos a discutir el apartado 2. Tiene la palabra el señor Benet.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Por delegación defendiendo esta enmienda y ya había presentado una carta delegando la defensa.

El señor PRESIDENTE: Entonces, tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: En primer lugar y muy brevemente, señalar que nosotros vamos a votar la supresión del apartado 1 por innecesario. Entendemos que en la Constitución las formulaciones tienen que ser de tipo positivo y que la misma ya contiene fórmulas y es un marco para que no se pueda, en todo caso, tener cualquier tipo de reserva sobre acciones, yo diría fraccionarias o que se salieran de este marco. No insistiré más en la defensa de esto y me remito a las palabras que los Senadores Vascos han pronunciado en relación al apartado 1.

Con respecto al apartado 2, también el Senador Vasco ha aludido a la legislación de la etapa anterior y, por tanto, no he de extenderme en señalar que en este caso, tal como está redactado este apartado por el Congreso, degrada o reduce muchísimo las posibilidades de relación entre las Comunidades, que anteriormente tenían las provincias.

Debo confesar que la enmienda que presenta Entesa dels Catalans nos gusta. Creemos que contiene, de menor a mayor, toda la graduación, en este caso, para que cualquier tipo de cooperación sea observado sin riesgos para algunos que puedan tener reservas. Pero ¿por qué no decirlo? Una vez hechas algunas consultas, la Entesa dels Catalans va a proponer una enmienda «in voce», esperando que pueda ser acogida y aceptada por todos, como salida mínima a un apartado 2 que creemos que es insostenible.

Por lo tanto, voy a dar lectura a una enmienda «in voce», que modifica la presentada por la Entesa dels Catalans al artículo 138, apartado 2. La enmienda «in voce» dice así: «Las Comunidades Autónomas podrán celebrar entre sí convenios temporales para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Los demás acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas precisarán la autorización de las Cortes Generales».

Insisto en que la Entesa dels Catalans presenta esta solución como consecuencia de consultas anteriores al debate, y con el ánimo de facilitar el proceso de discusión, ser operativos y abrir, por lo menos, un camino que descongestione la rigidez y hermetismo del apartado 2 del artículo 138. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Presente la enmienda a la Mesa. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: La retiro, señor Presidente, a la vista de la enmienda presentada por el Grupo catalán.

El señor PORTABELLA RAFOLS: He aludido al Grupo, pero quien presenta la enmienda es el señor Benet.

El señor PRESIDENTE: Ya había tomado nota la Presidencia y, sobre todo, el Letrado Mayor.

¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Han pedido la palabra los señores Villar, Sainz de Varanda y González Seara. ¿Hay algún otro señor portavoz que vaya a hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor Villar tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Muy brevemente, señor Presidente, para manifestar que nuestro Grupo va a votar favorablemente la enmienda presentada por Entesa del Catalans, por sus propios fundamentos. Pero, al oír la lectura de su texto hemos advertido que han empleado el verbo «precisarán». Los demás acuerdos de las Comunidades Autónomas —creo que es lo que dice el texto— precisarán... El verbo «precisar» no significa lo mismo que el verbo «necesitar», y entendemos que sería mucho más atinente al fin que aquí se persigue emplear la expresión «necesitarán la autorización de las Cortes Generales».

En cuanto al apartado 1, me permito también señalar a la Presidencia que la redacción está en presente, contra lo que es el uso en todo el articulado de la Constitución. Parece que sería preferible decir: «en ningún caso se admitirá la federación de comunidades autónomas», con la exclusiva finalidad de mantener el mismo lenguaje que se advierte en el resto del texto constitucional.

De modo que esas dos leves enmiendas de carácter puramente verbal; «admitirá», por un lado, en el apartado 1, y «necesitarán», que

es lo que parece que quiere decir la enmienda, aunque no lo dice, de Entesa dels Catalans, a la que nos adherimos.

El señor PRESIDENTE: El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Socialista va a votar favorablemente la enmienda del Senador Benet, por entender que la misma introduce una progresiva reforma en el texto del Congreso al apartado 2 del artículo 138. Distinguir los convenios de carácter temporal para la gestión y prestación de servicios propios de las Comunidades, de los restantes, parece, realmente, una brillante y original solución que puede permitir los acuerdos de colaboración entre las regiones, que, sin duda alguna, han de producir un efecto fecundo en el desarrollo de la nueva España de las Comunidades Autónomas.

El resto de los acuerdos parece también lógico que quede sometido al sistema general previsto en el mismo apartado del texto del Congreso. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor González Seara tiene la palabra.

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, muy brevemente para referirme a todo el artículo, porque cuando intervino el señor Unzueta se me pasó el turno de portavoces y, para no interrumpir más...

El señor PRESIDENTE: Ya se ha votado la enmienda relativa a todo el artículo.

El señor GONZALEZ SEARA: Bien, el planteamiento de nuestro Grupo va a ser votar a favor de la enmienda que ha propuesto el Senador señor Benet; y ello porque entendemos que esto sí significa una mejora notable del artículo 138, dado que el planteamiento federal de las Comunidades Autónomas está más allá de lo que trata la Constitución.

Nosotros estamos haciendo una Constitución que reconoce las autonomías, no estamos haciendo una Constitución que establezca un

Estado federal y, con todos los respetos para quienes puedan ser partidarios de un sistema federal, lo lógico es ser coherentes en todo el articulado y que, por consiguiente, si se establece un sistema de autonomías, no puede admitirse la federación de Comunidades Autónomas en ningún caso, máxime cuando incluso en países que son claramente federales, como es el caso de los Estados Unidos o de la Confederación helvética, no hay federación de Comunidades Autónomas; y todos conocemos que el intento de hacer federaciones autónomas, como fue el caso de la confederación del Sur en los Estados Unidos, provocó una guerra civil y lo mismo en la Confederación helvética. De modo que no tiene sentido plantear el tema de la federación de las Comunidades autónomas.

En cambio, lo que sí tiene sentido es facilitar que pueda haber una cooperación entre esas comunidades; pero esa cooperación cuando se refiera a cuestiones de carácter temporal y a cuestiones que tienen una importancia para el funcionamiento de las comunidades; pero no que unas complicaciones de tipo político puedan acordarse por las propias comunidades entre sí; pero cuando son acuerdos que tengan un significado político superior deben ser autorizados previamente por las Cortes Generales. Por eso, vamos a votar a favor de la enmienda del señor Benet; y nos parece podría aceptarse la corrección gramatical que propone el señor Villar, de que se diga «necesitarán» en vez de «precisarán». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Mateo Navarro tiene la palabra para rectificar. (*Pausa.*) El señor Audet, tiene la palabra. (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: En todo caso decir que aceptamos simplemente la corrección gramatical de sustituir «precisarán» por «necesitarán». Por lo demás, dejar el texto como va, porque ya está al límite; y sería partidario de votarlo cuanto antes (*Risas*); poner «necesitarán» y ya está.

El señor PRESIDENTE: A la Presidencia le ata el Reglamento, de modo que lo votaremos cuando el turno le corresponda.

Tiene la palabra el portavoz de los Senadores Vascos para rectificar. (*Pausa.*)

Vamos a entrar en la votación del apartado 1 del artículo 138. En primer lugar, las tres enmiendas de los señores Mateo, Audet y Benet, de supresión.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 21 votos en contra y tres a favor.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno la enmienda del señor Mateo?

El señor MATEO NAVARRO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Audet, ¿mantiene su enmienda para defensa ante el Pleno?

El señor AUDET PUNCERNAU: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Audet, ¿la apoya algún miembro de la Comisión?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Benet ha sido asumida por el señor Portabella.

Vamos a votar la enmienda número 1.013, del Grupo de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda para el Pleno? (*Asentimiento.*)

Hay una enmienda al apartado 1 presentada por el señor Villar Arregui, que propone sustituir «se admite» por «se admitirá». ¿Se acepta esta enmienda por los miembros de la Comisión? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Pasamos a votar el texto del Congreso así enmendado.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y tres en contra.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 2. En primer lugar, está la enmienda «in voce» del señor Portabella a la que va a dar lectura el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Enmienda «in voce» de Entesa dels Catalans, al artículo 138. El apartado 1, igual. El apartado 2 dice así: «Las Comunidades Autónomas podrán celebrar entre sí convenios temporales para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Los demás acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 22 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta dará lectura al texto del artículo tal como ha quedado aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así el artículo 138: «1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

»2. Las Comunidades Autónomas podrán celebrar entre sí convenios temporales para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Los demás acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 139

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 139. Tiene la palabra el señor Bandrés, para defender su enmienda número 306, relativa a este artículo.

El señor BANDRES MOLET: Solicitaría permiso de la Presidencia para defender conjuntamente las enmiendas a los artículos 139, 141 y 145, respectivamente, por guardar todas ellas una estrecha relación.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué apartado se refiere la enmienda relativa al artículo 141?

El señor BANDRES MOLET: Al apartado 2. Es una enmienda de supresión; es la número 307. La enmienda relativa al artículo 145 se refiere a los apartados 1, 2 y 5.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, puede el señor Bandrés defender las tres enmiendas conjuntamente.

El señor BANDRES MOLET: Voy a defender estas tres enmiendas con la brevedad que merece en realidad el indudable destino de las mismas.

Pese a ello, tengo la convicción de que hoy no es un día cualquiera en los trabajos de esta Comisión. Esta mañana nos hemos reunido a la hora de siempre, con las caras sonrientes de siempre, con las palmadas en los hombros y los apretones de manos de siempre, con la misma prensa o semejante, y parece que todo es lo mismo; sin embargo, tengo la convicción de que hoy es un día distinto. Hoy, señores Senadores, hemos entrado en el tremendo tema, en el tema más conflictivo, en el tema a mi juicio más importante de la Constitución: el de las autonomías.

Yo me temo que la droga del consenso no deje ver quizá las consecuencias gravísimas de lo que aquí se decida en el día de hoy y tal vez también en el día de mañana. Yo me asombro a veces de la insensibilidad de algunos. Pero una cosa tiene que quedar aquí clara, y es que hoy los nacionalistas vascos de derechas, de centro y de izquierda, todos juntos, estamos tendiendo la mano con estas enmiendas al resto del Estado español, a los poderes públicos, a esta legislatura. Tenemos la mano tendida y la vamos a mantener todo el día con nuestras enmiendas. Si esta mano que tendemos noblemente no se acepta, que no se nos impute jamás la responsabilidad del desaire.

El fundamento de las enmiendas que postulo tiene su razón de ser en el siguiente principio: el derecho a la autonomía de los pueblos del Estado es idéntico para todos ellos. Aquí no hay autonomías de primera división

y de segunda. Aquí, simplemente, hay autonomías de los pueblos.

Un pueblo —lo he dicho antes— se define por varios signos. Un pueblo ocupa un territorio determinado. Un pueblo puede hablar una lengua propia, tener una cultura peculiar, disponer de instituciones políticas y jurídicas propias, y, desde otra perspectiva, constituye un cuadro autónomo para el desarrollo de la conflictividad o la lucha de clases. Esta es una realidad de la que se habla muy poco, pero que está viva. Un pueblo, sobre todo, se define y configura por un rasgo esencial que es su voluntad de autogobierno. Se es pueblo en cuanto que se quiere ser pueblo. Se es pueblo en cuanto que se quiere autogobernar.

La izquierda vasca que yo represento aquí no quiere privilegios, no quiere que se le tache de insolidaria como se ha dicho alguna vez. La izquierda vasca no cree en dos planes de autonomías: unas que empiezan hoy y otras que van a empezar dentro de cinco años o se van a desarrollar dentro de cinco años y con procedimientos de elaboración de estatutos distintos. La izquierda vasca que yo represento quiere dejar testimonio de su respeto a todos los pueblos del Estado español, todos iguales.

Cosa diferente es que cada comunidad reciba el grado de autonomía que esté dispuesta a asumir y que su propio pueblo reclame. El nivel de autonomía de los distintos pueblos no tiene por qué ser idéntico «ab initio», pero su derecho a la autonomía es el mismo desde el principio. Puede no ser igual, pues, el nivel de autonomía obtenido; pero sí es idéntico el derecho a esa autonomía. Y ello sin imposición de plazos especiales, de procedimientos distintos y además regulados nada menos que a nivel constitucional con todo lo que ello supone. Esto respecto a las enmiendas que hacen referencia a los artículos 139, 141, 2, 145, 1, y párrafo inicial del 2.

En cuanto a la enmienda, se supondría al apartado 5 del artículo 145 que definiendo conjuntamente, se refiere simplemente a que en nuestro territorio la última instancia capaz de declarar la posible anticonstitucionalidad del proyecto de estatutos sea precisamente, y de modo excluyente, el Tribunal Constitucional que para eso creemos nos-

otros que se ha pensado en ello. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El Grupo Progresista tiene la palabra para defender la enmienda 82 al artículo 139.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Muchas gracias. Señor Presidente, señoras y señores Senadores, al analizar este crítico o cabalístico título VIII, el principio de discriminación a que antes me refería, la regla de proteger solapadamente a unas Comunidades Autónomas se observa en los más variados aspectos. Hablaremos luego, a propósito de otras enmiendas, del tema de las competencias y de las diferentes funciones que podrán asumir las regiones de primera, y no asumir las de segunda. Hablaremos también de los órganos que caracterizarán a las diversas calidades de regiones autónomas. Ahora se trata en el artículo 139 de referirse al problema de la elaboración de los estatutos. También el tema de la elaboración de los estatutos conoce diferencias muy notables que van a significar una importancia, un realce y una simplificación en el caso de unas Comunidades, mientras que para otras Comunidades son una traba, una sucesión de incomodidades con el resultado de que se trate, en definitiva y en última instancia, de algo de menor importancia. Para las regiones de segunda está este artículo 139, que prevé la participación de los parlamentarios, pero también de los miembros de las Diputaciones provinciales que integren la Comunidad Autónoma. En cambio, el artículo 145 privilegia a determinadas comunidades autónomas con la particularidad, además, de que la remisión a la transitoria segunda facilita esta vía fácil a quienes alguna vez hubieran tenido ya estatuto de autonomía. Para los demás, digo, el camino es oneroso, con mayorías muy calificadas.

Pues bien, lo que ha pretendido el PSI con la enmienda que presenta al artículo 139 y con la correlativa enmienda de supresión del artículo 145 que viene a continuación es, ni más ni menos, que unificar el sistema y el procedimiento de elaboración de estatutos;

es decir, que haya un marco único de validez general a la hora de elaborar los estatutos de autonomía. Y en esta dirección propugnamos una participación muy decidida del Senado y también una serie de garantías para que el proceso autonómico no quede paralizado por mor del Gobierno o por mor, incluso, de la inercia de alguna de las Cámaras.

Claro que habrá quienes quieran asumir más; precisamente eso es lo bueno, de eso se trata. La autonomía consiste en la autodeterminación para que las Comunidades Autónomas más concienciadas, aquellas que están más trabadas y más organizadas, asuman mayores competencias, mayores poderes y mayores funciones.

Es bueno que surjan en la práctica y en el desarrollo concreto esas diferencias; pero lo que no está bien, lo que suena a privilegio es ese régimen diferenciado que ya como punto de partida marca a unos un camino y a otros otro.

Por eso apoyamos esta enmienda al artículo 139 y damos por defendida la enmienda de supresión del artículo 145 que, en definitiva, es un contrapeso, en definitiva es una continuación de esta enmienda y que, lógicamente, ha de correr la misma suerte que esta enmienda 82 a la que ahora me he referido. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Mateo, para defender sus enmiendas. (Pausa.) Se dan por decaídas.

El señor Galván González tiene la palabra para defender la enmienda 934 al artículo 139.

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, la modifico «in voce». (Entrega el texto a la Mesa.)

El señor PRESIDENTE: A continuación el Senador señor Vida dará lectura a la enmienda «in voce» del señor Galván.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): El contenido de la enmienda al artículo 139 deberá quedar redactado así: «Artículo 139, 1.

El proyecto de estatutos será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órganos de los territorios insulares de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

»2. En esa Asamblea cada uno de los órganos insulares, Cabildo o Consejo, estará representado por dos miembros.

»Justificación de la enmienda, la propia de la enmienda «in voce» consecuencia del debate».

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Galván?

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, no voy a volver a insistir en todo lo que tengo dicho respecto a los archipiélagos de Baleares y Canarias; pero lo que quiero aclarar es que en el artículo 139 se habla de la asamblea que ha de elaborar el estatuto autonómico. Se presume que un conjunto de provincias, que un conjunto de islas, que una región determinada ha optado por ir a un proceso autonómico, y entonces ese estatuto hay que elaborarlo. De conformidad con la redacción del artículo 139 que ha remitido el Congreso, lo van a elaborar los miembros de la Diputación, más los Diputados o Senadores que correspondan al territorio que pretende la autonomía. Pero cuando se refiere a Canarias dice, en lugar de «Diputación», «órgano interinsular».

Hasta ahora, de conformidad con el artículo 137, prevalece el órgano interinsular. Pero ya que se ha optado por la autonomía, yo lo que pretendo con la enmienda, respecto a Baleares y Canarias, es que esa asamblea esté constituida por todos los parlamentarios del territorio que quiera la autonomía. Y obsérvese que, en lo que se refiere a Canarias, de esos parlamentarios 20 pertenecen a las islas mayores de Tenerife y Gran Canaria, sólo cuatro pertenecen a las islas menores, que son los cuatro Senadores de las islas menores.

Yo muestro plena conformidad a que en esa asamblea estén representados todos los Diputados de Tenerife, todos los Diputanos de Gran Canaria; que estén representados todos los Senadores de Tenerife, que son

tres, más los Senadores de Gran Canaria, que son otros tres, y que sólo estemos en la asamblea cuatro parlamentarios de cinco islas. Por dos islas vamos a tener 20 parlamentarios; cinco islas vamos a tener cuatro. Pero simplemente, señores de esta Comisión, Señorías, lo que os pido es que allí, en esa asamblea, no esté el órgano interinsular, que estén los Cabildos, y sólo pretendo que cada Cabildo o Consejo —Consejos en Baleares— esté simplemente representado por dos miembros; pero, al menos, que en esa asamblea se pueda oír la voz de los pequeños, se pueda oír la voz de los abandonados, se pueda oír la voz de los disminuidos. (*Murmullos.—El señor Presidente agita la campanilla.*)

De conformidad con el proyecto que nos ha remitido el Congreso, la asamblea está ya constituida por treinta y un miembros de las islas mayores, y sólo por catorce o quince de las menores. De acuerdo con la enmienda que yo acabo de presentar, las islas mayores tendrían veintitrés, y las menores tendrían catorce. Existirá siempre el predominio de las grandes, existirá siempre el predominio de Gran Canaria y de Tenerife; pero, al menos, La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote, Fuerteventura, a través de sus Cabildos, que constituyen entes con personalidad y con administración propia, van a estar directamente representadas. (*Murmullos.—El señor Presidente agita la campanilla.*)

Yo he oído decir en este salón de sesiones que personas que están en determinadas minorías hablan a pesar de saber que su voz es voz que suena en el desierto. Yo, Señorías, no soy de la oposición; yo pertenezco a UCD y sigo proclamando que soy de UCD, y, además, quiero decir que en las Canarias el Partido Socialista, a través de una declaración que leí en un periódico, decía que ellos defendían el hecho insular. Que lo demuestren. Yo lo que les pido es que actúen conforme a su conciencia; que no se atropelle a los pequeños y a los abandonados, que se deje participar con dignidad a los pequeños; que se les deje hablar, que se les deje estar representados, porque lo primero es lo justo y después viene la conveniencia. Puede que existan Grupos que piensan primero en la conveniencia; yo, primero, pienso en la verdad.

Vuelvo a repetir que la enmienda lo único que pretende es que en esa asamblea, y en absoluta o plena minoría, las islas pequeñas estén representadas por sus Cabildos por sólo dos miembros. En la conciencia de la Comisión dejo la decisión.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Galván. ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

A continuación venía la enmienda del señor Enciso; por error, porque había sido retirada en Ponencia.

Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda número 1.084.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente, en nombre del Grupo Socialista, para defender su enmienda al artículo 139, que propone simplemente una mejor redacción, por razones exclusivamente formales o literarias.

El texto que nosotros proponemos es: «El proyecto de estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones u órganos interinsulares de las provincias afectadas, y por los Diputados y Senadores elegidos por cada una de ellas».

Tal como se encuentra redactado el texto actual, creemos que es confuso. El hablar en singular de «Diputación» creemos que es incorrecto, puesto que pueden ser varias las Diputaciones que lo promuevan, y al hablar de los «Diputados y Senadores elegidos o de los representantes de los órganos provinciales» da lugar también a una confusión en unos términos muy grandes, porque al decir «Diputados y Senadores elegidos en ellas» no hay manera de saber lo que se quiere decir.

Por otra parte, si realmente hablamos de Diputación, en singular, y parece lógico que sea de provincias, en plural, es evidente que sean los Diputados y Senadores elegidos por las distintas provincias. Por eso proponemos la fórmula «elegidos por cada una de ellas».

Como observarán, una simple modificación de tipo gramatical que creemos que aclara suficientemente el texto del Congreso.

Hay también una variación que queremos hacer en forma verbal, como hemos hecho antes al hablar del artículo 137, que es que

donde habla de «órgano interinsular» se diga «órganos insulares», porque, de acuerdo con todo lo que hemos venido aprobando hasta ahora, el sentido sería el de órganos representantes de las islas como conjunto. Parece, por lo tanto, que hablar aquí de «órgano interinsular» es establecer una confusión con otro órgano de carácter provincial que ya está extinguido por la propia Constitución y lo correcto es hablar de «órganos insulares de las provincias afectadas».

Creemos que ésta es una mera modificación de carácter gramatical, porque lo que se hace es sustituir el término «interinsular» por el de «insulares».

Creo que no hará falta que hagamos la enmienda por escrito, pero si hiciera falta, lo haríamos. En todo caso, creemos que se debe poner en plural: «órganos insulares de las provincias afectadas».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sainz de Varanda. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender sus enmiendas, una de redacción y otras dos alternativas al artículo 139.

El señor OLLERO GOMEZ: La enmienda tiene dos partes: una, sustituir la frase «Diputados y Senadores elegidos en ella» por «Diputados y Senadores de las mismas». Esta parte la retiro, porque la enmienda estaba redactada cuando no se había dilucidado si iban a permanecer en el Senado miembros que no fueran elegidos. Parece que no los va a haber —al menos de los que había previsto—, aunque seguirá existiendo una categoría de Senadores, los que sean designados por las Comunidades Autónomas que no son tampoco elegidos, retiro la primera parte.

La segunda se refiere a la posibilidad de la interposición de un veto o enmienda por parte del Senado al Estatuto. La Constitución dispone que los Estatutos de Autonomía han de ser aprobados por una ley orgánica, según el artículo 75, apartado 1, y que tales leyes requerirán la mayoría absoluta del Congreso (artículo 75, apartado 2).

Por otra parte, el Senado tiene, como decía

antes, un derecho de veto o enmienda sobre las que se pronuncia el Congreso, por mayoría absoluta o por mayoría simple, según se trate de veto o de simple enmienda (artículo 82, apartado 2).

Ahora bien, como el Congreso ha tenido que pronunciarse por mayoría absoluta sobre el texto estatutario, y es de suponer que mantenga sus criterios después, las enmiendas o el veto del Senado aparecen casi totalmente superfluas.

Es cierto que éste es el caso que ocurre en todas las leyes orgánicas, pero no es menos cierto que el tema tiene más importancia cuando se trata de los Estatutos de Autonomía. Hay, por lo tanto, según creemos nosotros, una notable desigualdad de ambas Cámaras con relación a lo que pudiéramos llamar «potestad estatuyente», lo cual es criticable, porque es justamente el Senado la Cámara a la que se confían los cometidos protectores del sistema autonómico. Para obviar esta dificultad o superar esta crítica proponíamos una alternativa: o bien que el Senado, al oponer su veto, requiriera al Congreso para superarlo una mayoría de dos tercios, o bien que, en caso de diferencia entre Congreso y Senado, se nombrara una Comisión mixta que elabore de común acuerdo un texto que se proponga a la ratificación de ambas Cámaras.

Como quiera que a lo largo de la discusión sobre el texto constitucional he podido apreciar una cierta resistencia o repugnancia a la exigencia de mayorías cualificadas (y no se ha admitido ninguna de las propuestas que ha hecho la Agrupación Independiente sobre la posibilidad de esas mayorías), retiro también la primera parte de la alternativa y dejo la enmienda reducida a la segunda alternativa: «En caso de diferencias entre el Senado y el Congreso, se nombrará una Comisión Mixta de Diputados y Senadores que elaborará, de común acuerdo, un texto que será propuesto a la ratificación de ambas Cámaras».

En resumen, la enmienda o el veto del Senado no tiene operatividad ninguna puesto que se interpone después de que el Congreso se haya pronunciado por mayoría absoluta, que es la mayoría que se exige para la aprobación de una ley orgánica. Y si el procedimiento tiene ese mismo defecto en toda clase de leyes

orgánicas, en ésta es más importante por tratarse de los estatutos de las entidades autónomas.

El señor PRESIDENTE. Gracias, señor Olle-ro. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Además del señor Villar, algún otro portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Muy brevemente, para subrayar que la extensa enmienda que nuestro Grupo ha propuesto al artículo 139 parece que responde a un espíritu compartido por todos cuantos hasta ahora han hecho uso de la palabra para manifestar la opinión de sus respectivos Grupos: la no discriminación entre unas y otras Comunidades en orden al procedimiento a través del cual accedan a su constitución como Comunidades Autónomas.

Hay que distinguir entre lo que cabría llamar, en el terreno del Derecho Público, derecho adjetivo, y lo que cabe denominar derecho sustantivo o material. Nuestro Grupo es sensible al argumento de que hay un diferente grado de vocación autonómica en unos y en otros lugares de España. Pero ese diferente grado no tiene por qué traducirse en un procedimiento diverso; en ningún terreno, el Derecho Procesal es diferente; para todos es igual. Establecer, como la Constitución establece y ponía de manifiesto alguna vez el señor Martín-Retortillo, un procedimiento en el artículo 139 y otro en el artículo 145, es una muestra más de la falta de fe de los constituyentes del Congreso en lo que ellos mismos establecieron en los artículos preliminares de la Constitución; una falta de fe, en definitiva, en la organización de un Estatuto regional con Comunidades Autónomas.

Nuestro Grupo, por consiguiente, se atiene a la redacción unitaria dada al artículo 139 y solicita de los demás miembros de la Comisión que fijen su atención en este problema procesal, porque si se mantiene el tratamiento que el Congreso le confiere, se habrá constitucionalizado una discriminación, contrariando, una vez más, los principios o valores a que la Constitución debe responder según su parte dogmática establece.

Evidentemente, la enmienda de los socia-

listas mejora la redacción del texto, pero mantiene y no supera la discriminación denunciada. La enmienda de la Agrupación Independiente quedaría subsumida en la nuestra, que también da entrada al Senado en la elaboración de los Estatutos.

Este es el criterio de nuestro Grupo en relación con el tema debatido.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacer uso de la palabra para rectificar algún señor Senador enmendante? (Denegaciones.)

Entramos, pues, en las votaciones.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, una cuestión de orden antes de pasar a las votaciones y a efectos de aclaración.

Repasando los textos que yo tengo a la vista: procedente del Congreso y la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, ignoro si será un error en uno u otro texto, o tiene un contenido sustancial, pero me interesaría que se aclarase a la Comisión antes de pasar a las votaciones. El artículo 139 del texto venido del Congreso dice: «El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ella...».

La enmienda, según lo impreso, y con la rectificación expuesta por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, dice: «El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones u órganos insulares de las provincias afectadas y por los Diputados o Senadores elegidos por cada una de ellas».

¿Son Diputados o Senadores? ¿Son Diputados y Senadores? ¿Son Diputados o Senadores de cada provincia o son Diputados y Senadores elegidos por cada provincia? Esta es la aclaración que deseo se haga a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Me parece que lo correcto es poner una «y».

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Se refiere a Diputados y Senadores elegidos por cada una de las provincias.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, pasamos a votar la enmienda número 306, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: La elevo a voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Se acepta.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar la enmienda número 82, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 934, del señor Galván González.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y tres a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Galván?

El señor GALVAN GONZALEZ: La mantengo, desde luego.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 1.084, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 630, alternativa 2, de la Agrupación Independiente.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: La mantengo.

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a votar el texto del Congreso, con la modificación introducida por la enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobado así el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Vida, Secretario de la Comisión, dará lectura al mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Artículo 139. El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones u órganos insulares de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos por cada una de éstas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 140. El apartado 1 no tiene enmiendas. **Artículo 140**

Al subapartado a) del apartado 2 tiene presentada enmienda el señor Noguera de Roig, que tiene la palabra para defenderla.

El señor NOGUERA DE ROIG: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, porque creo que la enmienda se justifica por sí sola.

El artículo 140, en su apartado 2, al hablar del contenido de los estatutos de autonomía, dice, en la letra a): «La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica».

La propuesta de mi enmienda es que diga, simplemente: «La denominación de la comunidad». Con ello se pretende, única y exclusivamente, dejar en libertad a las Comunidades Autónomas para que en sus respectivos estatutos fijen la denominación que mayor acogida o respaldo tenga entre los habitantes del

territorio, sin necesidad de tener que someter al pie forzado del final que indica la letra a) del apartado 2 de este artículo.

Pienso que la supresión que se propone en nada altera, fundamentalmente, el texto del proyecto constitucional y, por el contrario, abre mayores posibilidades a la decisión de los entes autonómicos, sin olvidar que, en definitiva, de acuerdo con el artículo 139 del proyecto, los estatutos serán tramitados como ley de rango orgánico, según el artículo 75, por las Cortes Generales, lo que quiere decir que, en última instancia, serán éstas quienes darán la conformidad o no a la denominación que se proponga. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

El señor Zarazaga tiene la palabra para defender sus enmiendas a los subapartados b) y e) (nuevo) del apartado 2 del artículo 140.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Se va a proceder a la defensa conjunta de las enmiendas números 280 y 281, correspondientes al subapartado b) y a la creación de un subapartado e) (nuevo) de este mismo artículo.

La primera enmienda corresponde a tratar de sustituir el subapartado b), que en el texto del Congreso nos dice: «La delimitación de su territorio», por un texto que diga lo siguiente...

El señor PRESIDENTE: Por favor, ruego silencio a los señores Senadores.

El señor ZARAZAGA BURILLO: «La delimitación del territorio autónomo, especificando cuáles serán sus divisiones y si subsistirán o no las provincias que, en su caso, la compongan. Asimismo, podrán los Estatutos reconocer con carácter general o excepcional la agrupación de municipios en comarcas».

Existe un principio que dice que lo que aclara no estorba. La enmienda pretende aclarar que, por supuesto, las provincias, como organización territorial del Estado, no deben quedar afectadas por lo que se disponga en los Estatutos, al corresponder éstos a una iniciativa autonómica cuyos intereses pueden no coincidir con los de la Administración general del Estado en materia de división territorial. Pero conviene insistir en la necesidad de que se mencionen en el texto las provincias, den-

tro de las exigencias mínimas del contenido de los Estatutos, y de que, igualmente, se pretende con nuestra enmienda hacer una expresa referencia a las comarcas, bien en su forma de organización supramunicipal o infra-provincial para servir intereses comunes con carácter permanente y universal o para atender a intereses igualmente comunes de carácter transitorio o singularizado.

En cuanto a la segunda enmienda, no hace muchos minutos se ha oído en esta Sala que no es lo mismo lo que se está dispuesto a asumir por los entes autonómicos que su derecho al nivel máximo. También se ha oído lo de proteger, solapadamente, a unos entes autonómicos, o incluso hablar de regímenes diferenciados. Pues precisamente la enmienda que presentamos a este artículo como creación de un nuevo apartado dice lo siguiente: «Los Estatutos de autonomía no podrán contener normas que vulneren el principio de igualdad, quebranten la solidaridad interregional o dispensen un tratamiento económico al que no puedan acceder otras regiones».

Nuestra enmienda subraya muchas de las ideas vertidas en esta sala y deseáramos hacer constar que, aunque tales exigencias podrían deducirse, a veces no sin cierta dificultad, a partir de otros preceptos de este proyecto de Constitución, no dejaría de tener utilidad la exigencia que se propone, hasta el punto de que el contenido que exige al artículo 140 para los estatutos de autonomía más bien se refiere, como pueden observar los jurisconsultos, a condiciones formales que a cuestiones sustantivas.

Resulta, por lo tanto, indispensable garantizar también estas últimas, no sólo permitiendo, sino imponiendo a las Cortes Generales que vayan a aprobar el correspondiente proyecto de estatuto, el deber de fiscalizar el cumplimiento por tales estatutos de este principio, tantas veces invocado, de igualdad desde la solidaridad interregional y, en definitiva, desde la paridad de tratamiento económico, de tal forma que no se propicien en absoluto situaciones privilegiadas a través de los estatutos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zarazaga.

¿Turno en contra? (Pausa.)

La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender su enmienda 631.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, es a la letra b), ¿verdad?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Ollero, a la letra b).

El señor OLLERO GOMEZ: El texto dice: «La delimitación de su territorio», y lo que propone la enmienda es la sustitución de esta expresión por la de «las provincias que forman su territorio».

El texto del proyecto, a nuestro entender, debe modificarse por dos razones fundamentales: en primer lugar, para dar una mayor coherencia con lo que el propio proyecto señala, por ejemplo, en el artículo 137, que se refiere a las provincias que forman la Comunidad. Mayor coherencia también con algunas de las decisiones mayoritarias que se han producido en esta Comisión cuando se ha tratado del tema.

Y también por razones políticas entendemos que debe mantenerse el criterio de que las Comunidades Autónomas son agrupaciones de provincias.

De acuerdo con la promesa que hice al comienzo de procurar ir disminuyendo cada vez más mis intervenciones en extensión, no tengo más que decir. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Iglesias tiene la palabra para defender su enmienda al subapartado c).

El señor IGLESIAS CORRAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, esta enmienda trata de modificar en una porción reducida el subapartado c) del artículo 140, que dice que los Estatutos de autonomía deberán contener, entre otras cosas, «la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias».

Yo propongo que se diga: «La denominación y organización de las instituciones autónomas propias», eliminando, por innecesaria y no oportuna, la palabra «sede».

La enmienda consiste en eso. No significa

que se prohíba consignar la palabra «sede», sino que no sea requisito obligatorio, lo que ayuda a la flexibilidad y al buen orden. Ese concepto en el artículo 140 está en contradicción con el siguiente artículo 141, porque en éste se establece que «las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias para la organización de sus instituciones de autogobierno». Fijar la sede en el estatuto de autonomías de las diversas instituciones significa que ya no podrían ser modificadas, sino por el procedimiento de reforma, que requeriría la aprobación de las Cortes Generales, mediante ley orgánica, y sólo transcurrido el período de cinco años. Se impedirían, incluso, los cambios de sede coyunturales de cualquiera de las instituciones autónomas propias. Y no puede cerrarse el paso, a mi juicio, a lo que la experiencia y la práctica aconsejan.

Si se exige poner en movimiento todo el complejo mecanismo constitucional para la fijación o cambio de sede de cualquiera de estas instituciones autónomas propias, es evidente que se limita, cohibe, recorta y agarrota las facultades de las Comunidades Autónomas. Se rompe una elemental flexibilidad en orden a instalaciones cuyo ordenamiento y curso no se alcanza la razón y el beneficio que se recoja con la cortapisa que se trata de eliminar con esta enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Iglesias.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Ballarín tiene la palabra para defender su enmienda 937 al subapartado d).

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, Señorías, propongo simplemente que se suprima el último inciso de este apartado d), es decir, la frase: «y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas». Y lo propongo por una razón de lógica jurídica, porque el traspaso de competencias exige, evidentemente, la intervención de dos partes interesadas: la Comunidad Autónoma y el Estado. Si esto es apodíctico, ¿cómo reconocer a una sola de las partes, en este caso la Comunidad Autónoma, el derecho a fijar esas bases del traspaso? ¿Cómo podría el comprador establecer, por sí y ante sí, las bases del contrato de compraventa? Me pare-

ce, por otra parte, que las bases para el traspaso han de ser cosa muy contingente, cosa que se mueva en un plano muy inferior al resto del contenido del estatuto. Es evidente que la denominación, la organización, la sede de las instituciones, etc., es algo verdaderamente importante, es permanente, porque va a delimitar, digamos, la constitución de esa Comunidad Autónoma; pero lo otro, el tema de las bases, hace referencia al proceso de la negociación con el Estado, con la Administración central, para operar, según convenga, el traspaso, la transferencia de los servicios. Habrá problemas de funcionarios, habrá problemas de tiempo, de ritmo de traspaso. Todo esto es enormemente contingente. Yo creo, francamente, aunque es una enmienda de poca importancia, es una enmienda casi de estilo, que ganaría mucho el apartado d), si pusiéramos punto después de la palabra «Constitución» y no descendiéramos a enumerar las bases para el traspaso de los servicios. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ballarín.

¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Moreno de Acevedo tiene la palabra para defender su enmienda número 700 en lo que se refiere al contenido, porque la sistemática ya sabe que se ha aceptado de forma separada.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que proponemos al apartado 3 del artículo 140 consideramos que es una enmienda que rectifica en el sentido de dotar de mayor rigor y coherencia a dicho apartado 3.

Yo me atrevo a llamar la atención de los señores Senadores y a ponderar el rigor con que está formulada esta enmienda porque no me atribuyo su paternidad y vengo soportando la coacción para guardar en el anónimo el nombre de un brillante profesor de Derecho Político del círculo, del profesor Jorge de Esteban.

Me limito, por tanto, a puntualizar en favor de esta enmienda que el apartado 1 del artículo 140 del proyecto de Constitución confiere a los estatutos de autonomía el carác-

ter de normas que serán parte integrante del ordenamiento jurídico estatal. Y, por otra parte, esta integración de los estatutos en el ordenamiento jurídico del Estado tendrá lugar, según el artículo 75 del proyecto, con el rango formal de las leyes orgánicas. Sin embargo, el apartado 3 del artículo 140 que ahora discutimos se remite a lo que dispongan los propios Estatutos a la hora de regular el procedimiento para su reforma.

Como tengo el deseo de ser breve, ahorraré a Sus Señorías el análisis pormenorizado de los supuestos, entiendo que verdaderamente aberrantes desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político, a que puede conducir esta defectuosa redacción del apartado 3 del artículo 140. Sin embargo, sí me interesa subrayar que este precepto, de ser aprobado, corre el riesgo, también aberrante, de constitucionalizar la anticonstitucionalidad, esto es, de permitir que la reforma de una ley orgánica del Estado —como son los estatutos de autonomía— se realice según procedimientos que excluyan de la iniciativa y elaboración de tal reforma a instituciones competentes, según la propia Constitución, para la iniciativa y elaboración de la reforma del resto de las leyes orgánicas.

Y no sería preciso extenderme mucho ni forzar los razonamientos de orden político para apercibirse de que esta situación que aparentemente pudiera interpretarse como un reforzamiento, como una ampliación del margen de las autonomías en el funcionamiento de las Comunidades, pueda derivar precisamente en todo lo contrario. Es decir, en obstáculos de capital importancia para las autonomías y, en cualquier caso, en supuestos de inseguridad jurídica y constitucional que, de perjudicar a alguien, perjudicarán, en primer término, a las Comunidades Autónomas. Piénsese, por ejemplo, en la posibilidad de que, al amparo del actual número 3 del artículo 140, los Estatutos de Autonomía contengan, en su primera versión, disposiciones que los hagan en el futuro prácticamente irreformables, tratando de evitar que un cambio político, que un cambio de mayorías en las Cortes y en los órganos legislativos de las Comunidades se traduzca en una reforma del correspondiente Estatuto.

Por todo ello, mi enmienda se inspira en el

criterio de que ha de ser en la propia Constitución donde se precisen y detallen el procedimiento y las instancias competentes para la reforma de los Estatutos, remitiéndose, por una parte, al artículo 81 de la Constitución, y reforzando, por otra, la intervención de las Comunidades en relación al resto de las normas del ordenamiento jurídico estatal.

Mi enmienda propone, además, la constitucionalización de un mecanismo que impida la posibilidad de que las Cortes Generales puedan aprobar la reforma de un Estatuto contra la voluntad de la Comunidad correspondiente. Evito ahora entrar en detalles que pueden obtener Sus Señorías mediante una lectura de mi enmienda, si ello no es pedir demasiado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moreno Acevedo.

Tiene la palabra el señor Portabella, de Entesa dels Catalans, para defender la enmienda.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Consideramos que nuestra enmienda es absolutamente de tipo sistemático, en razón de que la única modificación que hacemos en el texto, al hablar de estos Estatutos, está en relación al hecho de que se traslade al artículo 140 al apartado 2, porque habla de la reforma de Estatutos. Por tanto, no hay motivo a defensa de contenido, sino puramente trasladarlo a la Comisión de sistemática.

El señor PRESIDENTE: Entonces, no se votará la enmienda. ¿Portavoces que deseen hacer uso de la palabra? El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Muy brevemente, señor Presidente. Ocurre frecuentemente que, en la turbamulta de enmiendas, acabamos por perdernos a la hora de la votación, como se comprueba en muchas ocasiones.

Pretendo únicamente destacar aquellas enmiendas que me parecen dignas de considerarse, incluso de aprobarse, si la Comisión lo estima, y facilitar el procedimiento de votación. Creo que es importante la defensa que ha hecho el señor Iglesias —no en balde la ha hecho el señor Iglesias, que procede de

Galicia— referente a la sede de las instituciones autónomas propias. El problema, por lo menos en ciertas regiones, va a ser muy grave. La determinación de la sede, el exigir esa determinación previa, puede en muchos casos hasta condicionar, diría yo, la aprobación del Estatuto. Podría citar ejemplos de regiones en las que, probablemente, el resultado del referéndum dependerá, en gran parte, del sitio en que se fije. Por ejemplo, Andalucía.

Hablaba antes de Galicia porque es una de las regiones en que la fijación de la sede también va a ser muy delicada, y no sé si sería una medida prudencial excluir esas sedes y dejarlo para una determinación posterior.

Quiero llamar asimismo la atención sobre la enmienda de la Agrupación Independiente, que ha defendido el señor Ollero. Habla de la delimitación del territorio. El caso es que nos hemos comprometido ya en el texto constitucional todos con la provincia, que es la circunscripción para elegir a los Senadores, desde la perspectiva de que la representación territorial sea sobre la base de las provincias. Es más, en días pasados precisamente se decidió por la necesidad de una ley —y yo apoyé esa medida— para modificar los límites provinciales. La determinación del territorio de una región que no se delimite por provincias y que parta una provincia, nos plantearía el grave problema de esa división provincial que exige una ley, por una parte, y, por otra, supondría un trastrueque de los distritos electorales. Creo que el tema merece consideración.

También merece consideración, aunque quizá no sea un tema tan importante, y así lo ha subrayado él, el planteado por el señor Ballarín Marcial.

Creo que la Comisión debe poner mucha atención, sobre todo en las dos primeras enmiendas, a la hora de votar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta.

Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Muy brevemente para indicar que el propósito de nuestro Grupo es atenernos fundamentalmente al texto del Congreso, pero indicar que el caso

de la sede, que se establece en el artículo 140 de una forma imperativa que vaya en los Estatutos, comprendemos que puede presentar algunos problemas. Es obvio que la obligación de establecer la sede en el Estatuto parte del supuesto de que haya un acuerdo básico, cuando se establece una Comunidad Autónoma, sobre una serie de supuestos de organización y de funcionamiento cara al futuro y parece que si ni siquiera hay un acuerdo inicial en relación al lugar donde van a radicar los órganos de la Comunidad Autónoma, indica que el nivel de coherencia, de cohesión que da lugar al nacimiento de esa Comunidad Autónoma, es realmente escaso. Pero también comprendemos que en algún momento puede haber dificultades iniciales, que puedan ser corregidas mediante una negociación posterior, una vez establecidos los Estatutos.

Por lo tanto, vamos a atenernos al texto del Congreso, salvo en el caso de la enmienda del señor Iglesias Corral, en la que nos vamos a abstener.

Concedida la palabra, para rectificar, a los señores Noguera de Roig, Zarazaga Burillo, Ollero Gómez, Iglesias Corral, Ballarín Marcial y Moreno de Acevedo, que no hicieron uso de ella, dijo

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1 del artículo 140 no hay enmiendas. ¿Se aprueba por los miembros de la Comisión? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Pasamos al apartado 2. Habida cuenta de lo delicado de estos textos, vamos a ponerlos a votación letra por letra.

Votamos la enmienda 936, del señor Noguera de Roig, a la letra a).

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Noguera de Roig mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor NOGUERA DE ROIG: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 280, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 631, de la Agrupación Independiente, a la letra b).

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y cinco a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Ollero su enmienda para defenderla ante el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la enmienda 224, del señor Iglesias Corral.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra y siete a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Iglesias la mantiene?

El señor IGLESIAS CORRAL: La sostengo, señor Presidente.

El señor JIMENEZ BLANCO: El Grupo la apoya.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 937, del señor Ballarín.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por nueve votos en contra y cinco a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ballarín mantiene su enmienda?

El señor BALLARIN MARCIAL: La mantengo.

El señor JIMENEZ BLANCO: Se apoya.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, no sé si ha habido un error por nuestra parte, pero hemos entendido que el cómputo de la enmienda del señor Iglesias no correspondía con nuestras observaciones, hechas desde aquí. Nos ha parecido que los resultados son inversos.

El señor PRESIDENTE: Los Secretarios dan fe, y parece que sí corresponden, aparte de que la Mesa también vota. Además, parece que el momento oportuno hubiera sido cuando se ha efectuado la votación, no cuando entramos en la votación de la enmienda del señor Zarazaga.

Enmienda 281, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: La mantengo.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el apartado 2 completo del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 700, del señor Moreno de Acevedo, al apartado 3.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Moreno la mantiene?

El señor MORENO DE ACEVEDO: Sí, puede ser, sí.

El señor PRESIDENTE: Puede ser si la apoya algún miembro de la Comisión.

El señor VILLAR ARREGUI: La apoyamos.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar el apartado 3 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 3 por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Vida va a dar lectura al texto completo del artículo 140.

El señor VIDA SORIA: El artículo 140 dice así:

«1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

»2. Los estatutos de autonomía deberán contener:

»a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

»b) La delimitación de su territorio.

»c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

»d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

»3. La reforma del estatuto se ajustará al procedimiento establecido en el mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el **Artículo 141** artículo 141, un artículo que sólo de leerlo asusta.

¿Podemos empezar dando por decaída la enmienda del PSI? (Risas.)

El señor VILLAR ARREGUI: No, no.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del PSI para defender su enmienda al encabezamiento.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Gracias, señor Presidente.

Al comenzar con la discusión de este artículo 141, hay que iniciar nuestra intervención destacando el relieve que en la organización del Estado tiene todo el tema de las competencias. Si importante es la parte dogmática de la Constitución, si decisiva es toda la parte orgánica, es básico el reparto último de competencias y de atribuciones. Por eso comienzo en esta referencia haciendo alusión a nuestra enmienda al artículo 141, pero aprovecho la oportunidad para referirme también, conjuntamente, a nuestra enmienda al artículo 143, que se desglosa, según nuestro punto de vista, en tres preceptos: 143, 143 bis y 143 ter.

Al enfrentarnos con este tema del reparto de competencias, ¿qué se deduce del análisis del texto que viene del Congreso? Por una parte, hay un artículo 141, largo, con una lista de competencias que podrán asumir inicialmente las Comunidades Autónomas, aquellas no privilegiadas. Hay después una lista de competencias estatales que se enumeran en el artículo 143. «... competencia exclusiva», se dirá en este artículo 143; pero esta afirmación que se contiene en la frase inicial del apartado 1 no es cierta, queda luego desmentida por posteriores afirmaciones. De manera que no hay una fijeza y una claridad en orden a lo que sean competencias exclusivas del Estado, sino que queda abierta la puerta al juego, a la negociación, a la discusión, al tira y afloja.

Nos encontramos con algo que si puede ser un avance en una situación de crisis política, que si pudo resultar positivo tras largas noches de insomnio, no debiera ser de recibo en una Constitución de los albores del siglo XXI. Nos encontramos, en efecto, con que el artículo 144 afirmará, en el apartado 2, cosas tan peregrinas como la siguiente: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia na-

turalidad sean susceptibles de transferencia o delegación».

¿Quién marca aquellas materias que por su propia naturaleza serán o no susceptibles de transferencia o delegación? Se creará en el «ius naturalismo», se creará en el Derecho natural, pero si hay algo obvio, es que esta referencia a unas materias que por su propia naturaleza sean o no transferibles sobra aquí de una manera clara.

Aquí cabe todo; cabe desde la negociación hasta el tipo de presión más innoble que pueda sufrir un Estado. Y aquí, además, como resultado de esta forma de actuar, vamos a encontrarnos con que, no ya en el año 2000, sino mucho después, estaremos todavía discutiendo cuáles han de ser las competencias estatales y qué es lo que queda asumido por las Comunidades Autónomas.

Por eso, al preparar el PSI las enmiendas a la Constitución, pensé con detenimiento sobre esta cuestión y partí de la consideración de que parecía lo más lógico, o lo más razonable, adoptar el llamado sistema de triple lista. Sistema en el cual quedan enmarcadas, definidas y clarificadas, desde el inicio, una serie de competencias, según sus atribuciones, a cada uno de los diversos órganos del Estado, en el bien entendido de que si la fase constituyente debe cubrir y resolver los problemas concretos que se planteen en cada circunstancia, si debe superar las dificultades políticas inmediatas, también debe caracterizarse por un afán de racionalidad sistemática, por una intención de resolver problemas hacia el futuro y de eliminarlos.

Por eso proponemos este sistema de triple lista, en relación con el cual celebramos que, en privado, se nos reconozca, sea alabado y participe casi del consenso general, aunque sabemos que, en público, este sistema, con toda probabilidad, no va a ser introducido. Sistema de triple lista que en nuestro conjunto de enmiendas se articularía en los siguientes puntos:

Por una parte, está el artículo 141, artículo en el que se enumeran las competencias de legislación y ejecución que pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas, lista en esta doble dirección de legislación y ejecución que es de una gran importancia en cuanto presenta el ámbito autonómico. Es

decir, aquellas materias en relación con las cuales la legislación del Estado no debe avanzar, sino que debe frenar, debe dejar paso a las regulaciones autonómicas, de manera que el Derecho estatal no podría interferir en este ámbito de las materias enumeradas en esta lista de las Comunidades Autónomas del artículo 141.

En nuestro esquema, el artículo 143, como decía antes, se desglosa después en tres preceptos. Por una parte, un artículo 143 que contiene lo que son competencias exclusivas e indelegables del Estado en lo que se refiere a la legislación y en lo que se refiere a la ejecución. Habría, por consiguiente, una enumeración de materias que, por tanto, deberían ser asumidas en todo caso por el Estado, tanto en la fase preparatoria, en la fase normativa, como en la de ulterior realización.

Esta es la única manera, creemos, de superar la cuestión de las materias delegables o indelegables por su propia naturaleza. No creemos aquí en estas afirmaciones genéricas; creemos, simplemente, en lo que diga la Constitución, creemos sólo en lo que plasmen en el texto escrito los representantes de la soberanía popular. Lista enumerada, taxativa, de materias asumidas por el Estado en punto a la delegación y en punto a la ejecución.

Después viene otra lista que, en nuestro esquema, aparece como artículo 143 bis. Vienen aquí aquellas materias que son debidas a la legislación del Estado, pero que el Estado puede delegar en las Comunidades Autónomas, de forma que la ejecución puede realizarse desde el órgano de las regiones. Planteamiento interesante, planteamiento que, una vez salvadas aquellas materias que deben ser asumidas, sin exclusión, por los órganos estatales, nos sitúa ante el mundo de interrelaciones, nos sitúa ante los futuros contactos, nos sitúa ante las directrices generales que vienen dadas desde el prisma de la legislación; pero, después, la asunción concreta ante el desarrollo pormenorizado, ante la introducción de matices por cada una de las Comunidades Autónomas.

Por último, en este esquema habría un cuarto apoyo, habría una última referencia, que en nuestras enmiendas aparece bajo la denominación de artículo 143 ter: la referencia a las competencias residuales. Es decir, aque-

llo no enumerado, aquello que, no aludido de una manera expresa, se entiende que puede ser asumido por las Comunidades Autónomas a través de los estatutos y que, si las Comunidades no hacen mención expresa de los mismos, se trataría de materias de competencia del Estado. Como éste enumera ya lo imprescindible, en las listas anteriores el resto se refiere, por consiguiente, a materias en las que cabe el libre juego.

Esta es nuestra propuesta, este es nuestro esquema, que pensábamos abierto a la discusión en cuanto que lo que queremos resaltar ahora es el procedimiento, el esqueleto, en el bien entendido de que hubiera sido muy útil el establecer un diálogo acerca del relleno, acerca de la articulación concreta de cualquiera de estas listas, pues es obvio que nuestro punto de vista es meramente indicativo y ojalá se hubiera discutido.

Por eso queremos defender el esquema. Sabemos que cuesta sentarse a una mesa y decidir; sabemos que cuesta sentarse en una Comisión y decidir, una por una, cuáles son las competencias que deben ser asumidas por el Estado de una manera indelegable. Cuesta trabajo reflejar con claridad para el futuro lo que se piensa, pero es obvio que ahorra muchos males y muchas dificultades para ese futuro.

Terminaré diciendo que, en realidad, nuestra fórmula adolece de escasa originalidad —incluso ha sido presentada como voto particular en el Congreso—, que tiene sólo el mérito de tratar de representar el esquema de las Constituciones de los países con estructura federal o con estructura regional. Es, en definitiva, la fórmula que adoptó en 1931 la Constitución republicana, cuando en el artículo 14 enumeraba aquellas competencias que eran exclusivas del Estado, tanto en lo legislativo como en lo ejecutivo; cuando en el artículo 15 enumeraba aquellas materias que eran competencia del Estado en cuanto a la legislación, pero de competencia de las regiones en cuanto a la ejecución; cuando el artículo 16 se refería a la cláusula residual. Esquema que hemos visto en los distintos Estados federales. Para abreviar tiempo, ya que se me acaba el plazo, diré que aparece recogido, por ejemplo, en los artículos 70 y siguientes de la Constitución de Bonn.

El sistema que prevalece en el texto, tal como viene del Congreso, va a implicar una gravísima carga sobre las Cortes; va, en definitiva, a significar un larguísimo peregrinaje para las distintas Comunidades Autónomas. Ojalá haya tiempo, si no es aceptada ahora nuestra enmienda, para que sea tomada en consideración antes del Pleno. Lo de menos es el contenido que nosotros le hemos dado de una manera consciente, pensando que podía ser modificado, lo importante es el esquema. Ojalá pudiera ser tomado en cuenta porque, a veces, lo que parece que resuelve los problemas fácilmente no hace sino dilatar las dificultades y representar una carga para el futuro.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García Mateo para defender su enmienda número 251 a la letra b). (Pausa.) Se da por caída.

A continuación tiene la palabra el representante del Grupo de Senadores Vascos para defender la enmienda número 1.014 al mismo apartado.

El señor MONREAL ZIA: El Grupo de Senadores Vascos propone la sustitución de la última frase por la siguiente: «que pudieran corresponder a la Administración del Estado en materia de régimen local».

La regulación directa y general del régimen local no figura en el texto entre las competencias exclusivas del Estado. En el texto constitucional no se habla de la Administración local al referirse a las materias propias de ley. Se trata de una incoherencia que se ha deslizado en el cuerpo del texto. La regulación concreta del régimen local es una competencia autónoma a desarrollar en los correspondientes estatutos, dejando a salvo el que el Estado pueda establecer un principio homogeneizador de la vida municipal. Pero esta creación de principios directivos en manera alguna guarda relación con la existencia de una Ley de Régimen Local. La coherencia con la Constitución requiere la supresión que se postula, la misma coherencia que han seguido con las prescripciones de su propio ordenamiento constitucional los desarrollos legislativos de un Estado regional como el italiano.

En este sentido, el artículo 15 del Estatuto de Sicilia indica: «En el cuadro de los principios generales mencionados anteriormente, la legislación exclusiva y la ejecución directa en materia de circunscripción, organización, tutela sobre las colectividades locales compete a la región». En el mismo sentido se ha orientado la doctrina que han venido postulando los tratamientos de ámbito autonómico respecto del régimen local.

Por no fatigar la atención de los señores Senadores, quiero indicar una obra reciente, la de Cajeli, dentro de la doctrina italiana. Parece obvio, indica este autor, que el problema de la descentralización puede ser resuelto solamente a través de una normativa de grandes líneas preceptivas, una verdadera ley sobre autonomía que atribuya a las regiones la facultad de regular la vida de los entes autónomos locales.

Por estas razones de coherencia con el conjunto de la Constitución y por el perfeccionamiento de la doctrina, este Grupo de Senadores Vascos pretende la supresión. Nada más.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 1.015 a este artículo también ha sido presentada por el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Corresponde a otro apartado, al apartado v), al final.

El señor PRESIDENTE: Se defienden todas juntas, señor Monreal, así que siga en el uso de la palabra.

El señor MONREAL ZIA: El Grupo de Senadores Vascos propone la adición del apartado v) con el siguiente texto: «La seguridad pública, sin perjuicio de la cooperación con otras Comunidades Autónomas y con el Estado de cara a la protección y seguridad de las personas y de los bienes».

Queremos indicar que esta pretensión no supone menoscabo ni discusión de la soberanía del Estado. Este Grupo se sitúa en otro nivel. Constatamos, en principio, que la gestión estatal del orden público ha fracasado; constatamos que los componentes de las Fuerzas de Orden Público no están psicológicamente adaptadas para cumplir la función en un nuevo contexto.

Desde una perspectiva estrictamente vasca, entendemos que la paz es necesaria para Euskadi, tanto para la normalización de la sociedad como para la viabilidad y equilibrio de la democracia del Estado.

La presencia de los mismos Cuerpos armados y de las mismas personas que protagonizaron el esfuerzo represivo en la anterior etapa política no contribuye precisamente a la consecución de la paz. Amplios sectores de población, que exceden con mucho a los sectores políticamente marginales, reclaman un tratamiento nuevo y distinto del orden público, donde ni la población, ni las Fuerzas, ni los responsables de la gestión del servicio público de la seguridad identifiquen orden público con represión. Es urgente la pacificación de Euskadi y requiere una mutua confianza, sin resquicios entre la población y las Fuerzas de Orden Público y viceversa.

Por ello, proponemos una alternativa, la única, que juntamente con otras medidas políticas puede abrir una vía de solución al problema de la violencia de Euskadi: que la seguridad pública sea competencia propia del ente autonómico, naturalmente con la debida coordinación. Y no sólo porque otro tratamiento no sería correcto en las actuales condiciones de la sociedad vasca, sino porque se trata incluso de una mera cuestión de eficacia.

La prestación de cualquier servicio público es más eficaz si la decisión está más próxima al receptor de la prestación.

Por otra parte, el Derecho comparado nos ofrece numerosos ejemplos de un tratamiento descentralizado del orden público que no sólo no ha supuesto menoscabo de la eficacia, sino todo lo contrario. Por ejemplo, los Estados Unidos, donde existe un orden público municipal, estatal y federal; el Reino Unido, con un servicio municipal y con servicios comunes; la República Federal Alemana, Suiza, etcétera.

Al atribuir a las Comunidades Autónomas la competencia de la seguridad pública no supone quebranto de la unidad ni de la fortaleza del Estado. Los ejemplos citados abonan lo que acabo de indicar. Ni siquiera requieren, ni suponen, de hecho, un Estado federal. El Reino Unido, por ejemplo, es un Estado unitario.

Por otro lado, la enmienda pretende constitucionalizar la cooperación con otras Comu-

nidades Autónomas y con el Estado. Por tanto, no se pretende crear reinos de taifas en materia de seguridad pública.

Si queremos que las autonomías, y consecuentemente el Estado, funcionen sin obstáculos, hemos de aceptar el principio de la realidad, hemos de abandonar el doctrinarismo, hemos de dar respuesta en este caso a una reivindicación de sectores ampliamente mayoritarios del pueblo vasco, asumida hoy por la totalidad de las fuerzas políticas democráticas del País Vasco.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Díez-Alegría tiene la palabra para defender sus enmiendas a este artículo.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: De acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, voy a defender las enmiendas a los apartados d), j), k) y ñ), respectivamente. Hay algo, sin embargo, que quería advertir y es que, en alguna de las fases del proceso por el que las enmiendas han llegado a la Mesa, ha sufrido una errata la que se refiere al apartado ñ), en cuyo texto, en lugar de decir «patrimonio artístico y monumental», debe expresarse «patrimonio artístico y monumental». Espero que esto no necesite una enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: No, señor Díez-Alegría; puede continuar con su defensa.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Perfectamente. Las enmiendas a los apartados d), j) y ñ) tienen por objeto precisar conceptos para evitar que, en el futuro, puedan plantearse problemas de interpretación en relación con las competencias correspondientes al Estado y las que puedan asumir las Comunidades Autónomas.

Hay que citar el artículo 143, porque éste condiciona al 141, del que nos estamos ocupando. El artículo 143 cita, entre las competencias del Estado, las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma y la concesión de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran fuera del territorio de una Comunidad Autónoma.

Parece claro que, en el espíritu del reparto de competencias, se dejan al Estado las referentes a materias que afectan a varias Comunidades o a la totalidad de la nación y a las Comunidades Autónomas cuantas afecten a su interés exclusivo. Todo ello es, por otra parte, racional, lógico y correcto, y es lo que se trata de dejar bien claro en la enmienda que se propone, poniendo de acuerdo los artículos 141 y 143 para su interpretación correcta.

Lo mismo ocurre con el apartado ñ). Es indudable que existen en el tesoro monumental, artístico, bibliográfico e histórico de España riquezas que no son sólo del interés de la Comunidad en la que están situadas, sino patrimonio común de todos los españoles cuya custodia y conservación son obligación ineludible del Estado. Están en la conciencia de todos y no hace falta enumerarlas.

Una enmienda al artículo 143 añade un apartado 26 bis absolutamente indispensable, en el que se expresa claramente esta competencia del Estado con relación a la conservación de una parte del tesoro artístico. Quedan, por tanto, para las Comunidades Autónomas los museos bibliotecas, archivos y patrimonio artístico y monumental dependientes de su propio ordenamiento.

En lo que se refiere al apartado k), el término «pesca de bajura», aunque utilizado tradicionalmente por el sector pesquero, no tiene carácter oficial. Según el área donde se ejerce, la pesca puede ser litoral o costera si se realiza dentro de las sesenta millas de distancia a la costa, y de altura o de gran altura fuera de esos límites. El sector pesquero suele utilizar el término «pesca de bajura» como sinónimo de pesca litoral o costera en todo el ámbito nacional. En el Mediterráneo, adonde no se ha extendido todavía la zona exclusiva de doscientas millas, esta actividad puede ejercerse en aguas internacionales.

Las medidas protectoras de la pesca, como pueden ser las instalaciones portuarias, estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, observatorios meteorológicos, buques de socorro y de salvamento, etc., prestan sus servicios a la totalidad de la flota pesquera.

Otras medidas de carácter legislativo o reglamentario con idénticos fines de protección (períodos de veda para determinadas espe-

cies, prohibición de ciertas artes, etc.) por afectar a varias comunidades deben ser competencia del Estado. Ello servirá, además, para evitar ocasiones de discordias entre los pescadores de las diversas regiones, que podían verse sometidos a regulaciones distintas y a limitaciones en su actividad.

La vigilancia de las costas, en la que se incluye la necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan a la pesca y para impedir posibles abusos de pesqueros extranjeros dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, está a cargo de la Marina de Guerra, que asume asimismo la protección de nuestros pesqueros. Esta actividad, como todas las de las Fuerzas Armadas, está reservada a la competencia del Estado y no puede, indudablemente, ser parcialmente sustituida por actuaciones de las Comunidades Autónomas en sus restringidos campos de acción.

Todas estas acciones aconsejan imperiosamente que la pesca marítima, en su totalidad, sea materia de competencia absoluta del Estado. Así lo reconoce, sin hacer salvedad alguna, el artículo 143 del proyecto constitucional que nos ocupa, y lo mismo afirmaba el artículo 14 de la Constitución de la II República española.

La Constitución italiana de 1947 y el Libro Blanco británico sobre devolución de poderes a Escocia y Gales de 1975 sólo admiten las competencias regionales en lo que se refiere a la pesca en aguas internas.

Por último, quisiera presentar una enmienda «in voce», para subsanar un olvido; consiste en suprimir el apartado 8, toda vez que en el texto que propongo para la letra ñ) se incluye lo que en el proyecto constitucional está incluido en las letras ñ) y o). Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede presentar el señor Díez-Alegría la enmienda a la Mesa? (*Así lo hace el señor Díez-Alegría.*)

Tiene la palabra el señor Zarazaga para defender sus enmiendas a este artículo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores. creemos que la economía procesal, la defensa y las consecuencias de las enmiendas presenta-

das por este Senador, especialmente al artículo 124 respecto al racional aprovechamiento de los recursos de la agricultura y ganadería, y el hecho de que tenemos también una enmienda creando un nuevo apartado en el artículo 143, todo ello hace que podamos presentar a la Presidencia, retirando estas enmiendas, únicamente una «in voce» que incluso podría considerarse de estilo para no ser votada, en la letra p). Proponemos, en el caso de la lengua, teniendo en cuenta que el artículo comienza por las Comunidades Autónomas y que existe más de una lengua dentro de las mismas, cambiar su texto por «el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de las lenguas de las respectivas Comunidades Autónomas».

Si es posible, señor Presidente, consideramos la enmienda «in voce» simplemente como de estilo para no ser votada. Por tanto quedan retiradas las enmiendas a las letras g) y p) y se inicia esta enmienda «in voce» de estilo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Si pudiera mandar el señor Zarazaga el texto a la Mesa para su constancia, se lo agradecería. *(Así lo hace el señor Zarazaga Burillo.)*

Tiene la palabra el señor Sampedro.

El señor SAMPEDRO SAEZ: He presentado una enmienda a las letras h) e i) del artículo 141, pero en aras de la brevedad y de la cooperación con la Comisión, cambiando impresiones con otros señores Senadores, me parece que no es demasiado necesario mantener esta enmienda, sobre todo en lo que se refiere a la letra h).

En lo que respecta a la letra i) tengo algunas dudas, pero pienso que quizá se podría mantener en otra enmienda que he presentado al artículo 143. En consecuencia retiro esta enmienda al artículo 141 tanto a la letra h) como a la letra i) y me reservo la posibilidad de reflexionar sobre la que he presentado respecto al artículo 143. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sampedro. A continuación tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender la enmienda 577 y las posteriores que tenga a este precepto.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Voy a comenzar, señor Presidente, señoras y señores Senadores, defendiendo, en primer lugar, la enmienda que se refiere a la letra j) de este apartado 1 del artículo 141 sobre aprovechamientos hidráulicos y voy a referirme al mismo tiempo a la que constituye su complemento, la enmienda al número 21 del apartado 1 del artículo 143.

La redacción del texto, tal y como nos viene, pretende, en primer lugar, que correspondan a las Comunidades Autónomas los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma y que corresponda al Estado —artículo 143, número 21— la concesión de aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren fuera del territorio de la Comunidad. Se sostiene, en cambio, en dicha enmienda que corresponda a la competencia del Estado la legislación, ordenamiento y administración de los recursos hidráulicos, y dentro de la competencia de las Comunidades Autónomas del artículo 141, la ejecución de las obras hidráulicas, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales.

Se reconoce en el texto la competencia de las Comunidades Autónomas, competencia que, nótese bien, comprende tanto la legislación como la ejecución sobre la materia en orden a «los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad autónoma» (letra j, artículo 141).

Por otra parte, se sanciona la competencia del Estado en relación con «la concesión de aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren fuera del territorio de una Comunidad Autónoma y la autorización de instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento afecta a otra Comunidad» (artículo 142, número 21).

Frente a la ordenación expuesta, entiendo que los recursos hidráulicos —y ello sin excepción alguna— deben ser competencia exclusiva del Estado. Afirmación que no impide, sino por el contrario, es muy de desear, que las correspondientes entidades descentralizadas o, incluso, las Comunidades Autónomas, lleven a cabo la ejecución de las obras hidráulicas de todo tipo y de los correspondientes sistemas de su utilización. In-

sisto: siempre que el régimen y ordenación de la administración del recurso esté en manos del Estado.

Frente a tal planteamiento, la solución que el proyecto presenta no puede decirse sea afortunada. Todo lo contrario. Y ello tanto por la forma en que se expresa, como por el sistema jurídico que alumbra, como por el posible tratamiento discriminatorio que establece entre distintas regiones, como por lo regresivo de la solución que recoge en relación con el derecho actualmente vigente, como por la fórmula que introduce en contra de las soluciones que, en esta materia, y sin excepción alguna, se recogen en todos los países del mundo.

Veamos con más detalle algunos de estos puntos enumerados.

En primer lugar, y como cuestión de principio, entiendo que adoptar el concepto de interés como determinante de unas posibles competencias supone asumir una solución manifiestamente equívoca, máxime no arbi-trándose un sistema de posible resolución de conflictos de esos mismos intereses.

A mayor abundamiento, tampoco refiere el texto si esas aguas que discurren fuera del territorio de una Comunidad Autónoma son de todo un sistema hidráulico de los que en nuestro ordenamiento jurídico constituyen las llamadas cuencas principales o es el simple discurrir por un río cualquiera.

El criterio de la localización geográfica en base al cual se establece la distribución de competencias se presta a confusiones de todo tipo, porque si es evidente que la utilización que, por ejemplo, pueda hacerse del Júcar en la provincia de Cuenca incide en la utilización del mismo en Valencia, no es menos cierto que estos últimos aprovechamientos condicionan la utilización del recurso aguas arriba. Argumento que hay que llevar hasta sus últimas consecuencias, frente a aquella otra posible interpretación, que resultaría irracional, de que el proyecto de Constitución pretendiera dar un trato de favor a las regiones costeras, como si los aprovechamientos de los recursos que en ellas puedan hacerse no condicionasen su utilización aguas arriba en otras Comunidades Autónomas. Hay, pues, interrelación de aprovechamien-

tos, no ya sólo dentro de los de una misma cuenca, sino como obligada posibilidad que impone la fórmula del aprovechamiento múltiple y exhaustivo.

Debe notarse, también, que no obstante la aparente semejanza de la fórmula empleada y la que recogía la Constitución de 1931, hay diferencias sustanciales marcadamente acentuadas que impiden cualquier posible comparación. Y ello, sin que en este punto la Constitución de 1931 fuera ciertamente ningún modelo a imitar. Baste leer al respecto lo que sobre el tema concreto al que me refiero escribiera uno de los padres e impulsores de la política hidráulica española en aquel momento, que fue el gran socialista que se llamó Indalecio Prieto.

Nuestra Ley de Aguas (prescindiendo de referencias mayores a la experiencia de 1931), a diferencia de lo que estableciera el sistema francés y el anglosajón, con marcado sentido progresista, desvinculó titularidad y administración del recurso del dato de la riberaneidad. Y es éste el que ahora el proyecto de Constitución hace entrar en juego. Solución la referida que por todas partes trata de superarse, allí donde se estableciera.

Así, en el Derecho francés, y por lo que a la titularidad del recurso se refiere, en fecha relativamente reciente, por Ley de 16 de diciembre de 1964, recogida en el «Code rural», se ha introducido el concepto de «débit affecté», de forma que la posible conexión con el dato de la riberaneidad sólo puede referirse a caudales no regulados, y cualquier incremento o modulación de los caudales escapa ya totalmente de su posible relación por donde aquellos discurren. Más significativo todavía es el ejemplo del Derecho alemán. Tradición y arraigo, gran arraigo, de las leyes de aguas de los distintos «länder». No obstante, la Federación hará uso de las facultades en cierto modo extraordinarias del artículo 75 BGG y con fecha 27 de julio de 1957 se dicta la Ley Federal de «ordenación de la administración de las aguas», básicamente con la finalidad de habilitar a la Federación de esta materia, dada la unidad que la administración del recurso requiere. Y es el principio de la unidad del ciclo hidráulico, el que sanciona la unidad de la administra-

ción del recurso. Y ello, no hace falta decirlo, sobre la base de la cuenca, no de las unidades políticas o administrativas. En el sistema norteamericano, frente a la línea de su tradición federal, se reafirmará el principio expuesto en todo un proceso, no concluido todavía, que parte del «New Deal», con la creación de las Autoridades de los Ríos, que aborda también en el mismo sentido la «Water Resources Act» de 1963.

No hace falta decir que las referencias a la República Federal Alemana y a los Estados Unidos de Norteamérica están intencionadamente buscadas. Si en esos países, típicamente federales, se ha recorrido un proceso inverso a aquel del que se partía, para alcanzar, o al menos aproximarse a ellas, fórmulas semejantes a las que desde hace más de un siglo operan en nuestro sistema jurídico, ¿por qué nos empeñamos nosotros en ir por el camino inverso, precisamente el contrario al que en todo el mundo se recorre?

Por su parte, y también sobre este punto de la unidad competencial de la cuenca, fue tajante la II Conferencia Internacional sobre Derecho y Administración de las Aguas, de Naciones Unidas, celebrada en Caracas en febrero de 1975, que, en definitiva, no hizo sino refrendar y desarrollar el postulado que, casi con valor de axioma, sanciona la Carta Europea del Agua, adoptada en octubre de 1967, por el Consejo de Europa y que establece: «La administración de los recursos hidráulicos debe encuadrarse más bien en el marco de las cuencas naturales que en el de las fronteras administrativas y políticas». Texto que realmente no parece requiera mayor comentario.

Esto es, por tanto, lo que persigue la enmienda que postulo, en relación con la cual debo decir que bien poco he puesto de mi cosecha, pues me he limitado, sobre todo, a reproducir argumentos de uno de los especialistas en el tema, el profesor Sebastián Martín-Retortillo. (Risas.)

Quiero, sólo para terminar, recordar que esta doble enmienda tuvo, en su paso por la Comisión como Ponencia, el voto mayoritariamente favorable; de modo que con esta confianza la someto a la atención de las señoras y señores Senadores, y permitidme que

después de hablar de las aguas pase a defender otra enmienda sobre este mismo precepto, si el señor Presidente me lo permite.

El señor PRESIDENTE: Siga, pero le quedaban a Su Señoría dos minutos o tres.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Bueno, como es otra enmienda...

Paso ahora a hablar del tema de la beneficencia, apartado s) del número 1 del artículo 141, enmienda en la cual se postula la desaparición de la alusión a la beneficencia de forma que quede sólo la referencia como de competencia de las comunidades autónomas de la asistencia social. A pesar de lo que pudiera pensarse, la enmienda no es de fondo, sino sólo de expresión.

No se pretende sacar de este lugar la beneficencia para encajarla en la otra lista, la del artículo 143. No hay cuestión de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas; es sólo una cuestión de expresión, porque produce hoy una cierta vergüenza la alusión a la beneficencia. Cierto que tras ella se ocultan miles de esfuerzos, miles de sacrificios por ayudar en muy variadas formas a la humanidad doliente. Sería inabordable el intentar recoger ahora lo que de positivo se ha logrado bajo el rótulo de la beneficencia. La propia etimología: «hacer el bien», abonaría el mantenimiento del término, y, sin embargo, la expresión «beneficencia» es algo que no gusta. ¡Hay tanta miseria humana vinculada a la misma! ¡Son tantas y tantas las humillaciones que trae a la memoria!

Pero, además, el concepto de beneficencia ha quedado estereotipado de forma que recuerda sólo situaciones de antiguo régimen: el don graciable, la limosna, el médico o la medicación, por favor y bien patente, la inscripción en el padrón, la constancia de una situación humillante, que se consideraba estable. El reconocimiento, en suma, de una sociedad de desigualdades, el remedio en última instancia, sin cambiar antes nada. El reconocimiento de que había unos súbditos que necesitaban unas migajas y con las que, con alarde, se otorgaba una limosna.

Hoy se quieren superar esas situaciones, se quiere trabajar desde otras perspectivas,

se quiere remontar un pasado de injusticias y de desigualdades, de remedio sólo de unas consecuencias, sin osar tocar para nada las causas que las producían.

A esta línea de superación responde el intento de dejar abandonada la palabra «beneficencia». Pugna, en su sentido tradicional, con el criterio de igualdad que quiere introducir la Constitución, pugna con el deseo que ya hemos logrado plasmar en diversos preceptos de este texto, de que todos tenemos derecho a la salud, de que todos debemos ser asistidos en la vejez, de que la familia y los niños, cualquier familia y cualesquiera niños, tienen derecho a ser asistidos, pugna con la afirmación de que va a establecerse un sistema de seguridad social eficiente para todos.

Por todo ello, se estima procedente abandonar el término «beneficencia», entendiendo que basta con que esta letra s) del apartado 1 del artículo 141 aluda nada más que a la asistencia social.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para defender sus enmiendas a este artículo.

El señor PEREZ PUGA: El Grupo de Unión de Centro Democrático va a modificar «in voce» la enmienda que había formulado al apartado k) de este artículo, en el sentido siguiente: «La pesca costera, el marisqueo y la agricultura; la caza y la pesca fluvial».

Las razones de esta enmienda «in voce» son definir en su justa medida el término «pesca de bajura», e incluir también el marisqueo y la acuicultura. La pesca de bajura tiene una connotación bastante confusa. Por una parte, se puede entender que es pesca de bajura aquella que realizan los barcos de un tonelaje en el entorno de las cien toneladas. Por otra parte, también se puede entender pesca de bajura aquella que se realiza con unas artes de pesca determinadas, y, en un tercer sentido, se podría entender pesca de bajura aquella que se realiza en una estructura determinada en función de esta actividad económica. Por ello, nosotros creemos que esta definición no es la que debe servir como marco a la competencia de las Comunidades

Autónomas en materia de pesca, y de ahí que la palabra «costera», muy similar a la de «litoral» que aparece en otra enmienda, sea la definitoria del marco de la competencia.

Nos inclinamos por el concepto de «pesca costera», toda vez que por pesca de litoral, aunque en el concepto geográfico pueda ser similar a la costera, en el concepto más técnico y científico se entiende aquella que se realiza en la zona marítima en el amplio margen que deja el movimiento de las mareas y de las olas. La pesca del mejillón, la pesca del percebe, la pesca de todos los moluscos, quedarían al margen de este estricto sentido técnico, aparte de toda la otra pesca, como puede ser el pargo, el sargo, el mero, el lenguado, etc. De ahí que la definición de pesca costera, avalada por los expertos y científicos del Instituto de Investigaciones Pesqueras «Juan de la Cierva» y del Grupo de Estudios de la Universidad de Santiago, viene a coincidir y a sintetizar con más precisión lo que puede denominarse en algún caso la pesca de litoral y la pesca de bajura, o sea, en aquella zona coincidente con la Comunidad Autónoma, que se realiza por barcos del entorno de las cien toneladas y en esa zona marítima determinada.

Por tanto, no habría razón de conflictividad para el acceso de otros barcos a estas zonas. Lo único que exigiría es que el objetivo de la ordenación pesquera de estas regiones que, por lo menos en Galicia, coinciden con la zona ecológica pesquera, sería la defensa de los caladeros, tan necesitados de una auténtica tutela, mediante la reglamentación de las artes de pesca y lo que se llama la planificación eumétrica que establece el equilibrio entre el volumen de las costas, el mantenimiento del crecimiento biológico de la especie, los barcos que han de realizarla y las artes de pesca que se utilicen.

En este momento crucial, como conocen los señores Senadores, la ampliación a las 200 millas de la zona de explotación económica de los mares viene a exigir una reconversión de la flota pesquera y, por tanto, una necesidad de protección a ultranza de nuestros caladeros de la plataforma continental. Por ello nuestros barcos, que tendrán que reconvertirse y venir a estas zonas costeras,

tendrán que adaptarse a una normativa si no queremos la depauperación de nuestros fondos marinos.

Por otra parte, el que el marisqueo sea competencia de las Comunidades Autónomas parece que es obvio. En nuestra región gallega, en nuestro País Gallego, tenemos el plan marisquero de Galicia, entre cuyos grandes defectos en su gestación y puesta en marcha está una inadecuada administración y, por tanto, se necesita que este tema, para las definiciones, las concesiones y toda la problemática que entraña la gestión de un plan marisquero, se haga a nivel regional, a nivel de Comunidad Autónoma, a nivel de nacionalidad.

Por otra parte, la acuicultura ha de ser una de las reservas importantes para el abastecimiento de la pesca, que tiene importantes explotaciones en nuestro país como Castellón, El Ferrol, La Coruña, etc. También, a nuestro entender, deben estar en el área de la competencia de las Comunidades Autónomas. No sirve decir que el mar hay que vigilarlo, que el mar hay que controlarlo, que los medios de comunicación y de control deben ser generales. No se opone a nada que haya una coordinación, porque también se establece en el texto de este capítulo la posibilidad de coordinación entre las Comunidades Autónomas y, por tanto, nosotros entendemos que las precisiones que aquí se hacen en la enmienda «in voce» no vienen más que a clarificar el concepto de pesca de bajura que figuraba en el proyecto que el Congreso nos ha remitido aquí para su debate.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Puga, ¿la enmienda «in voce» queda sustituida por la del apartado 2?

El señor GONZALEZ SEARA: Teníamos otras enmiendas «in voce» que modificaban en unos pequeños términos el mismo párrafo. Las presentábamos a continuación para acabar con este punto.

El señor PRESIDENTE: Pero aparte, al número 2, hay dos enmiendas iguales, 758 y 759.

El señor GONZALEZ SEARA: Se retiran. Si me lo permite la Presidencia podría leer las enmiendas «in voce» con una brevísima explicación.

El señor PRESIDENTE: No procede, señor González Seara, se dará lectura de las mismas por el señor López Henares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda «in voce» que presenta el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático al artículo 141, apartado b): «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y en general las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local

»j) El proyecto, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma y las aguas minerales y termales.

»k) La pesca costera, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

»r) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra para el apartado k), que es el defendido por el señor Pérez Puga? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor González Seara para la defensa del resto, rogándole que cuando tenga enmiendas «in voce» las presente antes de empezar; hemos quedado en que a un mismo artículo se defienden a la vez.

El Senador señor De la Cierva había presentado una enmienda idéntica al apartado r).

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Al presentarla mi portavoz, la asume él.

El señor GONZALEZ SEARA: Muy brevemente para decir que hemos presentado las enmiendas en este momento por el hecho de que teníamos presentada una enmienda al apartado k) y no queríamos crear un exceso de intervenciones.

Las enmiendas que presentamos tienen por finalidad clarificar el texto que viene del Con-

greso. En el apartado b) quedaba confusa la redacción y por eso se especifica claramente que, con independencia de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, pueden también asumir las Comunidades Autónomas competencias dentro de las funciones que corresponden a la Administración del Estado que sean susceptibles de transferencia, según la legislación de régimen local.

En el apartado j) queríamos especificar más la expresión de los aprovechamientos hidráulicos, poniendo en el proyecto «construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos».

El apartado r) podría redactarse así: «Promoción del deporte y adecuada utilización del ocio», porque promover el ocio así, sin más, parece un término un tanto pintoresco.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista para defender su enmienda 1.085.

El señor LOPEZ PINA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la pesca necesita una coordinación central, ya que la mayoría de actividades pesqueras son coincidentes y afectan a más de una comunidad autónoma.

Por otra parte, no es posible un tratamiento adecuado de la pesca sin entrar en sus dimensiones internacionales. Por ello, no parece correcto hacer figurar la pesca de bajura en la Constitución como transferible, ya que tal término no está perfectamente definido como se ha dicho aquí en el debate, pudiendo dar lugar a problemas adicionales en modalidades de pesca que afecten a más de una región.

Siempre será necesaria una instancia central para pescar en áreas internacionales o para pesca móvil, investigación de apoyo, vigilancia, ayuda, etc., en áreas nacionales.

Los argumentos del Senador Teniente General Díez-Alegría y del portavoz de Unión de Centro Democrático nos parecen válidos.

En consecuencia, retiramos nuestra enmienda y prestaremos nuestro apoyo a la enmienda presentada por UCD.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Chueca para defender la enmienda 940.

El señor CHUECA Y GOITIA: Señor Presidente, Señorías, quiero presentar una pequeña modificación «in voce» a mi enmienda.

Mi enmienda al apartado ñ) decía: «Museos, bibliotecas, archivos, conservatorios de música fundados o que pudieran erigirse por corporaciones regionales, provinciales o locales».

Quiero modificarlo diciendo: «Museos, bibliotecas, archivos, conservatorios de música fundados o que puedan erigirse por una corporación regional, provincial o local».

La razón de mi enmienda es la de considerar que existen muchos museos, bibliotecas, archivos e instituciones importantes que no pueden considerarse incluidas dentro del ámbito estrictamente regional. El Museo del Prado, por supuesto, no es un museo regional en ningún caso; es un museo nacional y de alcance nacional. Lo mismo puede decirse de algunos archivos importantísimos, como puede ser el Archivo Histórico Nacional de Madrid, como puede ser el Archivo de Indias, el Archivo de Simancas y el Archivo de Aragón que, sin ser un archivo nacional, puede corresponder interregionalmente a un ámbito más importante que el de una sola región.

Por eso me parece que quedaría mucho más correcta y explícita la redacción del apartado en la forma en que lo proponemos. Y con ese motivo y con ánimo de dejar más claras y más pertinentes las cuestiones, cuando afectan indudablemente de una manera muy importante a la cultura nacional, es por lo que hacemos esta enmienda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Chueca pase a la Mesa su enmienda. *(El señor Chueca y Goitia entrega a la Mesa su enmienda.)* ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el representante de Entesa dels Catalans para defender su enmienda 802.

El señor BAIXERAS SASTRE: Para ayudar a delimitar el ámbito a que se refiere la enmienda de Entesa dels Catalans, que de-

fiendo, y con un obligado esfuerzo de síntesis, sigo en lo posible las directrices marcadas mayoritariamente en el Congreso de Oxford de 1974, que centró la problemática del menor en los siguientes puntos: intervención, protección legal y social, órganos competentes y garantías legales.

Y ciñéndonos, como corresponde al presente momento procesal, al aspecto orgánico, constatamos como corriente dominante en la actualidad unos principios de intermediación y de atención al entorno, que se concretan, en gran número de países, en las denominadas Juntas de Ayuda Social, o también comisiones o términos análogos.

Es nota común en todos los países en donde se establecen estas comisiones —precisamente los que dedican una mayor atención al problema— su actuación como órganos adjuntos a los centros de gobierno local, con el énfasis debido en este adjetivo. Se caracterizan también por la participación en ellos de representaciones de las instituciones educativas asimismo locales.

Sin poder entrar ahora en un debate de Derecho comparado, creo que merece ser resaltada la labor realizada en los países escandinavos por los Comités de Bienestar Social; su competencia alcanza al hallazgo de menores en peligro, la organización del recreo de niños y adolescentes, la vigilancia del bienestar social de los menores y recomendaciones a la autoridad local.

Igualmente modélica, casi paradigmática, es la organización similar en Bélgica, aunque matizada con una mayor relación con el órgano territorial regional.

En Suiza, con un menor grado de colegiación, la supervisión de las autoridades competentes de la custodia de menores corresponde al gobierno cantonal.

Análogamente, en Italia la custodia del adolescente corre a cargo de los Comités de Ayuda Pública, cuyo ámbito en el caso de mayor extensión corresponde a la comunidad autonómica.

En Austria, la autoridad en la materia corresponde a cada uno de los «länder».

Pero la nota común, tanto en los Estados mencionados como en todo el resto de los países adheridos a la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud, es la con-

sideración de que la atención hacia el menor solamente puede prestarla cuando existe conflictividad y de una manera eficaz el inmediato entorno comunitario.

Ciñéndonos —como corresponde— al frente de estos millones de ciudadanos en proyecto, cuya situación es normal en el país por ser atendidos normalmente, familiarmente y en las instituciones educativas y que, por tanto, no son objeto de esta enmienda, existe enfrente de ellos una pequeña minoría de marginados, de conflictivos, víctimas de situaciones de injusticia que no han sabido superar a nivel personal, o bien víctimas de desviaciones mórbidas, físicas o psíquicas. Son unos pocos centenares en todo el Estado, repartidos en pequeños núcleos en las diferentes comunidades de nacionalidades o regiones.

La enmienda que defendemos aspira a atribuir a esta misma comunidad autónoma que los aloja su cuidado. Existe una razón muy profunda: el concepto de asocial no lo es frente a una comunidad de Estados ni de nacionalidades, ni siquiera de regiones. Se es asocial frente al grupo concreto, frente a la comunidad local, a lo más, comarcal. No tiene sentido ser asocial frente a las Naciones Unidas de Nueva York.

Creemos que la infinita delicadeza de estos problemas repugna la burocratización, la elevada distancia de la Administración estatal.

Estimamos por todo ello razonadas suficientemente las bases de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Sánchez Castiñeira tiene la palabra para defender su enmienda. (Pausa.) Se da por decaída.

Recordaba el señor Monreal que los Senadores vascos tenían una enmienda a un nuevo apartado de este número 1 del artículo 141.

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente, ya la he defendido antes.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

Entramos en el apartado 2, en el que están defendidas o retiradas todas las enmiendas, salvo una «in voce» que nos acaba de

presentar el Grupo Socialista. El señor Vicepresidente dará lectura de la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialista del Senado al apartado 2 del artículo 141: «Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sus competencias más allá de lo previsto en el número anterior y dentro del marco establecido en el artículo 143 y siguientes».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda, para defender su enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Socialista, en cuyo nombre voy a mantener esta enmienda de viva voz, que luego dará, en el turno de portavoces, su opinión sobre los problemas de tipo general que plantea el artículo 141, ha analizado con mucho detalle y muy cuidadosamente los distintos preceptos de este importante artículo, que es uno de los puntos clave de todo el sistema de las Comunidades Autónomas en nuestro texto constitucional. Por eso presenta una enmienda de viva voz al apartado segundo, que entiendo tiene mucha trascendencia en cuanto a que tiende fundamentalmente a igualar a todas las Comunidades Autónomas y, por otra parte, tiende también a establecer un sistema que, sin duda alguna, ofrece mayores controles, mayores posibilidades de control y mayores garantías que el texto del Congreso. Al propio tiempo, acerca de los distintos apartados del artículo 1.º, no se han presentado enmiendas. La única que había ha sido retirada porque varias de las mismas que han sido aquí defendidas en esta tarde son satisfactorias, desde el punto de vista del Grupo Socialista.

Así, por ejemplo, la presentada por los Senadores Martín-Retortillo, Díez-Alegria o la «in voce» de UCD acerca de la ejecución de obras hidráulicas, añadida al apartado j), que regula las atribuciones de las comunidades autónomas en materia de aprovechamientos hidráulicos, nos parece ampliamente satisfactoria y será, por tanto, apoyada.

Lo mismo sucede con la presentada por el

Senador Martín-Retortillo al apartado s), que pide la supresión del término «beneficencia», que evidentemente está completamente desfasado y debe ser sustituido. Y también la enmienda que al apartado s) bis nuevo ha presentado el Grupo de Entesa dels Catalans, por entender que es realmente progresiva e interesante la tesis sostenida por Entesa en cuanto a que dependa de las Comunidades Autónomas la ejecución en materia de protección de menores.

Por lo que se refiere al apartado 2, al que va dirigida nuestra enmienda de viva voz, creemos que —como decía antes— es realmente interesante el que se modifique, tal como se hace en nuestra enmienda, el texto del Congreso.

Por una parte, consideramos que las competencias de las Comunidades Autónomas se pueden ampliar más allá de lo previsto en el número anterior. Nos parece que éste es un punto fundamental que, sin embargo, no se encuentra recogido en el texto del Congreso. Por lo tanto, este párrafo que dice: «podrán ampliar sus competencias más allá de lo previsto en el número anterior», debe añadirse al texto del Congreso después del término «competencias».

Por otra parte, entendemos, también, que debe ser mantenido el texto tal como figura, mencionando el artículo 143 y siguientes, como marco establecido para la ampliación de las facultades de las Comunidades Autónomas. Consideramos esencial que se mantenga esa mención al artículo 143 y siguientes —subrayamos siguientes— porque precisamente esa posibilidad de que se apliquen los principios contenidos en los siguientes artículos al 143 resulta fundamental a la hora de igualar, en lo posible, a todas las Comunidades Autónomas de nuestro territorio. En este mismo sentido entendemos, también, que ello le da mayores posibilidades de control y garantías al establecimiento de competencias de las Comunidades Autónomas.

Por ello consideramos que no solamente pueden extenderse al artículo 143, sino también a los preceptos que siguen esa ampliación de competencias que nosotros proponemos en esta enmienda.

Finalmente, entendemos que debe ser suprimido el término «sucesivamente» que con-

tiene el texto del apartado 2 del artículo 141, que establece que «podrán ampliar sucesivamente», por entender que sería un grave problema para las Comunidades Autónomas afectadas el que pudiera establecerse un sistema escalonado de asunción de competencias que resultase interminable.

Creemos que ya que se establece una gradación, ésta debe ser lo menos lenta posible, y que una vez pasado el primer plazo de cinco años, las Comunidades Autónomas afectadas por ese precepto tengan la posibilidad de asumir todas las competencias posibles.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces que quieran hacer uso de la palabra? Señor Villar, señor Aguiriano, señor Sánchez Agesta... ¿Unión de Centro Democrático va a hacer uso de la palabra?

El señor PEREZ-MAURA DE HERRERA: En principio, sí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Soy uno de los pocos miembros de la Comisión que no ha presentado ninguna enmienda a este artículo y, por consiguiente, esto me da una cierta autoridad para enjuiciar las de los demás. Debo decir que casi todas ellas me parecen útiles y que muchas de ellas son coincidentes. Ha sido lamentable que no pudiéramos sentarnos alrededor de una mesa para hacer coincidir muchas de ellas.

No veo, por ejemplo, cómo las dos excelentes enmiendas del General Díez-Alegría y del señor Martín-Retortillo, que no son incompatibles entre sí, vamos a poder unir las, a menos que aprobemos las dos, indicándole a la Mesa y a los Letrados que, por favor, hagan una integración entre ellas.

Quiero resaltar, al mismo tiempo, en relación con las enmiendas del General Díez-Alegría, que tienen un valor de precisión, sobre todo en lo que se refiere, en la letra d), a las obras públicas en interés de la Comunidad Autónoma en que se atiende a un factor, el que se realice en el territorio de la

Comunidad, que viene a determinarlas, por que ese concepto jurídico indeterminado que es «el interés de la Comunidad Autónoma», como es natural, es indefinido y podría autorizar a la Comunidad Gallega a hacer obras en Zamora o en León, puesto que sería de interés, sin duda, para mejorar sus comunicaciones. Por consiguiente, creo que merece una aprobación este criterio.

Las que se refieren al patrimonio, también nos encontramos con dos enmiendas: la del General Díez-Alegría y la del señor Chueca Goitia; las dos merecerían también ser agrupadas, arbitrando una fórmula al respecto. Por eso es por lo que llamo la atención, de si no cabría la posibilidad de que se hiciera una gestión de algún tipo que autorizara a la Presidencia para que dichas enmiendas pudieran engarzarse, ya que nos va a ser difícil optar por una u otra y nunca quedaremos satisfechos si optamos por una de ellas, cuando en las dos se encuentran elementos aprovechables.

Qué duda cabe que la de la Entesa dels Catalans no presenta problemas de este tipo.

En cuanto a la pesca, parece ser que en este aspecto las discrepancias entre la enmienda del General Díez-Alegría, la de UCD y la de los socialistas se ha resuelto ya por los socialistas acogiéndose a la de UCD, aunque a mí me hacen mucha fuerza los argumentos del General Díez-Alegría que tienden a limitar excesivamente a la caza y la pesca fluvial esa competencia.

Por último, la propuesta de corrección de estilo, en el apartado 2, del Grupo Socialista, me parece también aceptable y adecuada. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta.

El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, estamos en el precepto fundamental del conflictivo título VIII de la Constitución. Probablemente motivos extrajurídicos, no sé si metapolíticos, hacen inviable una racionalización de este título. Pero nuestro Grupo se considera en el deber de insistir en la necesidad de racionalizar lo que hoy no es más que un caos confuso, que puede dar origen

a innúmeros conflictos en el futuro y que ni garantiza el principio de la indisoluble unidad de la nación española, ni menos aquel reconocimiento de las Comunidades y de las regiones a las que se referían los primeros artículos de la Constitución.

Racionalidad, cartesianismo, serían absolutamente indispensables para poner en orden preceptos incongruentes, como lo son los artículos 137 y 139 en relación con la disposición adicional primera, el 145 en referencia a la disposición adicional segunda, reforma de los Estatutos, que se regula teóricamente en el artículo 140, pero al que hacen referencia los artículos 143, 2, y 144, 2. La idea de una competencia residual que está en las Comunidades Autónomas, pero que deja de estar en ellas si sus estatutos no la reconocen, para pasar a constituir una competencia residual del Estado que, a su vez, podrá delegarla o transferirla.

Estamos aún a tiempo de evitar tanta irracionalidad, que puede ser fuente de infinitos conflictos. Bien está que la Constitución sea un símbolo. Bien está que sea el producto del no rechazo de cada una de las fuerzas políticas que convergen en su elaboración. Pero nada de eso se opone a que la lógica jurídica, que es —como dijera el profesor Recaséns— la lógica de lo razonable, inspire cada uno de los preceptos de la Constitución para conferirles el valor normativo consustancial con su naturaleza.

Nada de esto se advierte aquí. Las enmiendas que se han presentado a cada una de las letras del artículo 141 no resuelven radicalmente el problema, porque el problema radicalmente está situado en el punto en que ha señalado mi compañero de Grupo el Senador Martín-Retortillo al hacer una llamada de atención a todos los Senadores a la necesidad de articular un texto en el que, sobre la base de una triple lista, quede clarificado de una vez por todas un problema que resurgirá, como las aguas del Guadiana, cuando menos lo esperemos.

Nuestra generación ha contraído un grave deber con las generaciones venideras, con nuestros hijos. Necesitamos hacer una Constitución que dure, al menos, veinte o treinta años. Eso no ocurrirá si no se introduce una

enmienda en profundidad a este título; si no se articula todo él con arreglo a una concepción racional, al margen de intereses coyunturales de partidos, y con la mirada puesta en el interés del Estado que, en definitiva, es el motivo para el que nos ha llamado el pueblo español a nuestra presencia en estas Cámaras.

Por eso nos parece absolutamente accesorio, absolutamente adjetivo todo cuanto se ha dicho con referencia a cada una de las letras en que se desenvuelve el larguísimo apartado 1 del artículo 141; longitud que no se entiende, si luego hay una competencia residual en el artículo 143 en beneficio de estas mismas Comunidades Autónomas. Pero como no tenemos más remedio que plagarlos a la exigencia de la roca de la realidad, y atenernos a un irracional asentimiento en algo que todo el mundo sabe que es irracional, entraremos a discernir cuál es nuestro criterio sobre cada una de las enmiendas a las letras en que se descompone este apartado 1 del artículo 141.

El señor PRESIDENTE: Le quedan treinta segundos.

El señor VILLAR ARREGUI: Por de pronto pediría a Unión de Centro Democrático que quitara la expresión de «la adecuada utilización del ocio» que ya ha entrado por otra puerta en la Constitución y que nos parece un dirigismo realmente intolerable; véase el artículo 39, 3, por ejemplo.

Estamos de acuerdo con el espíritu que alienta la enmienda del General Díez-Alegría, y que de alguna manera ha hecho suya también el señor Chueca, que creo que ha sustituido, tras las voces regional y provincial, la voz municipal en vez de la voz local, que es la que se leyó en la enmienda «in voce».

Y no aceptamos la idea de Entesa dels Catalans de que las competencias sobre los órganos de protección de los menores y de la corrección de éstos se confíen a las entidades autónomas, porque estaría en pugna con lo dispuesto en el número 1 del apartado 1 del artículo 143, y pugnaría con el principio de igualdad de todos los españoles. Nada más. Perdón y gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar. Tiene la palabra el señor Aguiriano.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Señor Presidente, creo que la aprobación de este artículo que estamos debatiendo, y el título VIII en general, va a marcar un hito importante en la historia de los pueblos del Estado español. Por primera vez en la historia se reconoce que España es un Estado plurinacional y plurirregional, reconociendo los derechos de los pueblos tantas veces pisoteados.

Hablo en nombre del Partido Socialista Obrero Español y de un Partido integrado en él: el Partido Socialista de Euskadi, uno de los partidos mayoritarios en Euskadi, y creo que este artículo y este capítulo permitirán unas cotas de autonomía y autogobierno superiores a las de la Constitución de la Segunda República. Mucho más si tenemos en cuenta que esferas del poder que se reserva el Estado podrán ser delegadas a las Comunidades Autónomas.

Se ha hablado por mi compañero y amigo señor Monreal del problema del orden público y estamos de acuerdo en que es un problema fundamental para el País Vasco y creemos que es fundamental también para la consolidación de la democracia en España.

Nos parece que la ley que regulará las Policías autónomas, que hemos defendido en todas las instancias posibles, y fundamentalmente el marco que regulará las competencias respectivas, será este marco el adecuado para una aplicación correcta de una política de orden público.

Por todo ello, vamos a votar a favor del texto del Congreso en sus aspectos fundamentales apoyando aquellas enmiendas que ya hemos anunciado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Es obvio que el título VIII, que es muy importante, de la Constitución y que responde a la intención de que pudiera ser un texto aceptable para todos, contiene una serie de regulaciones que, a veces, da una serie de rodeos y que a veces adolecen, yo diría, de una prolijidad

excesiva en los textos que recogen. Pero yo le diría al señor Villar que eso no es precisamente irracionalidad. La irracionalidad puede ser, a veces, hacer un texto jurídicamente perfecto que la realidad se encarga luego de dejarlo completamente inservible porque no se ha aceptado.

Plantear que haya tres listas, es una solución que se ha adoptado en algunas Constituciones; en otras, se ha puesto una sola lista; en otras, se han puesto dos. Igualmente ocurre en el tema de las competencias residuales: unas veces, las competencias residuales se han dejado a las Comunidades Autónomas o Estados federales; otras veces, se han puesto las competencias residuales para el Estado, como ocurre en este caso. Es decir, en la historia constitucional hay ejemplos para todos los gustos y parece un poco excesivo pretender que es solamente irracional la presentación de una de las fórmulas, que es la de recurrir a tres listas.

Igualmente diría al señor Villar Arregui que con independencia de que no le guste la expresión «promover la adecuada utilización del ocio», eso es dirigismo como es dirigismo todo lo que significa planificar o promover; porque en definitiva o no se hace nada en favor de la utilización del tiempo libre o, desde el momento en que se está tratando de facilitar la utilización del tiempo libre, del ocio, por parte de los miembros de una comunidad, se está de alguna manera actuando y dirigiendo, porque, evidentemente, la única forma de no hacer dirigismo es no promover absolutamente nada en esa área.

Por consiguiente, no es del todo correcto decir que «promover la adecuada utilización del ocio» es dirigismo y que si se quita la expresión «adecuada» ya no es dirigismo. Evidentemente, es así siempre; es la planificación de la sociedad y de todas las actividades sociales a partir de unos supuestos que se considera que son mejores que otros o preferibles a otros.

De hecho, cuando se planifica la educación, se está haciendo dirigismo, porque la fórmula perfecta sería dejar a los individuos completamente libres, no darles educación, dejar que pudieran ser unos magníficos analfabetos en estado natural y no hacer ningún dirigismo.

Creo que conviene no exagerar las expre-

siones y cuando se establece la promoción en el tema del ocio hay que pensar que es para tratar de que responda a lo que constituyen los valores fundamentales de esa sociedad, porque promover así el ocio, sin más, puede parecer que es una tendencia excesiva a la vida contemplativa por parte de una sociedad. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El portavoz del PSI tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: No rectificamos, señor Presidente; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Senadores Vascos.

El señor MONREAL ZIA: Este Grupo de Senadores Vascos, por lo que respecta al tema de la pesca de bajura y costera, quería añadir, hacer la precisión, de que el término «pesca costera», si bien parece tener un valor de precisión innegable, tiene un significado restrictivo, y, por el contrario, el término «pesca de bajura» se nos aparece como un término más amplio y más englobante.

Es decir, entendemos que no se trata de realidades idénticas y que el resultado final de la adopción de un término u otro no es lo mismo. Por nuestra parte, nosotros nos adherimos al texto primitivo en el sentido de que tiene un valor superior al término propuesto.

En lo que respecta a la intervención del señor Villar, únicamente quiero hacer la observación, y es que para nosotros, al menos, la Constitución no es un monstruo jurídico sagrado a cuyos grandes conceptos haya que realizar toda clase de sacrificios. Entendemos que su papel es mucho más modesto, pero por eso mucho más importante; ya que lo que en definitiva le corresponde es resolver los problemas reales que se han de dar en una sociedad. En definitiva, es un gran instrumento para la resolución de problemas. Basta que utilice los conceptos jurídicos correctamente; pero la preocupación fundamental, al menos para nosotros, está en el tema de los problemas de fondo; y un problema de fondo que entendemos que está muy por encima del cartesianismo y de la lógica ju-

rídica es el tema de la autonomía que cuenta con tantos muertos, con tantos encarcelados y con tantos exiliados.

Y, por último, en lo que se refiere al término «ocio» entendemos que quizá fuera que pudiera superar las dificultades propuestas si en lugar de referirse al ocio, término de difícil sustantivación, se aludiera al aprovechamiento del tiempo libre. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monreal. El señor Díez-Alegría tiene la palabra para rectificar.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Nada que rectificar, señor Presidente. Yo retiraría algunas de mis enmiendas si son aprobadas las que siguen; pero como no lo sé ahora mismo...

El señor PRESIDENTE: Muy bien, en su momento puede reservarse el derecho a retirarlas.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Perfectamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Nada más que retirar la enmienda mía sobre «obras hidráulicas», porque el espíritu de la misma ha sido asumido en la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué apartado?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: A la letra j).

El señor PRESIDENTE: ¿Desea intervenir UCD para rectificar?

El señor GONZALEZ SEARA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Chueca?

El señor CHUECA Y GOITIA: No tengo nada que rectificar.

El señor PRESIDENTE: ¿Entesa dels Catalans?

El señor PORTABELLA RAFOLS: Nada que rectificar.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Nada que rectificar.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, vamos a votar la enmienda número 83, del PSI, al encabezamiento del apartado 1.

Ruego a los señores Senadores que estén atentos a las votaciones, a todos los efectos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Villar la enmienda para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Si votamos a favor del texto del Congreso, todas las enmiendas que quedan pormenorizadas sobran.

El señor PRESIDENTE: Es al encabezamiento. Como hay tantos apartados, tantas letras y tantas enmiendas, vamos a votarlos uno por uno, aunque sea más lento y pesado, pero no queda más remedio, porque, si no, no sabremos lo que hemos hecho.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso al encabezamiento del apartado 1 por 23 votos a favor y dos en contra.

El señor PRESIDENTE: La letra a) no tiene enmiendas. ¿Se aprueba el texto como está? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Vamos a votar la enmienda número 1.014, de Senadores Vascos, a la letra b).

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Monreal para su defensa en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente, la elevo a voto particular.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda «in voce» de UCD. Como ningún señor Secretario está en la sala, la leerá el señor López Henares. (Rumores.) Por lo menos, yo no lo veo, y ya saben que no hay peor ciego que el que no quiere ver.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Artículo 141. b): «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y, en general, la función que corresponde a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local».

El señor PRESIDENTE: Votamos esta enmienda que se acaba de leer.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, no ha lugar a votar el texto del Congreso.

La letra c) tampoco tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobada.

Pasamos a la letra d). Vamos a votar la enmienda 384 del señor Díez-Alegría.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Como ha quedado aprobada la enmienda a este apartado, no ha lugar a votar el texto del Congreso.

Las letras e), f), g) y h) no tienen enmiendas. ¿Se aprueban? (Asentimiento.) Quedan aprobadas.

La letra i) tiene una enmienda, la número 83 del PSI, que votamos a continuación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota la letra i) según el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la letra j). En primer lugar, está la enmienda del señor Díez-Alegría. ¿Esta enmienda es la que consideraba subsumida en alguna otra?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La consideraba subsumida en la enmienda del señor Martín-Retortillo, pero parece que ha sido retirada y no sé si hay alguna otra que la pudiera subsumir.

El señor PRESIDENTE: Existe una de Unión de Centro Democrático.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Se podría dar lectura primero a la enmienda de Unión de Centro Democrático.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Entiendo que si se vota primero la enmienda de UCD, nos daría lugar a oírla y saber a qué atenernos.

El señor PRESIDENTE: Dése lectura a la enmienda de UCD.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «El proyecto, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales».

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Después de haberla oído, la mantengo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Si me lo permite la Comisión, yo pondría una enmienda de estilo. Más que

«El proyecto, construcción», etc., diría: «Los proyectos, construcción y explotación...», porque no es sólo uno.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Díez-Alegría a la letra j).

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría la mantiene para el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: A continuación, votamos la enmienda de Unión de Centro Democrático que se acaba de leer, con la corrección de estilo propuesta por el señor López Henares.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a leer el texto del Congreso.

Entramos en la letra k). En primer lugar, se votará la enmienda del señor Díez-Alegría.

El señor VILLAR ARREGUI: ¿Cuál es su contenido?

El señor PRESIDENTE: En esta enmienda se suprime la expresión «pesca de bajura», señor Villar, y se dice: «la caza y la pesca fluvial».

Se vota la enmienda del señor Díez-Alegría a la letra k).

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene para el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: A continuación, se vota la enmienda de UCD. Ruego se dé lectura de la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «k) La pesca costera, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 voto a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueban las letras l), m) y n), que no tienen enmiendas? (Asentimiento.) Quedan aprobadas.

Vamos a la letra ñ). Se pone a votación la enmienda 384 del señor Díez-Alegría.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 voto en contra y cinco a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría mantiene su enmienda?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota ahora la enmienda 940, del señor Chueca.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y nueve a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene, señor Chueca?

El señor CHUECA Y GOITIA: Sí, señor Presidente.

El señor JIMENEZ BLANCO: Y el Grupo la apoya.

El señor PRESIDENTE: Se vota el texto del Congreso. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 16 votos a favor y cinco en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Díez-Alegría, la enmienda a la letra o) me pareció en-

tender que era consecuencia de las anteriores. Al haber retirado las otras, ¿mantiene ésta?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La retiro también, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, al no existir enmiendas a la letra o), ¿se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobada.

A la letra p) hay una enmienda «in voce» del señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Es de estilo. Poner en plural la expresión «lengua de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Es decir, consiste en sustituir «la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma» por el plural: «la enseñanza de las lenguas de las respectivas Comunidades Autónomas».

El señor ZARAZAGA BURILLO: Consiste en decir: «lengua de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Aquí pone «de las respectivas», señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Efectivamente, «la enseñanza de la lengua de las respectivas Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga mantiene su enmienda?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la letra q), a la que hay presentada una enmienda, número 83, del PSI.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Entendemos que todos los apartados han corrido la misma suerte que el párrafo primero del enunciado y no es necesario votar las enmiendas a cada uno de ellos. Se reservan todas como voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Se reservan?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Tendremos que incluirlas como voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Como voto particular?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La enmienda ha quedado desglosada, pero es una única enmienda.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo al señor Martín-Retortillo que quien me aconsejó que se votara fue él precisamente.

Se vota el texto del Congreso para la letra q).

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a leer la enmienda «in voce» de UCD a la letra r).

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda del Grupo Parlamentario UCD a la letra r): «Promoción del deporte y adecuada utilización del ocio».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación. Ruego a los señores Senadores que guarden silencio, porque con lo complicado que es este artículo, si encima lo complicamos más, a lo mejor acabamos votando el Código Penal.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 16 votos a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No se vota, por tanto, el texto del Congreso.

A continuación vamos a entrar en la letra s). Enmienda 577, del señor Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 19 votos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar el texto del Congreso.

Letra s) bis. Enmienda de Entesa dels Catalans.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y 10 a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene Entesa para el Pleno? (*Asentimiento.*)

No hay texto del Congreso.

Vamos a entrar en las letras t) y u), a las que no hay enmiendas. ¿Se aprueban? (*Asentimiento.*) Quedan aprobadas.

Vamos a votar dos enmiendas de Senadores Vascos. En primer lugar, la 1.015 al apartado v), nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la mantiene para el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación se va a leer otra enmienda «in voce» de Senadores Vascos.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Apartado x), nuevo: «Las Comunidades Autónomas será oídas en la elaboración de aquellos tratados internacionales que afecten de manera especial a las condiciones particulares de sus habitantes o su territorio».

El señor PRESIDENTE: ¿Quedan impuestos los señores Senadores, o lo leemos otra vez? (*Pausa.*)

Se pone a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la mantiene?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente, se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 2. ¿La enmienda 83 del PSI sigue el destino de las anteriores?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tenemos que votar la enmienda 307, del señor Bandrés, que fue defendida esta mañana.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés la mantiene?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la apoya?

El señor MONREAL ZIA: La apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer la enmienda «in voce» del Grupo Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda «in voce» del Grupo Socialista al apartado 2: «Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sus competencias más allá de lo previsto en el número anterior y dentro del marco establecido en el artículo 143 y siguientes».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares, si es capaz, va a dar lectura del texto del precepto tal como queda.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así el artículo 141:

«1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

a) Organización de sus instituciones de autogobierno.

»b) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

»c) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

»d) Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

»e) Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

»f) Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

»g) La agricultura y la ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

»h) Los montes y aprovechamientos forestales.

»i) La gestión en materia de protección del medio ambiente.

»j) Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

»k) La pesca costera, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

»l) Ferias interiores.

»m) El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

»n) La artesanía.

»ñ) Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

»o) Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

»p) El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

»q) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

»r) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

»s) Asistencia social.

»t) Sanidad e higiene.

»u) La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

»2. Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sus competencias más allá de lo previsto en el número anterior y dentro del marco establecido en el artículo 143 y siguientes».

Artículo 142

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 142. A este artículo hay dos enmiendas de sistemática, que se debatirán en su momento adecuado, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y del Senador señor Leria. Al apartado a) no hay enmiendas, y al b) existen dos, la primera de ellas del señor Zarazaga, que tiene la palabra para defenderla.

El señor ZARAZAGA BURILLO: El motivo de nuestra enmienda número 284 consiste simplemente en suprimir la letra b) que en el texto del Congreso dice así: «Sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 137».

Se trata con esta enmienda, simplemente, Señorías, de recordar que la naturaleza de toda acción autonómica es incompatible con el ejercicio por las Cortes Generales. Nadie, decimos, puede sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales sin desvirtuar la esencia misma de la autonomía, ya que, si no surge de los municipios, aunque pueda recibir dicho nombre, en modo alguno podrá corresponder a una autonomía auténtica originada, precisamente, en su propia raíz, base de su nacimiento y desarrollo.

Yo desearía que los señores juristas de la Comisión... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores Senadores que guarden silencio,

El señor ZARAZAGA BURILLO: prestasen atención a lo que ahora vamos a decir. Me podrían contestar estos señores juristas: unas provincias a las que se les da unívocamente la facultad de constituirse (recuerden que no hace muchos artículos, en el 137, se ha aprobado el apartado 1 en el que se dice que «podrán acceder a su autogobierno y constituirse —no quedar constituidas las provincias— en Comunidades Autónomas»), ¿pueden quedar constituidas en Comunidades Autónomas por una fuerza extraña, como dice la letra b), a ellas mismas? Cuando a alguien se le permite constituirse en algo, jamás se le puede, desde fuera, si él no lo desea, obligarle a constituir; sería, a nuestro entender, infringir el precepto sobre libertad que en el primer aserto se condiciona.

Por lo tanto, no vemos otro camino (si se quiere subrayar esa voluntariedad que en muchos casos también se ha mentado: la potestad otorgada a las provincias de constituirse, según el artículo 137) que suprimir esta letra b) que en el texto prevé que se sustituya la iniciativa de las Corporaciones Locales, nada menos que por las Cortes Generales, por motivo de interés nacional y todo aquello que se refiere al apartado 2 del artículo 137.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Prado para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, tengo autorización para defender esta enmienda.

Podría decir que la suscribo por sus propios fundamentos, porque coincide con la enmienda del señor Zarazaga, pero creo que vale la pena subrayar, mejor en este turno que en el de portavoces, que este artículo, si no se nos explica cuál es su fundamento, prácticamente no se puede votar. ¿Por qué un régimen de autonomía que parte del principio de voluntariedad de la petición de las partes; por qué un régimen de autonomía que parte del principio de reconocimiento de una realidad existente va a ser impuesto (que es lo que dice este artículo) a aquellos Ayuntamientos que no lo quieran y a los que las Cortes Generales sustituyen?

Nada más. Únicamente subrayar que me pa-

rece tan grave (es posible que haya alguna razón de Estado que lo haya impuesto) el tema que es preciso que se nos explique, y si es razonable la explicación lo votaremos con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

El señor Leria y Ortiz de Saracho tiene la palabra para defender sus enmiendas. *(Pausa.)* Se dan por decaídas.

¿Algún señor portavoz desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

¿Están conformes los señores Senadores en aprobar las letras a) y c) del artículo 142 según el texto del Congreso? *(Asentimiento.)* Quedan aprobadas.

A la letra b) hay dos enmiendas que son iguales, por lo que se votarán conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 10 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga desea mantener su enmienda para la defensa en el Pleno? *(Asentimiento.)* ¿El señor Sánchez Agesta desea mantener la enmienda del señor Prado para su defensa en el Pleno? *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a la votación de la letra b) del artículo 142 según el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 12 votos a favor y tres en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Cierva va a proceder a la lectura del texto.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así el artículo 142:

«Las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

»a) Autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 137.

»b) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 137.

»c) Autorizar o acordar, en su caso, un estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 143. Tiene la palabra la Agrupación Independiente para defender su enmienda número 634. **Artículo 143**

El señor OLLERO GOMEZ: Queda retirada porque, como bien dicen los servicios técnicos de la Casa, no constituye formalmente una enmienda, sino que era la introducción a una posible enmienda que no hemos podido redactar. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Xirinacs tiene la palabra. *(Pausa.)* Se dan por decaídas sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Unzueta para una cuestión de orden.

El señor UNZUETA UZCANGA: Como ha dicho la Presidencia, es para una cuestión de orden. Se trata de hacer una sugerencia o petición en orden al debate del artículo 143. Sin lugar a dudas es el artículo más largo y más complejo de la Constitución. Y, por supuesto, el Grupo Vasco tiene unas cuantas enmiendas que defender.

Se nos ocurre que seguir el procedimiento que se ha practicado hasta ahora, es decir, defender todas las enmiendas, una detrás de otra, efectivamente ha sido un método útil cuando la coherencia o la concreción del artículo lo ha permitido, pero en este caso, en que vamos a pasar de la Seguridad Social a la pesca o a los ferrocarriles, realmente seguir el debate así va a ser difícil.

En definitiva, lo que sugiero a la Presidencia es que el debate de este artículo 143 se haga dividiéndolo en tres, o al menos en dos, partes distintas.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué partes, señor Unzueta?

El señor UNZUETA UZCANGA: Yo lo dejaba al acertado criterio de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: No, porque el tema consiste en saber cuál es el esquema de la liberación.

El señor UNZUETA UZCANGA: Incluso se podía dividir en dos partes para simplificar más. Una podría llegar hasta el apartado 16. Me parece que viene a ser la mitad. Y la otra de aquél en adelante.

El señor PRESIDENTE: El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes también tiene enmiendas a todos los apartados.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, porque se dan por defendidas con lo dicho anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Entonces daré dos turnos al Grupo de Senadores Vascos para defender sus enmiendas.

¿La enmienda 85 se da por defendida? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el subapartado 5. Tiene la palabra el señor Audet para defender sus enmiendas. ¿O quiere también, como a los Senadores Vascos, que le dé dos turnos de palabra?

El señor AUDET PUNCERNAU: Voy a defenderlas todas juntas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor AUDET PUNCERNAU: En este largo artículo 143 existen tantas limitaciones a las posibles y para nosotros esperadas entidades autónomas que, lógicamente, necesitaríamos mucho más tiempo del que nos es concedido para poder explicar y defender nuestras enmiendas. De entrada, pediríamos la supresión del subapartado 5, del apartado 1, de este artículo 143.

Se trata de una antigua y repetida reclamación catalana: la de poder organizar su administración de justicia. Con el Estatuto de 1932, Cataluña tenía reconocida esta competencia. La administración de justicia en manos de las Comunidades Autónomas no intro-

duce ningún elemento disgregador ni afecta para nada al normal funcionamiento del Estado. Si se nos niega este derecho se podrá producir fácilmente un foco de permanente intranquilidad entre los catalanes, puesto que, de siempre, ha sido reivindicado y esperado; y lo es ahora mucho más teniendo en cuenta que, como he dicho, ya era reconocido en el Estatuto de 1932.

Con referencia al punto 8 del mismo subapartado, pediríamos la supresión de una parte, quedando modificado el texto a partir de «En todo caso», y que continuaría: «las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, ordenación de los registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto en este último caso a las normas de derecho foral».

Recordemos que el Estatuto de 1932 reconocía también a Cataluña la legislación civil, excepto en algunas escasas cuestiones. Ahora, en cambio, la legislación civil es competencia exclusiva del Estado, excepción hecha de lo que es modificación, conservación o desarrollo de las legislaciones forales o especiales vigentes. El mismo hecho de la conservación y vigencia actual de estas legislaciones forales y especiales demuestra que el Derecho civil es una característica peculiar de cada Comunidad y que la uniformización supone una manifestación del todo injustificada de centralismo.

Presentaríamos, tan sólo, una enmienda técnica al punto 18 del apartado 1, puesto que en el artículo 141, apartado 1, letra k, se dice que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la pesca marítima de bajura (que ahora se ha modificado en el sentido de costera, marisquera y de acuicultura); por tanto, la pesca marítima de competencia exclusiva del Estado sólo puede ser de altura.

Pediríamos también la supresión del punto 22 del apartado 1, dado que «la legislación sobre montes y aprovechamientos forestales» es más propia de las Comunidades Autónomas, las cuales conocen mucho mejor su propio clima, altitudes, etc., y dado que la legislación sobre estas materias es más bien técnica y no comporta ningún tipo de complicaciones políticas.

Asimismo, pediríamos la supresión del punto 26 de este apartado 1, puesto que «las peculiaridades humanas de cada entidad autónoma y el necesario pluralismo que el artículo 1.º reconoce, entre otras muchas razones, aconsejan que las materias objeto de este apartado no sean consideradas como de competencia exclusiva del Estado». Por otra parte, consideramos que la pretensión de que sea el Estado, y no las Comunidades Autónomas, quien establezca las normas básicas, sobre los medios de difusión, como radio y televisión, implica, indiscutiblemente, un deseo de que el Estado mantenga un control, deseo que, con pleno derecho, podemos tildar de antidemocrático.

El punto 27 de este mismo apartado 1 debería también, a nuestro entender, ser suprimido. Es evidente que «en diversos de los países de más rancia tradición democrática la seguridad pública viene garantizada por los poderes locales. Con ello se logra mayor eficacia y, lo que es algo fundamental en nuestra época, la perfecta integración psicológica y humana de los Cuerpos de Seguridad y Policía con la población con la cual han de convivir y que han de defender».

Con el Estatuto de 1932, Cataluña tenía también la responsabilidad de la seguridad pública. Una Policía dependiente de las Comunidades Autónomas resultaría más eficaz y sonaría con una mayor cooperación popular. La Policía centralizada queda distante y extraña, mucho más teniendo en cuenta su función territorial. Las Comunidades Autónomas pueden ver perturbada su tarea por acciones extemporáneas de una Policía que no depende de ellas, en casos de conflictos de trabajo o de cualquier acción en la calle. Si Cataluña no recupera la gestión de la seguridad pública, como tenía en el Estatuto de 1932, el pueblo catalán se sentirá frustrado en sus aspiraciones de recuperar la autonomía que le fue arrebatada por la fuerza. Para nosotros, los catalanes, esta recuperación es un punto muy importante, que puede influir en el futuro desarrollo de la política catalana de una forma negativa si esta función no nos es restituida.

También el punto 30 de este apartado 1 debería ser suprimido al no existir razón alguna para que sean restringidos constitucionalmente los ejercicios de la democracia. Parece ab-

surdo que se prive a las Comunidades Autónomas del derecho a utilizar una de las vías más democráticas de expresión de la voluntad popular. Queda, de nuevo, patente, en este punto 30, el deseo de fiscalización y de control, casi diría caprichoso, de las Entidades autónomas.

El apartado 2 de este artículo 143 lo modificaríamos diciendo que «Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución o por los Estatutos autónomos se entenderán de competencia propia de éstos». Ello es del todo evidente para nosotros, puesto que el poder debe residir en las entidades naturales más próximas al individuo, debiéndose especificar, por tanto, las competencias de los órganos de poder a nivel superior; o sea, es necesario especificar las competencias del Estado; y, por tanto, todo aquello que, tanto en la Constitución como en los Estatutos autónomos, no conste como de competencia estatal, deberá entenderse como perteneciente a las entidades inferiores, queremos decir a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Audet.

¿¿Turno en contra? (Pausa.)

Senadores Vascos tiene la palabra para defender sus enmiendas hasta el subapartado 16 del apartado 1 del artículo 143, inclusive.

El señor UNZUETA UZCANGA: La primera se refiere al apartado 5, relativo a la Administración de Justicia.

Lo que nosotros propugnamos es que al texto que actualmente aparece recogido en el proyecto del Congreso se añada la expresión «sin perjuicio de la intervención de la Comunidad Autónoma en la organización de la misma».

A la Administración de Justicia se le hacen dos previsiones en el proyecto: una, la referencia escueta a la misma en el punto que ahora estamos examinando, y la otra en el punto primero del artículo 146 en que se hace una alusión también a la Organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La lectura del artículo 146 ha sido por nuestra parte profunda y meditada y echamos en ella una falta de claridad, una ausencia de

auténtica claridad en sus preceptos. Para bien de todos se debían haber fijado los principios de forma clara y flexibles; pero, por otro lado, sabemos que este artículo es uno de los básicos del consenso logrado hasta el momento, razón por la cual estimamos poco oportuno que pretendamos su modificación, que si bien, como hemos dicho, aportaría ventajas desde el punto de vista de lo que es técnica jurídica, en cambio, es posible que provocara inconvenientes desde el punto de vista político.

Respetando en principio este planteamiento, en consecuencia nosotros respetamos el artículo 146, pero deseamos que en el apartado 5 del artículo 143, donde se habla de la Administración de Justicia, se diga con toda claridad que si bien es competencia estatal, en el terreno de los principios puede también tener una vertiente hacia las Comunidades Autónomas.

Desde nuestro punto de vista y en defensa de esta enmienda deben quedar en la mente de Sus Señorías los siguientes puntos:

Primero, que la referencia al tema que nos ocupa no aparece en el borrador de la Ponencia constitucional del Congreso hasta que después de presentar las enmiendas la Ponencia, evidentemente, lo introdujo en su informe. Creemos que la Ponencia en aquella ocasión claudicó a presiones de determinados enmendantes de claro signo propicio a recortar las competencias autonómicas. Una vez más volvemos a decir que esto es un ejemplo de lo que hemos llamado la degradación de los esquemas autonómicos de los proyectos constitucionales.

Y en segundo punto —en esta ocasión nos referimos al ejemplo que representa la Constitución de la II República— tenemos que decir que el tema de la Administración de Justicia no figuró en la lista de competencias exclusivas del Estado, previstas en el artículo 14. El punto 11 del mismo reservaba al Estado la jurisdicción del Tribunal Supremo, añadiendo la expresión: «salvo las atribuciones que se reconozcan a los poderes regionales».

La expresión actual del proyecto «Administración de Justicia» es, evidentemente, mucho más amplia que la expresada en aquella otra Constitución.

Nosotros hemos aceptado ahora este rebaje sensible del nivel autonómico, pero lo que propugnamos vivamente es que se introduzca dentro del nuevo nivel la mención de salvaguardia de la participación que corresponda a las Comunidades Autónomas, en expresión que, si bien no es igual a la establecida en 1931, en la que evidentemente el nivel autonómico era mayor, sí al menos señale un principio de respeto a los derechos que en este sentido puedan corresponder a las Comunidades Autónomas.

La siguiente enmienda, señores Senadores, se refiere al punto 6; pero yo ya de antemano, tratando de dar simplicidad a todo este planteamiento, había preparado la defensa de los puntos 6 y 8 de forma que, aunque luego haré una referencia al punto 7, definiendo en este momento la enmienda 1.017 y 1.018 que atañen a los puntos 6 y 8 del artículo 143.

La enmienda 1.017 al punto 6 se refiere a dos cuestiones: una al Derecho Mercantil y otra al Derecho Penal, Penitenciario y Procesal. El texto del Congreso se refiere a las cuestiones relativas al Derecho Mercantil, al Derecho Penal, Penitenciario y Procesal. Pues bien, la enmienda que estoy defendiendo plantea sólo la cuestión relativa al Derecho Mercantil, respetando íntegramente las demás cuestiones a que se refiere el texto del Congreso.

¿Qué es lo que pretendemos en la cuestión que sometemos a debate? Simplemente recuperar el texto primitivo que la Ponencia del Congreso publicó en diciembre pasado. El punto 9 de aquel borrador decía que las competencias estatales quedaban enmarcadas dentro del siguiente esquema:

«Relaciones jurídico-mercantiles, referentes al Estatuto del Comerciante y Sociedades mercantiles; procedimientos concursales; normas básicas, garantías comunes y eficacia de los títulos valores; principios generales de la controlación mercantil; Derecho marítimo».

Dentro de este cuadro quedan incluidas todas las cuestiones esenciales que la unidad del Derecho Mercantil exige.

En cambio, queda dentro del cuadro que estamos propugnando un margen de libertad para que las Comunidades tengan la posibilidad de regular una serie de impuestos e institucio-

nes que son más eficaces si vienen adaptadas a las circunstancias de cada caso. De improvisados ejemplos sirvan las relativas a la controlación en ferias y mercados; codificación de usos, costumbres y prácticas locales, o lo que se suele llamar en términos mercantiles, de la plaza.

La Constitución de la II República, en su artículo 15, estableció que la legislación mercantil era competencia estatal en las mismas cuestiones que he referido y que, en definitiva, están contenidas en nuestra enmienda.

Decía aquella Constitución que la ejecución de estas competencias corresponderá a las regiones. Nuestro planteamiento es, penosamente para nosotros, más modesto que el de 1931. La legislación y ejecución son, en principio, del Estado. Pero nos preguntamos si no será posible que superemos las cotas autonómicas de 1931.

Cuando examinamos este punto del borrador, observamos que, tal y como está, podría aceptarse el texto si se aclara si realmente es punto y coma el signo ortográfico que aparece después de la palabra «penitenciaria»; pero si este punto y coma queda reducido a una simple coma, el texto del proyecto constitucional, evidentemente, nos podría satisfacer. Pero si lo que ocurre es que no es así la puntuación, sino en la forma que aparece y no se trata de un error, entonces, entendemos que la interpretación del precepto es tan corta que necesariamente requeriría —como me imagino que así es— el mantenimiento de la enmienda.

Y con esto paso a referirme al punto 8, a la enmienda 1.018, que se refiere al Derecho Civil. En este punto he de decir que el borrador del proyecto de Constitución ha perdido claridad desde que fue redactado inicialmente por la Ponencia. Por eso, precisamente, nosotros, en la enmienda que estamos defendiendo, lo que hemos intentado —o estamos intentando— es precisamente que la redacción de este texto vuelva a una redacción inicial suministrada por la Ponencia. Si la legislación civil es estatal, salvo el respeto a los derechos forales, el resto sobra.

Si se dice que «en todo caso» son estatales una serie de excepciones, ¿quiere esto decir que el resto del Derecho civil no tiene por qué serlo? Creemos que aquí hay una

contradicción que con nuestra enmienda queda salvada.

Dejamos claro lo que es competencia estatal y efectivamente procedemos a suprimir lo que es superfluo. Y nuevamente volveré a referirme a la Constitución de 1931.

Según su artículo 15 eran competencias estatales los puntos que precisamente aparecen recogidos en nuestra enmienda, y su ejecución, por supuesto, correspondía a las regiones.

Pero para que no se me diga que insisto demasiado en el planteamiento de la Constitución republicana, me voy a apoyar también en una resolución que los días 27 y 29 del pasado mes de agosto adoptó en Jaca, por abrumadora mayoría, la Asamblea del Instituto Español de Derecho Foral. Dice el acuerdo de esta Asamblea que el tema de la mayoría de edad, objeto de la Ponencia, suscitó el más amplio debate... Voy a saltar este aspecto porque creo que no es la cuestión que aquí debatimos. En cuanto se refiere al punto que contemplamos, dice: «La Asamblea manifestó su deseo de que se reconozca a las Comunidades Autónomas con Derecho Privado propio la competencia legislativa sobre el Derecho civil, sin otras excepciones que las señaladas en el artículo 13, apartado 1, del Código Civil».

Pues bien, no voy a leer a Sus Señorías este punto, porque el tiempo apremia, pero lo que sí quiero decir es que incluso el apartado 1 del artículo 13 del Código Civil es sensiblemente más maximalista que la enmienda que defendemos, con lo que en definitiva entendemos que las enmiendas 1.017 y 1.018 debieran ser aprobadas para que se ajusten al espíritu inicial de los redactores de los proyectos constitucionales, haciéndose desaparecer de ellas toda la serie de barreras y oscuridades de que hasta este momento, a nuestro juicio, adolecen.

La siguiente enmienda se refiere al apartado 7 del proyecto constitucional, que hace referencia a la legislación laboral. Y sobre esta cuestión señalamos lo siguiente.

La propuesta del Grupo de Senadores Vascos no constituye ninguna originalidad si se toman como referencia diversos ejemplos del Derecho comparado.

La Organización Internacional del Trabajo

contempla expresamente la posibilidad y el hecho de que sus convenciones, al ser ratificadas por un Estado, tengan que ser sometidas a un proceso de ajuste, dado que es valor entendido que la competencia legislativa suele estar repartida entre el poder central y los entes autónomos que tienen verdadera capacidad legislativa en este punto, llámen-se estos entes autónomos cantones, provincias, regiones o como se quiera.

La siguiente razón que aducimos en defensa de esta enmienda es la siguiente: la propia naturaleza de la legislación laboral requiere que se establezca la posibilidad autonómica de la articulación legal sin agotar en instancias superiores la regulación que corresponde a ámbitos inferiores en los que el desarrollo normativo puede exigir tratamientos no comunes. No es lo mismo, por ejemplo, establecer un marco de relaciones laborales en un medio agrícola que establecer ese marco de relaciones en un medio industrial, o en un medio donde la racionalización de todos los problemas sociales debe, en definitiva, ajustarse a las circunstancias de la realidad circundante.

Y la última razón que aducimos en defensa de esta enmienda es que el espíritu de esta Constitución debe venir enmarcado por la voluntad de reconocer la pluralidad del Estado español. Obedece en buena medida esta pluralidad a factores económicos y sociales diversos que reflejan también un desarrollo institucional desigual en el campo de los soportes de las relaciones laborales.

Si los señores Letrados me indican cuál es la siguiente enmienda...

El señor PRESIDENTE: Ha tratado la enmienda 1.019. La siguiente enmienda es la 1.020 al apartado 16.

El señor UNZUETA UZCANGA: Efectivamente; gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Aprovecho para recordar al señor Unzueta que lleva catorce minutos en el uso de la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, este sistema de debate es insólito.

El señor PRESIDENTE: He dicho que aprovecho para recordárselo.

El señor UNZUETA UZCANGA: Agradezco la cordialidad con que ha sido hecha la observación. Esta enmienda se refiere a la problemática de la Seguridad Social y, además, ni siquiera voy a hacer las observaciones, que eran evidentemente breves, pero que, repito que voy a sintetizar para complacer un poco al deseo de todos de que los debates no sean sospechosamente largos.

Lo que nosotros pretendemos no es establecer una Seguridad Social pobre; no deseamos que las Comunidades Autónomas tengan normas de Seguridad Social diferentes. Esto crearía un auténtico caos. Lo que nosotros admitimos y deseamos es que la estructura de la Seguridad Social, en cuanto a los puntos esenciales efectivamente, sea igual para todos y, en definitiva, sea una competencia estatal.

Lo que a nosotros nos preocupa del texto del Congreso es el planteamiento más equívoco que se podía haber dado a esta cuestión, porque reservar todo lo que es planteamiento y reservar todo lo que es cobro y manejo del dinero y, en definitiva, Caja social en materia de Seguridad Social al Estado y atribuir sólo a las Comunidades Autónomas la ejecución de diversos aspectos es tanto como enfrentar a las Comunidades Autónomas a lo que pudiéramos llamar exclusivamente la responsabilidad o la ventanilla de las reclamaciones.

Nosotros no acertamos a comprender cómo puede una comunidad autónoma asumir competencias en esta materia e incluso hacer una planificación sanitaria coherente, si toda su planificación queda absolutamente supeditada a una financiación que no está en sus manos.

En definitiva, lo que busca nuestra enmienda es que puesto que estamos a los niveles de los principios, que puesto que lo que dice la Constitución no quiere decir que sea la regulación última, sino los principios básicos, dejemos las cosas claras, precisamente en el sentido que está redactada la enmienda y después —a ese después que es un devenir en que cada circunstancia mandará si se quiere obrar con justicia— quede abierta la posibilidad de ir estableciendo la regulación adecuada.

da, según las circunstancias de cada comunidad autónoma y, en definitiva, según su voluntad, de afrontar este difícil problema de la Seguridad Social que hoy en día está precisamente en la prensa y en la boca de todos, porque ha llegado posiblemente a un caos, a un marasmo del que difícilmente se podrá salir. Y si algo puede decirse a este respecto es que la causa número uno de esta cuestión es, sin lugar a dudas, el centralismo que se ha padecido. Corrijamos estos defectos y dejemos abierta la Constitución a fórmulas inteligentes que en otros países se están ensayando y que no veo razones para que ya, a nivel constitucional, les cerremos la puerta.

No sé si hemos llegado...

El señor PRESIDENTE: Hemos llegado a la parte que ha pedido el señor Unzueta que se discutiera. Le daré la palabra cuando lleguemos al número 17.

El señor UNZUETA UZCANGA: Muy bien. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Baixeras.

El señor BAIKERAS SASTRE: Señor Presidente, esta enmienda se planteó con un criterio instrumental, más que de fondo. De manera que, para facilitar el debate, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Baixeras. El señor Ballarín tiene la palabra para defender su enmienda 943. (Pausa.) Se da por decaída.

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defender su enmienda 353. ¿O las va a defender todas?

El señor SANCHEZ AGESTA: Quizá sea más simple, si se me da luego ocasión, nada más que recordarla en relación con los distintos apartados.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta puede hacer uso de la palabra en turno de portavoces y para rectificar.

El señor SANCHEZ AGESTA: Muchas gracias por esa advertencia. Entonces, por be-

neficio de la brevedad, voy a defenderlas todas conjuntamente, porque creo, además, que algunas de ellas permiten esa defensa conjunta.

Mis enmiendas a este artículo, que son varias y una más que voy a entregar ahora a la Presidencia, en coherencia con las anteriores, son de dos tipos. Hay una puramente técnica, diríamos, pero que facilitará, sin duda alguna, y rebasa mucho el campo de la técnica y facilitará mucho el juego de este artículo y su regulación con el artículo siguiente, el 144.

La técnica de este artículo, desde el punto de vista de la terminología jurídica, es, como se ha observado varias veces, muy imprecisa. Unas veces habla de legislación básica; otras, de bases; otras veces habla de bases generales, otras veces habla de normas básicas y otras de condiciones básicas.

Yo renuncio, en principio, a homogeneizar toda esa terminología; pero me parece que hay unos cuantos casos en los que conviene homogeneizar esa terminología y que comprende hasta cuatro puntos que son, concretamente, el 11, el 16, el 17 y el 22.

Por eso decía antes que si me permitían recordar luego que era una de este tipo, en las que se emplean expresiones como «bases generales», y «bases»; ¿es que hay bases que son más generales que otras? Yo creo que, en todo caso, debe limitarse a la expresión «base». ¿«Legislación básica» es distinto de «bases»? Además, es una expresión que no tiene «caché» jurídico. «Bases», en cambio, no sólo tiene «caché» jurídico, sino que tiene ya acogida directa en la Constitución, en la que hemos regulado lo que es una ley de bases. Y luego ¿se van a aplicar las leyes de bases en el artículo 144 para permitir la legislación delegada?

Por consiguiente, entre esos distintos términos, el término a escoger es el de «bases». No basta simplemente con sustituirlo; a veces hay que hacer una pequeña rectificación, que está hecha en mis enmiendas y que es casi de puro estilo. Cuando se dice «bases generales», basta con dejar «bases», sin duda alguna, y en este caso no hay problema ninguno. Cuando se dice «legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social», habría que decir «bases del Régimen Jurídico y Econó-

mico de la Seguridad Social». Cuando se dice «legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas», bastaría decir «bases sobre contratos y concesiones administrativas». Cuando se dice «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales», en este caso hay que decir «bases del régimen jurídico de montes y aprovechamientos forestales». Así daríamos una mayor inteligibilidad a esos preceptos; sobre todo, permitiríamos su aplicación, porque quedaría bien claro que en todos esos casos nos referíamos a una ley de bases que permitiría esa legislación delegada a que se refiere el artículo 144.

Es un problema técnico que creo que tiene consecuencias; porque, si no, quedará la duda de si esa legislación básica es realmente una ley de bases o una legislación sobre algún punto que se considera básico, pero no una legislación de bases. Creo que es un extremo que conviene tener en cuenta. Por eso, quisiera recordarlo cada vez que se vaya a votar o, por lo menos, llamar la atención sobre este punto, cuando haya otras ocasiones a rectificar o sobre cualquier otro extremo.

Además de estos casos a los que me refería, tenemos también otras enmiendas que sí suponen una reforma del texto; pero reformas del texto que merecieron en el examen por la Ponencia, en general, una impresión favorable, ya que algunas de ellas sacaron 18 votos y unas abstenciones. Por consiguiente, me voy a limitar a exponerlas muy sumariamente para llamar la atención sobre ellas.

Una de estas adiciones, que figura como el subapartado 14 bis, comprende la circulación de mercancías y capitales, garantías para el abastecimiento del mercado interior.

Este es un punto que no se ha tocado, pero que no me lo he inventado yo, sino que está en el artículo 151, 2, inversamente, es decir, prohibiendo aquellas medidas que puedan perjudicar la circulación de mercancías y el abastecimiento de los mercados.

Me parece, por consiguiente, que hay que afirmarlo de una manera positiva en este catálogo de competencias del Estado.

Otra enmienda se refiere a un tema que se ha tocado anteriormente, en relación con las Comunidades Autónomas y sus competencias.

Es: «Museos, bibliotecas, archivos y patrimonio artístico y monumental dependiente del Estado; defensa del patrimonio cultural español contra la exportación».

Es este caso, francamente, creo que se ha incurrido en un simple olvido porque se ha puesto para las Comunidades Autónomas su derecho a proteger estos extremos que casi coinciden y que yo he ampliado un poco más en cuanto al patrimonio artístico y la defensa de la exportación, que me parece que son una defensa del tesoro artístico nacional y, en cambio, se ha olvidado, no se ha hecho referencia a la competencia de aquello que es patrimonio del Estado. No insisto, porque ya el señor Chueca dio algunos argumentos de lo que era este patrimonio artístico del Estado y aquellos archivos, bibliotecas y museos que hay que reservarse al Estado. ¿Es que el Archivo de Simancas lo vamos a adjudicar a Castilla? ¿Es que el Archivo de Indias lo vamos a encomendar a la Comunidad andaluza? ¿Es que el Museo del Prado va a quedar en la Comunidad castellana? Son, sin duda alguna, patrimonio nacional que debe depender del Estado y, además, es necesario prever la posibilidad de proteger ese patrimonio nacional frente a la exportación.

Esta enmienda obtuvo 18 votos a favor y algunas abstenciones en la Ponencia; no tuvo esa unanimidad que hace que la Presidencia la pase sin más. Lo subrayo para llamar la atención, porque luego se olvidan, cuando vamos a las votaciones, estos artículos tan importantes y es posible que, sueltos o conjuntamente, más o menos disciplinados, empiecen a levantarse en votaciones de sí o no y olvidan el interés de este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué párrafo se está refiriendo?

El señor SANCHEZ AGESTA: Es un párrafo nuevo, al que yo le pongo el 26 bis.

El señor PRESIDENTE: Me refiero al que tuvo 18 votos.

El señor SANCHEZ AGESTA: Dieciocho votos y algunas abstenciones; por lo menos no hubo ni un sólo «no».

Finalmente, hay otra enmienda también que

es novedad, que me parece que responde a un problema que no hemos tenido en cuenta y sobre el cual quiero llamar la atención. Me temo que tropiece con esa muralla del consenso; no es que yo quiera abrir una brecha en él; quiero únicamente llamar la atención de que no hiere ningún aspecto del consenso.

Los artículos 3.º y 25 de la Constitución están indisolublemente unidos. El artículo 25 regula el régimen de la enseñanza, pero el artículo 3.º habla de la enseñanza del español y de la enseñanza de las lenguas regionales. Creo que la referencia que hace el artículo 28 debe comprender no sólo el artículo 25 de la Constitución, sino también conjuntamente el artículo 3.º

Si hiere el consenso esta afirmación, estoy dispuesto a retirarla, pero me parece que es un problema tan natural que la enseñanza de la lengua, tanto oficial del Estado español como las que puedan ser patrimonio de las Comunidades Autónomas, la regulación de esas condiciones generales que se reservan al Estado en el apartado 28 debe comprender tanto este aspecto como todo lo que se refiere al artículo 28; he querido llamar la atención sobre ello. Y nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta.

¿Para un turno en contra? (Pausa.)

El señor Zarazaga tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me dispongo a defender las enmiendas a este artículo a los apartados nuevo 14 bis y al subapartado 20. Fundamentamos el motivo de la inclusión de este nuevo apartado 14 en el artículo 143 acerca, precisamente, subrayando las ideas que acaba de exponer el Senador señor Sánchez Agesta sobre bases, promoción de acciones especiales y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica. Señalando precisamente que, de la misma manera que en otros aspectos del mismo artículo, actividad económica, por ejemplo, sanidad general, etc., se hace necesario expresar en el texto Consti-

tucional la competencia por parte del Estado en el área de la investigación científica y técnica.

Intentaremos defender nuestra argumentación lo más objetivamente posible, con los fundamentos siguientes:

Partamos, Señorías, de la premisa universal, aceptada en todos los países, de que la investigación no admite fronteras, y de que la investigación necesita una planificación global, junto a una interdependencia permanente en todos sus campos. La óptica de esa planificación no debiera suponer, incluso en algunos casos, barreras de soberanía, ya que fenómenos planetarios o situaciones transnacionales no pueden tomarse aisladamente.

Resultaría absurdo, por ejemplo, que un observatorio continental situado en las islas Canarias, como de hecho existe, hubiera de ser planeado y financiado fuera del Estado cuando su personal, su equipo y sus sistemas de observación e investigación cubren cotas inalcanzables, incluso a nivel nacional.

¿Cabe, Señorías, que, por ejemplo, en un instituto nacional de meteorología los programas y la ejecución de las investigaciones se quiebren a la altura de las fronteras históricas o administrativas?

En los medios de comunicación del día de hoy nos hablan de que el Instituto Nacional de Meteorología español ha desarrollado un modelo de fabricación nacional, no de ningún ente regional, para la detección de bancos de pesca marítimos. Para estos modelos, que han sido desarrollados también en Japón y Estados Unidos merced a la investigación de intercambios atmosféricos y oceanográficos, han sido necesarios largos años para el establecimiento de estos datos importantísimos sobre la superficie marítima y la altura, que pueden ser trascendentes el día de mañana en predicción de heladas y sequías que no creo que tengan fronteras regionales.

Hace unos minutos el Senador López Pina, del Grupo Socialista, nos hablaba —y he recogido sus frases— de que la Administración central de la pesca —recuerden que estoy hablando del Instituto Nacional de Meteorología—, para detectar bancos de pesca marítimos, tiene dimensiones internacionales que no son transferibles, y que siempre será necesario —son sus palabras— una visión glo-

bal con una investigación de apoyo. Me apoyo precisamente en las palabras del Senador López Pina para demostrar que no puede ser transferible algo que en su aplicación no tiene que tener fronteras.

La intensidad, Señorías, de muchos problemas locales no debe confundirse con la miopía en la interpretación de un sistema coherente sólo a nivel transregional o internacional. Simplemente se debe ser realista y aceptar un fenómeno natural o sus consecuencias en el entorno humano. Creemos que éste es el primer peldaño de una política de futuro.

Por todo ello, subrayando las ideas del Senador Sánchez Agesta, creemos que las bases, no sus aplicaciones concretas, entiéndase bien, deben ser campo de la investigación científica y técnica como problemas del Estado. Aceptar que estas competencias deben desgajarse de una unidad de concepción sería como pretender dividir un elemento vital —el agua, por ejemplo— en dos partes, en afán de repartirse los componentes globales, sin darse cuenta de que con esta acción lo que tenemos entre las manos no es el elemento agua, sino precisamente sus componentes, que ya no constituyen el elemento vital agua. Repetir la planificación científica y técnica sería invocar la atomización (que es lo que acabamos de hacer con el elemento agua —término utilizado en todos los ejemplos, incluso de planificación económica—), pues atomización es lo que estamos haciendo en algunas concepciones de este texto constitucional. En ocasiones se da vida a partes porque existe el todo —idea clasificadora en todo fenómeno vital—, y no debe olvidarse esta concepción, por otro lado, Señorías, compartida, elaborada y llevada a la práctica —no somos originales— por los países más adelantados. El National Research Council, el Consiglio Nazionale delle Ricerche, la Dirección General de Investigación Científica y todos los comités nacionales de investigación así lo atestiguan, así nos lo indican y nos lo muestran como un camino no tan equivocado, sino real y eficaz. Ayer mismo, sin ir más lejos, una reunión de expertos en información científica, para colaborar con centros hispanoamericanos y de Portugal, preparaban en Madrid una conferencia de las Naciones Unidas.

¿Quién fue su organizador? Un centro nacional de información y documentación científica. He aquí cómo los mismos hechos subrayan el aserto que estamos defendiendo.

Hablamos, por supuesto, en estas modificaciones de nuestra enmienda, que este texto ha de promover también acciones especiales junto a las bases señaladas anteriormente. Evidentemente, saben SS. SS. que surgen con frecuencia actividades investigadoras cuya localización puede, incluso, ser temporal y no permanente y cuyo papel puede muy bien servir de fuente de información a centros de ejecución de la investigación de determinados territorios o de común intercomunicación de ideas, como lo hemos visto en este Centro Nacional de Información y Documentación Científica, entre especialistas del Estado español y de países extranjeros.

No acabaría, Señorías, de comprender cómo, por ejemplo, un Instituto Nacional de Investigación Pesquera, con centros en diferentes puntos de nuestro país; cómo la investigación en materia de defensa o, ¡pás-mense!, la investigación de enfermedades del tórax (que también existe), puedan encuadrarse en coordenadas territoriales.

Por supuesto, ya resulta imposible ignorar —y aquí se ha mantenido durante muchas sesiones en esta misma Cámara— que existen —no debemos olvidarlo— Organismos Internacionales, tales como la OCEDE, la FAO, la ONU, etc. ¿Qué vamos a hacer si no tenemos conexiones entre el Estado español y estos Organismos Internacionales? ¿Qué vamos a hacer con los órganos nacionales de cooperación científica con otros Estados extranjeros, si tuviéramos más de un interlocutor, ante problemas de coordinación y planificación conjunta?

Dentro del Estado español, el hecho mismo de que existan a nivel general más de ocho Departamentos ministeriales que tienen hoy día centros de investigación científica, que desarrollan actividades difícilmente encajables en otro esquema y, además, la necesidad de aunar esfuerzos de ejecución, evitar lagunas informativas muy importantes, aligerar solapas inútiles, financiaciones de derroche, estableciendo globalmente prioridades generales, documentación completa y eficaz en todos los campos y plantear definitivamente

problemas comunes de desarrollo y de financiación a esto que todos llaman la Cenicienta de la economía española, aconseja la presentación de esta enmienda, con el texto que sigue: «Bases, promoción de acciones especiales y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica».

En el minuto que me queda, señor Presidente, me permito defender, muy ligeramente, la enmienda al párrafo 20 del apartado 1 de este mismo artículo 143, en el que se habla de «ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma». Nosotros añadimos: «o que formen parte de una línea de comunicación con el exterior del territorio nacional».

No es necesario, Señorías, destacar la trascendencia suprarregional que tiene toda línea de comunicación que permita el acceso al exterior desde el territorio español. Una estación internacional no puede ser, con una línea internacional, un problema de ente autonómico; debe ser problema de Estado español. Por esto se presenta esta enmienda al texto, completando el contenido. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Sampedro tiene la palabra para defender su enmienda número 221 al párrafo 16 bis, nuevo.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Gracias, señor Presidente. Hace un momento retiré una enmienda y ahora quisiera dar otro paso de humildad simplificadora desistiendo de incluir un nuevo apartado que introduce una nueva competencia. Desearía retirar esta enmienda y, en cambio, presentar una «in voce» que se limitaría a añadir unas palabras al párrafo 22. De modo que si me lo permite la Presidencia entregaré la enmienda y el señor Presidente dispondrá si la defiende ahora o cuando lo estime oportuno.

El señor PRESIDENTE: ¿Es al párrafo 22? (Asentimiento.) Pues al llegar a dicho párrafo le daremos la palabra.

El señor Unzueta tiene la palabra para defender el resto de sus enmiendas.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la primera enmienda que voy a defender es la 1.021, que se refiere al artículo 143, en su número 17.

Como saben Sus Señorías, éste es un apartado largo y prolijo de la Constitución, donde volvemos a decir, y esta vez con una mayor convicción, que existe un evidente error, porque no se le puede llamar de otra forma, en la redacción del texto. En él se habla de que corresponde a la competencia exclusiva del Estado la regulación del régimen jurídico de las Administraciones públicas; se dice en plural. Administraciones públicas, en plural, comprenden el Estado, comprenden las provincias, comprenden los municipios y, evidentemente, comprenden también a las Comunidades Autónomas. Si estamos haciendo una Constitución en la que, en el párrafo 17, a que me estoy refiriendo, se dice que es competencia estatal toda la regulación de las Administraciones públicas, es mejor que cerremos el libro de las enmiendas y vayamos a descansar, porque ya se acabó la autonomía desde la primera hasta la última letra.

Lo que nosotros proponemos, para reducir las cosas a lo que corresponde —ya que seguimos pensando que se trata de un error—, es, pura y simplemente, que el párrafo 17 empiece con esta redacción: «Las bases del régimen jurídico de la Administración del Estado y de la institucional...».

Evidentemente, el régimen jurídico de la Administración del Estado es competencia del Estado, y entendemos que también puede haber aspectos de la Administración Institucional que sean competencia estatal, pero nada más, porque si esto sigue en la redacción en plural, repito que se acabaron las autonomías.

Defendida la enmienda número 1.021, pasamos a la 1.022, que hace referencia a la pesca, y respecto de la cual presentamos una brevísima enmienda «in voce» que sustituye a la actualmente presentada por nuestro Grupo.

Cuando en el párrafo 18 del artículo 143 se habla de «pesca marítima», nosotros lo que proponemos en esta enmienda «in voce» es que se añada al texto actual «sin perjuicio de

las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas».

Hace muy breves momentos se han discutido una serie de conceptos que hacen referencia (y es lo que fundamentalmente nos preocupa) a la pesca de bajura y a la pesca costera. Ha prosperado el criterio de la pesca costera, que, a nuestro juicio y, por supuesto, desde la perspectiva más inmediata a nosotros, no es del todo ortodoxa. Entonces, en definitiva —y éste es el espíritu de la enmienda «in voce»—, lo que entendemos es que aquí no se trata de que las Comunidades Autónomas puedan regular, que tengan facultades para decidir cuestiones que, evidentemente, están mucho más cerca del Derecho Internacional o de los compromisos del Estado o de las grandes decisiones políticas. Lo que queremos es que en el terreno de los principios constitucionales, que es en lo que estamos, en materia de pesca marítima exista la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan intervenir en la ordenación del sector de la pesca.

Qué duda cabe de que el sector pesquero tiene una gravísima crisis encima; qué duda cabe de que muchos aspectos de política pesquera mantenidos hasta ahora han sido un fracaso; qué duda cabe de que éste es un sector en que cada zona geográfica tiene unas características bien diferentes. No es lo mismo la pesca en Canarias que la pesca en Galicia, por poner sólo dos ejemplos. Lo que queremos es que las Comunidades Autónomas que en su día se constituyeran tengan, en principio, la posibilidad de asumir las competencias que a la hora de redactar sus respectivos Estatutos fijen o acuerden en orden a la ordenación de este sector.

Por todo ello, ha sido retirada la enmienda número 1.022 y sustituida por la enmienda «in voce» que acabo de leer y que en seguida entregaré a la Presidencia.

Paso ahora a la enmienda número 1.023, que se refiere al párrafo 19, que, evidentemente, es un párrafo largo y de relativa complejidad; y lo que nosotros proponemos son dos cuestiones muy específicas y absolutamente concretas.

Dice el párrafo 19 que es competencia estatal la «Marina Mercante y abanderamiento de

buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; tránsito y transporte aéreo», etc. Pues bien, las modificaciones que se proponen en la enmienda se refieren exclusivamente a los temas de puertos y aeropuertos, y las razones en favor de esta tesis son las siguientes. Aquí doy por reproducidos una serie de argumentos esgrimidos en anteriores ocasiones, de que estamos fijando en la Constitución unos criterios generales y estamos pecando de incurrir en particularismos. Precisamente por eso, por incurrir en particularismos en materia de aeropuertos y de puertos, se han establecido reglas generales que, a nuestro juicio, resultan peligrosas y que deben ser modificadas en un doble sentido: o bien la supresión pura y simple a la que nos referimos o bien darles la nueva redacción que también proponemos, con una nueva enmienda «in voce» muy breve y a la que en seguida me voy a referir.

Paso a examinar el tema de los aeropuertos. Empezaremos por decir que en Francia, que es un país que no puede ser acusado de veleidades autonomistas, sólo dos grandes aeropuertos, el de París y el de Lyon, son de neta competencia estatal. Los otros son explotados dentro de una variada gama de modalidades, con intervención de entidades no estatales. Así, las Cámaras de Comercio de Niza y Bayona, por ejemplo, explotan los aeropuertos de Niza y Biarritz. Lo que el Estado se reserva en Francia es la seguridad del tráfico aéreo y la de tierra, incluyendo el orden público específico de los aeropuertos y los incendios. Incluso se da la circunstancia, como digo, de que en un país tan centralista como Francia está previsto que, cuando la entidad explotadora de un aeropuerto carezca de posibilidades económicas o financieras para llevar a cabo obras de ampliación o planificación de su exclusiva competencia, el propio Estado financie estas obras de la entidad que explota el aeropuerto, partiendo de su propia planificación, limitándose la intervención del Estado a una mera inspección de la inversión del gasto acordado.

Los ejemplos de América son variadísimos y omitimos por razones de necesidad. Sin embargo, citaremos dos ejemplos europeos, para pasar luego a un caso específico nuestro. En

Suiza es competencia cantonal todo lo relativo a los aeropuertos, y los cantones, con frecuencia, ceden su explotación a sociedades mixtas o privadas. Así se da la circunstancia de que el mayor aeropuerto de Suiza, el de Zurich, que pertenece al correspondiente cantón, es explotado por una sociedad privada cuyo nombre en alemán no me atrevo a reproducir, pero que está a disposición de Sus Señorías.

Sin ir ni a Suiza ni a Francia, mucho más cerca de nosotros, en Vitoria, que está en Alava, tenemos un caso específico, al cual la regulación constitucional situaría en un grave aprieto. En Vitoria, la Diputación Foral ha llevado a cabo los proyectos y las obras de realización de un aeropuerto que, realmente, va a ser el aeropuerto del País Vasco. Ciertamente, gracias a la Diputación Foral de Vitoria vamos a tener el aeropuerto con que la ineficacia estatal no nos había obsequiado hasta el presente. Pues bien, la planificación del aeropuerto de Vitoria parece que se ha hecho mediante la compra de terrenos, o la expropiación, en su caso, por la Diputación Foral y ésta es en estos momentos la propietaria de todas las instalaciones que existen allí. Actualmente está negociando con el Ministerio, me parece que es el de Transportes, una estructuración jurídica en la que sea compatible la reserva de determinados puntos que corresponden al Estado dentro de un esquema muy parecido al francés, como acabo de aludir, manteniéndose a favor de la Diputación Foral de Alava toda esta serie de competencias relativas a la explotación, es decir, al cobro y al pago de los gastos e ingresos, como fórmula utilizada en el ámbito extranjero y consagrada así. *(Se enciende la luz roja que avisa a los oradores de que se acaba el tiempo de su intervención.)*

Señor Presidente, veo la luz, pero el sistema de tiempos hace indefendibles las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Unzueta, Su Señoría va por la segunda de las enmiendas de esta segunda tanda, y tenemos para treinta minutos más.

El señor UNZUETA UZCANGA: Procuraré que no sea así, pero recuerdo al señor Presidente la discreción que, en el uso del tiempo, ha sido regla de este Grupo.

Paso —y trataré de ser breve— al tema de puertos, que es un tema que nos preocupa extraordinariamente. El texto establece, como regla absoluta, que constituyen competencia estatal los puertos de interés general. No negamos que el Estado tenga algo que decir, que tengan Sus Señorías mucho que decir sobre los puertos de interés general; con lo que no nos sentimos solidarios es con la rigidez del texto constitucional.

En torno al tema existe una serie de variantes, de circunstancias y particularismos, si se quiere, que difícilmente pueden ser contemplados y regulados si se acepta la norma establecida hasta este momento en el texto constitucional. Y para decir las cosas en su propio lugar y en su propio contexto, estoy pensando en estos momentos en el caso del llamado superpuerto de Bilbao. El superpuerto es, en primer lugar, obra del capital privado, y su financiación es ajena a los fondos del Estado; pero es que, además —y éste no es un problema que voy a discutir aquí— se da la grave circunstancia de que en torno a este puerto y a su zona de influencia gira la casi totalidad del complejo industrial de Vizcaya.

Pues bien, ni el actual Consejo General Vasco ni el futuro órgano autonómico podrán programar la planificación urbana, el medio ambiente, la política de accesos y comunicaciones ni los futuros asentamientos si lo que constituye la empresa número uno de Vizcaya escapa al control de sus manos.

Introducir en el ámbito territorial vasco un centro de poder o centro condicionante de decisiones de la naturaleza del que vamos comentando es tanto como anular los poderes y competencias típicamente autonómicas.

No se diga que precisamente el puerto de Bilbao ha sido declarado autónomo, porque éste es un caso verdaderamente triste o doloroso y hasta, si se quiere, sangrante. Y digo esto porque mientras estamos en plena discusión de la Constitución, mientras es público y notorio que este Grupo ha estado defendiendo que el tema del superpuerto no puede seguir teniendo el tratamiento que ha mantenido hasta ahora, nos encontramos con que un reciente Consejo de Ministros acuerda declararlo autónomo.

Pero voy a explicar, en síntesis, a qué el Consejo de Ministros ha llamado autónomo.

Ha llamado autónomo a un puerto que va a estar regulado por un consejo de administración compuesto de dieciocho miembros, de los cuales tres sólo serán señalados o designados por la Comunidad Autónoma y, desde luego, cuando menos doce de esos dieciocho miembros van a estar designados por el Estado. Pero, por si esto fuera poco, el Estado se reserva el derecho de designar un delegado gubernativo con derecho de veto en las decisiones de un consejo en el que dos terceras partes estarán constituidas por funcionarios del propio Estado. ¿Es así como vamos a hacer las autonomías?

Conclusión primera: Entendemos que el Estado tendrá competencias concretas derivadas de los compromisos internacionales o de las condiciones relativas a la navegación, seguridad, etc, pero no podemos aceptar que esa competencia se introduzca en el ámbito organizativo o de explotación.

Segunda: Sobre estos detalles no debe entrar a pormenorizar la Constitución.

Los puertos deben quedar abiertos para futuras especificaciones en los regímenes autonómicos.

Por eso mantenemos como primera solución el texto, y como solución alternativa una enmienda en la que se dice que «serán de competencia estatal los puertos de interés general con excepción de las competencias que en materia de organización y explotación correspondan a las Comunidades Autónomas».

Con relación a los aeropuertos, proponemos un texto exactamente igual, que también por razones de brevedad doy por reproducido.

El señor PRESIDENTE: Señor Unzueta, lleva catorce minutos; se lo recuerdo para que intente sintetizar el resto de las enmiendas que le quedan.

El señor UNZUETA UZCANGA: Para mí sería muy satisfactorio complacer a la Presidencia, pero no veo la forma, a pesar de las guillotinas a que estoy sometiendo la defensa de mis enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No quisiera tener que retirarle el uso de la palabra, señor Unzueta. Estoy dando un tratamiento especial al Grupo de Senadores Vascos en este caso, pero

lleva ya treinta y cinco minutos en el uso de la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Lo comprendo, señor Presidente, pero vuelvo a insistir que es la mecánica a que hemos sometido la discusión de este precepto la que nos lleva a esta situación.

Me voy a referir al párrafo 20, concretamente a las enmiendas 1.024 y 1.025, que hacen referencia a los acuerdos de cooperación en materia de ferrocarriles, a la legislación sobre tráfico y circulación de vehículos a motor y a los problemas hidráulicos.

¿Qué es lo que pretendemos con estas dos enmiendas que son muy análogas? Lo que pretendemos es, pura y simplemente, que estos principios tan rígidos establecidos en el texto constitucional queden abiertos en el sentido que estamos propugnando en las enmiendas, con objeto de que decisiones que no van a ser tomadas por el Estado, o van a serlo con una dilación enorme, permitan a las comunidades autónomas, porque son problemas específicos y concretos, ser resueltas por acuerdo entre ellas.

En materia de tráfico, lo que quiero señalar es que la Constitución va a prohibir competencias que en este momento están ejercitando ya las Diputaciones Forales de Navarra y de Alava. Sería lamentable que la Constitución que se llama autonomista prohíba lo que ya existe.

Paso, a no menos velocidad, al tema de los montes. Si alguna cosa puede sorprender es que algo que está tan íntimamente relacionado con la estructura de una Comunidad Autónoma, con su propio territorio, y que no afecta, o que difícilmente se concibe que afecte, a intereses generales, como son los montes, toda la ordenación de montes, resulte que el Estado se atribuya unas competencias.

Nosotros tenemos casos concretos, como son, una vez más, Alava y Navarra, cuyas competencias han sido ejercitadas hasta este momento con verdadero fruto y con auténticos resultados positivos. También tenemos ejemplo en los cuales la ineficacia del Estado, el descuido del Estado en la planificación ha sido objeto de auténticas catástrofes ecológicas. La autopista de Bilbao a Vitoria, en la zona que va por Murguía, ha destrozado un bosque mi-

lenario, un bosque que ya antaño, cuando se ordenó talar para satisfacer las necesidades de material de la «Armada Invencible», las gentes nuestras supieron proteger, salvándole de este desequilibrio, y nosotros ahora estamos padeciendo casos pintorescos, como el que se refiere a una repoblación de cangrejos, traídos de no sé qué países asiáticos, que no sólo ha representado el que no se mantenga el nivel de la especie, sino que han contagiado a los que existían, y ha sido una catástrofe. Este es el resultado de planificar desde un despacho central. Pedimos que desaparezcan tantas trabas a los niveles autonómicos y que si, en un caso concreto de una Comunidad, hubiera razón para que el Estado conservara alguna parte de las competencias, cuando llegue la hora de negociar este estatuto, negocie precisamente la reserva de esas competencias, pero no a nivel general establecer normas que van a impedir el desarrollo de las autonomías.

Paso a la enmienda 1.027, que es breve y se refiere a las obras públicas de interés estatal. ¿Qué es lo que decimos en la enmienda? Muy sencillo. El texto del Congreso habla de las obras públicas de interés general. ¿Qué es interés general? ¿Quién lo decide? El interés general puede ser referido tanto a los Ayuntamientos como a una Diputación como a una Comunidad Autónoma. Lo que queremos es que esta expresión debe ser sustituida por la de «interés estatal», que atañe ya, de una forma clara y no equívoca, a lo que son los propios intereses del Estado.

Paso a las enmiendas 1.028 y 1.029, que las voy a defender conjuntamente. Es un tema delicado que ciertamente requeriría un poco más del desahogo al que estoy sometido, desahogo de tiempo y desahogo de agua, que casi me falta también. Es el tema del orden público, y presentamos dos enmiendas que tienen un sentido alternativo: la supresión de este párrafo o la modificación de su contenido. ¿Por qué? Yo creo que es un tema que está en la calle, que es de todos conocida la necesidad de que el tema del orden público tenga un tratamiento distinto.

Cuando este tema se discutía en el Congreso, la presión del caso vasco era evidente; pero cuando este tema se está discutiendo en el Senado, la presión, no ya del tema

vasco, sino a todos los niveles, ha puesto de manifiesto que la estructuración de las Fuerzas de Orden Público no satisface las necesidades de una sociedad democrática. Esto significa que cualquiera que sean las habilidades que pueda ejercitar el Pacto Central, desde cambiar los uniformes hasta dar unos cursillos a las Fuerzas del Orden Público, todo ello será corto. Y todo esto sin perjuicio de la alta inspección de las altas funciones que para garantizar la seguridad de todos le corresponde al Estado.

Esto significa que el poder de las Comunidades Autónomas debe tener acceso precisamente a esta delicada cuestión. Es ya una realidad que las Comunidades Autónomas tendrán sus propias policías, y nosotros entendemos que, de cara a este planteamiento, en esta Constitución sobran expresiones. No se pretende crear reinos de taifas, sino, pura y simplemente, se trata de buscar la eficacia. En este sentido, los ejemplos que ofrece el Derecho comparado de todos los países, incluso los que no tienen estructura regional, son harto significativos.

Y con esto paso a terminar la enmienda correspondiente al párrafo 30, artículo 143, relativo al referéndum. Nosotros habíamos pedido la supresión de este párrafo. Ahora, como enmienda «in voce», decimos que se mantenga el texto, añadiendo «sin perjuicio de las facultades que para las cuestiones que afectan exclusivamente al ámbito de las Comunidades Autónomas puedan conferir los respectivos estatutos de autonomía».

Entendemos que debe aparecer en la Constitución la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan someter ciertas decisiones políticas a consulta popular por vía de referéndum dentro de su propio territorio. Las Comunidades Autónomas se convierten, a partir de esta Constitución, en un ámbito institucional nuevo e importante de la vida política, un ámbito en el que hay flujos políticos por los cuales resulta exigencia de la realidad el reconocimiento directo de uno de los procedimientos fundamentales semidirectos de la democracia, que es el referéndum. Se trata, por tanto, de razones obvias de carácter democrático: los problemas que afec-

tan exclusivamente a un nivel territorial, han de resolverse precisamente a este nivel.

Si pasamos una breve revista al Derecho comparado nos encontramos con que en Italia, que es país cuyo modelo se dice que es regional y se dice que estamos copiando, en sus disposiciones legislativas se recogen tres niveles en materia del ejercicio del derecho de referéndum.

En definitiva, lo que creemos es que la democracia hay que enseñarla, y una de las formas de ello es precisamente ésta, la del ejercicio del referéndum en el que no se trata de grandes temas políticos, sino que por la vía de referéndum los Ayuntamientos podrán tomar decisiones cuya amplitud y gravedad exceda muchas veces de la responsabilidad de unos concejales, cuyas decisiones van a afectar al futuro de un Ayuntamiento por años y años. Son planes urbanos, son planes sanitarios, planes de enseñanza, en que todos los vecinos de un municipio quedan implicados en estas decisiones políticas. Es una forma de enseñar la democracia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender la enmienda del señor Prado.

El señor SANCHEZ AGESTA: En virtud de la autorización que consta ahí, y en lugar de referirme a sus propios fundamentos voy a limitarme a hacer dos observaciones, porque creo que la enmienda se defiende por su propio peso.

En el texto que veo aquí figura un Derecho marítimo que creo que hay que suprimir. Lo haría como enmienda «in voce» y, si lo cree necesario la Presidencia, la presentaré. Ello porque, en primer lugar, estaría absorbido por el Derecho mercantil.

En cambio, lo importante de la enmienda del señor Prado es que añade «el control del espacio aéreo». Creo que éste es un dato muy importante que se ha olvidado, que no se ha tenido en cuenta, quizá por falta de especialización técnica en el momento de redactar este párrafo, pero que cae por su propio peso que debe ser aceptado. Además precisamente

lo propone un técnico en la materia. Su importancia la estamos viendo estos días, con motivo de la huelga de los controladores aéreos franceses. Creo que no es necesario insistir en ello. Únicamente quería llamar la atención, que se limita exclusivamente a incluir ese término en el párrafo 19 del artículo: «control del espacio aéreo», con lo que todas las demás referencias que se hacen a aeropuerto, tránsito de transporte aéreo, etc., serían inútiles. Hoy día éste es el aspecto fundamental, el aspecto que entra en los tratados internacionales y que es objeto de una regulación nacional e internacional a través de la IATA.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

A continuación, al párrafo 22 hay dos enmiendas idénticas, del señor Sarasa y del Grupo Socialista.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Al apartado 21 tengo yo una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Yo la tengo aquí como debatida o retirada.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se defendió al hablar del artículo 141, pero, dado que es tan prolija y tan complicada la situación, quería decir dos palabras: que una vez que se ha aprobado lo referente al artículo 141, dando nueva redacción a la letra j), es lógico aprobar esta enmienda tal y como está. Simplemente llamar la atención sobre esto. No la defiende porque la di por defendida antes, pero quiero llamar la atención para que se tenga en cuenta.

El señor PRESIDENTE: Es consecuencia de la asumida por UCD.

La Agrupación Independiente tiene una enmienda igual a la del señor Martín-Retortillo, la 623.

El señor OLLERO GOMEZ: La retiro.

El señor PRESIDENTE: El señor García Mateo tiene la palabra para defender su en-

mienda. (Pausa.) Se da por decaída.

El señor Sarasa y el Grupo Socialista tienen dos enmiendas idénticas.

El señor SARASA MIQUELEZ: Se retira mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la palabra para defender su enmienda al número 22.

El señor LOPEZ PINA: Señoras y señores Senadores, las vías pecuarias son bienes territoriales de dominio público destinadas al tránsito de ganado. Las señoras y señores Senadores están familiarizados con los antecedentes históricos, de las calzadas romanas a la Mesta, por lo que les hago gracia de ellos.

La funcionalidad de las vías pecuarias no acaba en el servicio a una adecuada política ganadera. La condición de las vías pecuarias de red nacional hace a las mismas susceptibles de readaptación en forma de carreteras nacionales, autopistas, superficie para maniobras militares, etc.

Recientemente, a causa de la menor utilización de estas vías para la transhumancia y de la lamentable incuria de ICONA, esta red, de una longitud superior a los 124.000 kilómetros, ocupando una superficie de casi medio millón de hectáreas, está sufriendo un notable deterioro. Sin reglamentación vigente, las vías pecuarias están siendo objeto de arriendo a particulares, con lo que su integridad padece de la diversidad de criterios seguidos en las distintas provincias, en realidad con este tipo de concesiones. Tales concesiones, hechas fundamentalmente con la finalidad de obtener ingresos, que en general no revierten a la conservación y mejora de dichas vías, aparte de dañar el patrimonio nacional, acaban reduciéndolo a la condición de «stock» de suelo al servicio del capital no ganadero y de la especulación de urbanizaciones.

Los socialistas creemos que exponer el patrimonio nacional de vías pecuarias a la diversidad y discrecionalidad de las necesariamente distintas políticas autonómicas conllevaría serios riesgos para su funcionalidad, estructura e integridad. Esta es la razón de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Chueca para defender su enmienda número 945.

El señor CHUECA Y GOITIA: Me parece una grave omisión que entre las competencias exclusivas del Estado no aparezca para nada de alguna manera la legislación básica sobre urbanismo y vivienda, y esto de legislación básica estoy dispuesto a convertirlo en otra expresión más jurídica, de acuerdo con el Senador señor Sánchez Agesta. Pero me extraña, repito, que aparezcan normas bases y conceptos parecidos en los bosques, en los aprovechamientos forestales, en la planificación económica, normas básicas incluso de Prensa, Radio y Televisión, en tantas cosas que considero efectivamente muy importantes, y no aparezca ningún punto sobre todo aquello que se refiere a urbanismo, que es un capítulo importantísimo de la vida nacional. Hay que tener en cuenta que aquí estamos hablando de la calidad de vida y del medio ambiente, y no se comprende ninguna de las dos cosas sin algo que tenga que ver con el urbanismo.

Creo que esa normativa básica no empece para nada la libertad de las autonomías para planificar, para promover, para ejecutar, para gestionar todo lo que sea necesario. Esto es simplemente un cuadro fundamental, un cuadro básico y necesario, porque hay que considerar que no se pueden permitir, por ejemplo, densidades abusivas, especulaciones del suelo que originen una maraña o una pluralidad de legislaciones.

Considero, por ejemplo, que el que sobre España, en términos generales, exista no una Ley del Suelo, sino diversas leyes del suelo, con una fronda de normativas muy diversas y contradictorias, sería un grave error. Si no recuerdo mal, hace muy poco el señor Unzueta ha dicho que no deseaba normas diferentes en materia de seguridad social, porque comprendía que esas normas diferentes nos llevarían a un caos. Pues yo estimo también que unas normas absolutamente distintas en lo básico nos podrían producir en el país también un desajuste en materia urbanística verdaderamente grave.

Opino que hay unos principios fundamentales que deben regir para todo el país para que se mantenga la dignidad, la calidad de vida, el medio ambiente, para que no se abuse en densidades superiores a tantos o cuantos habitantes por metro cuadrado, para que no se llegue a problemas que luego, inopinadamente, y al cabo de cierto tiempo nos puedan sorprender desgraciadamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

La señora Landáburu tiene la palabra para defender su enmienda número 413.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Me permito recordarle, señor Presidente, que había transformado mi enmienda en otra al párrafo 22. De todas maneras acato lo que disponga Su Señoría.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señora Landáburu, pero vamos a dar lectura, en primer lugar, a la enmienda del señor Sampedro y a concederle la palabra para defenderla. Es que es tal el número de enmiendas «in voce» que se presentan que vamos a acabar en la Mesa cazando moscas. (Risas.)

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Enmienda «in voce» presentada al artículo 143, apartado 1, párrafo 22, por el Senador don José Luis Sampedro, sustituyendo a su enmienda número 221. Texto propuesto: «22. Legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales y medio ambiente».

El señor SAMPEDRO SAEZ: Comienzo excusándome por la enmienda «in voce», pero me permito recordar que es el resultado de dos abstenciones previas.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho y no tiene por qué excusarse.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Sobre la cuestión de fondo voy a decir muy poco, porque creo que existe acuerdo sobre ella.

Decía el señor Martín-Retortillo, a principios de esta tarde, que estamos en los al-

bores del siglo XXI. Es una fórmula que me gusta mucho y que he usado en el mismo sentido al hablar del umbral del siglo XXI en otros lugares, queriendo decir que muchos problemas se han mundializado. Uno de esos problemas es el del medio ambiente, y no necesito argumentar más que para recordar que si actualmente hay que insertar los problemas del medio ambiente, tratados desde el ángulo de la soberanía nacional, dentro de esquemas internacionales y mundiales, como se ha dicho aquí mismo hace muy poco como justificación para aprobar una enmienda sobre la pesca, si esto es así, con mucha más razón el medio ambiente, la gestión, la actuación de las comunidades acerca de éste debe encuadrarse dentro de unas bases, de unos marcos nacionales que no limitarán la gestión autonómica, sino que, simplemente, lo homogeneizarán.

En este sentido, aprovecho para decir que, en mi opinión, el medio ambiente incluye también el urbanismo, por lo que me parece muy bien la puntualización del Senador señor Chueca, y apoyo todo lo que se ha dicho al respecto.

Vamos, pues, a la cuestión de forma, que es, quizá, la que podría producir algún recelo. Se me podrá decir, para expresarlo brevemente, que el medio ambiente como competencia del Estado, en este sentido general, está implícitamente tratado en el artículo 141, letra i), puesto que si en él se atribuye a las comunidades la gestión en materia de protección del medio ambiente, está claro que «a sensu contrario» —parece claro a los juristas—, la legislación básica es competencia del Estado. Se podría decir, incluso, que en el apartado 3 del propio artículo 143 el texto (que no leo por razones de brevedad) también incluye implícitamente el medio ambiente.

Pero no se crea que tiro piedras sobre mi propio tejado; es decir, que estoy dando argumentos para hacer innecesaria la adición que propongo. Al contrario, si lo que pido es que se añada explícitamente lo que está ya implícitamente, me parece que es una razón de más para no negarlo, puesto que no pido nada nuevo, no altero la situación establecida, no afecta, como decía muy bien el profesor Sánchez Agesta, a la muralla del

consenso. De modo que, en este sentido, no pido gran cosa, sino que pido que se explicito lo que está ya implícito. Y lejos de afectar a esa muralla, mendicantemente al pie de ella, estoy casi pidiendo que se me haga la caridad de incluir solamente dos palabras que son «medio ambiente».

¿Por qué pido esto? No por un empeño personal. Creo, señor Presidente, que a estas alturas mi escaso afán de protagonismo ha quedado bastante claro con el reducido número de enmiendas que he presentado. Ni siquiera por la razón de ser inmerecidamente Presidente de la Comisión de Medio Ambiente me considero obligado a reivindicar esas dos palabras que son, por decirlo así, la bandera de la Comisión. Lo pido, y con esto termino, por una razón mucho más importante, tanto que deja de ser, en mi opinión, una razón de forma para convertirse en una razón de fondo.

Porque, en efecto, el medio ambiente tiene problemas característicos bastante singulares y, entre ellos, uno que consiste en el de ser un tema reciente y existir muy poca conciencia del problema en general, y me atrevo a decir que escasa conciencia en la Administración española en particular.

Por ese motivo yo insistiría en que se añadiesen estas dos palabras, «medio ambiente», para contribuir a la toma de conciencia del problema y para dejar clara esa toma de conciencia, con tanta más razón cuanto que al estar ya dicho «medio ambiente» en el artículo 141 no veo el motivo para que no lo esté también en el artículo 143.

Se ha dicho hace un rato que la Constitución no debía limitarse a ser un instrumento jurídico. Creo efectivamente que debe ser también algo más y, entre otras cosas, debe ser una palanca movilizadora, algo que estimule a la acción. Pues bien, es bien sabido que el estímulo a la acción empieza por la llamada de atención, por la toma de conciencia. Si no hay conciencia de un problema no hay movilización, ni acción para afrontarlo. Por este motivo es por lo que pido que se conceda esto que ya está implícito, que no supone nada nuevo y que significa clavar, una vez más, la llamada de atención sobre el medio ambiente en el texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Antes de conceder la palabra a la señora Landáburu, voy a dársela al señor Corte Zapico, cuya enmienda número 235 al párrafo 24 nos habíamos saltado.

El señor CORTE ZAPICO: Voy a ser casi telegráfico porque evidente y notoria es la cara de cansancio de Sus Señorías.

Mi enmienda trata del párrafo 24 y, donde se habla de «base del régimen minero y energético», pretende añadir único y exclusivamente «sin perjuicio de los acuerdos a los que sobre dicha materia se llegue con las Comunidades Autónomas donde se realicen explotaciones de este tipo».

Esa enmienda, que creemos importante, pedimos se someta a la consideración de Sus Señorías porque, sobre todo, en muchas Comunidades Autónomas y, por ejemplo, en nuestra región, la región que represento, Asturias, la preponderancia de las industrias básicas estatales condiciona de un modo decisivo toda la vida económica, y no sería suficiente confiar la solución de los problemas a un futuro estatuto de la empresa pública de ámbito generalizado, sino que deben preverse constitucionalmente los acuerdos entre el Estado y el Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Esto que simplificamos con relación a nuestra región creo que debe estar en el ánimo de Sus Señorías y de muchísimas regiones del norte de España y de otras partes que se encuentren con este problema. Podría decir que en estos momentos de crisis es impresionante el impacto psicológico que se produce en las Comunidades Autónomas al pensar en muchas de esas empresas estatales y el impacto económico y psicológico que están produciendo en toda la región.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Tiene la palabra la señorita Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Celebro ver que a la tercera va la vencida y que por fin me da la palabra el señor Presidente. Tengo una enmienda presentada a este pá-

rrafo 28 del artículo 143 pidiendo la inclusión, entre las facultades del Estado, para establecer la normativa reguladora del ejercicio de las profesiones tituladas. Las razones que abonan esta enmienda son tan claras que no voy a emplear mucho tiempo en su explicación. Descansan, en primer lugar, en la lógica de que la normativa que regula el ejercicio de estas profesiones tituladas sea de carácter homogéneo, de tal manera que no se produzca una normativa dispersa que haga que en unas Comunidades Autónomas el ejercicio profesional tenga una regulación y en otras Comunidades otra.

De otro lado, parece ser que reservada al Estado la regulación para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos para los profesionales, las facultades que confiere la obtención de estos títulos sean idénticas también en todo al territorio nacional.

Por último, la dispersión de esta normativa dentro de España iría en contra de la decidida tendencia a la homogeneidad que se observa en los países del Mercado Común. En su momento podría crear a los profesionales españoles muy serias dificultades —en el momento en que España llegue a incorporarse a aquél—, porque la tendencia que en estos momentos se observa es a la homogeneidad.

Por estas razones, confío en que la Comisión acepte la inclusión en este párrafo 28 de la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas.

El señor PRESIDENTE: Al número 31 hay una enmienda de Entesa dels Catalans, pero como ha sido defendida por el señor Audet y los Senadores Vascos, entiendo que podemos darla por defendida, ya que es idéntica a las otras.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, vamos a modificarla «in voce».

Se refiere este número 30 a los referéndum organizados, parece por las Comunidades Autónomas. Parece que esto es lo que quiere decir este punto. Pero nosotros nos preguntamos si las consultas populares que puedan organizarse por los Municipios de las Comunidades Autónomas, sobre materias de competencia municipal, de acuerdo con lo

que pueda disponer una ley municipal aprobada por las Asambleas legislativas, también necesitarán autorización del Estado.

Creo recordar que en la Ley Municipal catalana de 1934 se preveía el referéndum sobre materias municipales. Estos posibles referéndum sobre materias municipales, organizados por los municipios de las Comunidades Autónomas, ¿deberán ser también autorizados por el Estado? Creo que no es esto lo que prevé este número 31 del artículo 143.

Por ello, nos parece procedente presentar una enmienda «in voce», que modifica la presentada en su día, en la que se concreta el contenido de este punto en los términos siguientes: «Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum organizados por las Comunidades Autónomas, salvo las organizadas por los municipios en materia municipal».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Dése lectura por el señor Secretario a la enmienda de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Enmienda subsidiaria al artículo 143, apartado 1, párrafo 8: «En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, las normas sobre las formas de matrimonio...».

El señor VILLAR ARREGUI: La explico brevemente. Con independencia de que en el turno de portavoces, y con la brevedad debida, exponamos de nuevo el criterio del Grupo sobre tan debatido artículo, nos referimos ahora sólo a una corrección del párrafo 8, apartado 1, del artículo 143.

El precepto, en el texto del Congreso, dice: «Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles forales o especiales, allí donde existan, por las Comunidades Autónomas». Y añade: «En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a la forma de matrimonio...».

He tenido una conversación con el Senador señor Sainz de Varanda, singularmente

sensible por razón de la región de que procede, a los temas de Derecho Foral, y después de cambiar impresiones, como habitualmente hago, con mi compañero de Grupo, señor Martín-Retortillo, elegidos en la misma región, hemos advertido que, en primer lugar, la redacción dada por el Congreso a este texto es ininteligible, porque las «relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio» es una frase que no dice absolutamente nada, ni puede ser susceptible de interpretación alguna. Pero si algo pudiera entenderse que dice, lo que diría es que se reserva el Estado las relaciones jurídico-civiles originadas en el matrimonio, y es obvio que, en su mayor parte, el contenido foral en materia de Derecho Civil se refiere, precisamente, al orden patrimonial en las relaciones jurídico-civiles originadas en el matrimonio.

Por consiguiente, lo que la enmienda busca o persigue es aligerar el texto de una expresión que lo oscurece y sustituirlo por otro que tiene sentido.

La enmienda pide que las formas de matrimonio se empleen en plural, porque en plural fueron empleadas en otro pasaje de la Constitución y ha de guardarse la debida coherencia.

Interpretamos, naturalmente, que las formas de matrimonio de que aquí se habla son las formas de matrimonio que puede, por su propio imperio, regular la ley civil.

Por último, añadiría que aunque no está en el papel entregado a la Mesa, convendría suprimir, líneas más abajo, por puras razones de no reiterar la expresión o la palabra «normas», de tal manera que el segundo inciso del apartado 8 quedara redactado exactamente así: «En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, las normas sobre formas de matrimonio, ordenación de los registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractuales para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respecto en este último caso a las normas de derecho foral». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para defender su enmienda «in voce» y la 360 al apartado 2.

Anuncio que, después de dar la palabra al señor Bandrés y sin turno de portavoces, suspenderemos la sesión, porque es imposible continuar esta noche, habida cuenta del número de votaciones que hay que realizar.

El señor JIMENEZ BLANCO: Comprendo que a estas alturas, aunque sean dos o tres minutos, atraer la atención de los padres constituyentes debe ser muy difícil. Me refiero al cambio en el punto 8, apartado 1, del artículo 143, a la venerable antigualla «ordenación de los registros e hipotecas» por un texto más moderado de «ordenación de los registros e instrumentos públicos».

Los conceptos de registros e hipotecas son reminiscencias de viejas contadurías o registros de hipotecas de Carlos III, del año 1868. Una cosa es el registro y otra el instrumento público y, evidentemente, debe ser así, porque en otro caso se trataría simplemente de algo absolutamente pasado de moda.

Para no cansar la atención de los señores constituyentes, lo mejor es terminar aquí, porque es obvio que el texto es suficientemente antiguo como para que merezca un esclarecimiento a través del concepto «registro e instrumento público».

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda número 360, al apartado 2 del artículo 143, tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: La enmienda que tenemos presentada va a ser sustituida por una enmienda «in voce», que voy a entregar a la Mesa.

La enmienda «in voce» que presenta nuestro Grupo pretende que los apartados 2 y 3 queden refundidos en uno sólo con la finalidad de evitar algunas repeticiones que se hacen en el texto que viene del Congreso, que insiste en el tema de la distribución y trasmisión de facultades, mediante leyes orgánicas, que se ha dicho anteriormente y que luego se vuelve a decir en el artículo 144.

En resumen, el fondo de la enmienda consiste en sustituir los apartados 2 y 3 del artículo 143 por un nuevo apartado 2 que los refunde, y que diría lo siguiente

«Las materias no atribuidas expresamente

al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos estatutos. La competencia sobre las mismas, que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía, corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas».

Pensamos que con esta redacción se clarifica el texto del artículo, se evitan repeticiones que pueden crear confusiones en el futuro y el texto constitucional puede ganar en ligereza y en inteligibilidad.

El señor PRESIDENTE ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Quedan dos enmiendas para defender, una del señor De la Cierva y otra del señor Bandrés. Esta Presidencia, consultada la Mesa, va a levantar la sesión. La defensa de las enmiendas continuará mañana.

Otro tema que quería plantearles es que mañana tendremos que votar unas cuarenta y tres veces este artículo. Sugiero a los señores enmendantes que crean que pueden agrupar sus enmiendas que lo hagan así para reducir las votaciones. Si así lo consideran, lo indicarán a la Mesa, si no, votaremos, no párrafo por párrafo, como hemos hecho, sino subapartado por subapartado.

Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL Para una cuestión de orden. Quería rogarle que, si fuera posible, mañana, al inicio de la sesión, dispusiéramos de copias de las enmiendas «in voce» presentadas, porque ya no las recordamos.

El señor PRESIDENTE Se leerán, como siempre, antes de empezar la sesión.

Se levanta la sesión hasta mañana, a las diez y media de la mañana.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID